



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Programa de Posgrado en Derecho.
Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

**Protocolos de actuación para la búsqueda y procesamiento de
indicios en el lugar de los hechos.**

TESIS.

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN POLÍTICA CRIMINAL**

PRESENTA:

Domingo Mondragón Pineda

TUTOR:

Mtro. Antonio Cholley Nakahodo Rivera.
Profesor de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

México, D.F. Septiembre de 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Facultad de Estudios Superiores Acatlán

Agradecimientos:

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán por abrirme nuevamente las puertas de nuestra máxima casa de estudios y sentirme parte de esta gran familia universitaria:

POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU.

Al CONACYT por su invaluable apoyo, por promover, fomentar y estimular el desarrollo de la investigación, la ciencia y la educación.

Al Mtro. Antonio Nakahodo Rivera, por su tiempo, paciencia y observaciones sobre mi tesis, gracias por sus orientaciones.

Al Dr. Héctor Cantú Lagunas por sus acertados comentarios y críticas que ayudaron a fortalecer el contenido del presente trabajo.

Al Dr. José Antonio Álvarez León por sus opiniones, por ayudarme a estructurar mi trabajo cuando imagine que no encontraba la brújula.

A los profesores de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por compartir sus conocimientos, por ser el pilar y el espíritu de nuestra Universidad.

Al jurado de sinodales por ser parte de este trabajo.



Con dedicatoria a mi esposa y mis hijos:

A Efraín por la alegría que reina en él y por enseñarme a vivir con alma de niño.

A Evelyn porque su corazoncito nos da unión y amor.

A Marina por ser la mujer que guía nuestro camino.

ÍNDICE

Introducción.	4
Capítulo 1. La investigación científica de la criminalidad en el Estado.	
1.- El Estado.	8
1.1.- Concepto de Estado.	12
1.2.- La investigación de la criminalidad en el Estado.	17
1.2.1.- La criminología.	19
1.2.2.- La criminalística.	23
1.3.- Concepto y objeto de estudio de la criminalística.	24
1.4.- Principios de la criminalística.	29
1.4.1.- La metodología criminalística en el lugar de los hechos.	31
1.4.2.- El lugar de los hechos, los indicios y la evidencia.	33
1.5.- deducciones del primer capítulo.	35
Capítulo 2.- La intervención pericial, policial y ministerial en el lugar de los hechos.	
2.- Atribuciones constitucionales y procesales para la investigación y persecución de los delitos.	37
2.1.- Los medios de prueba en el sistema penal mexicano.	43
2.1.1.- La prueba.	44
2.1.2.- La prueba pericial.	46
2.1.3.- La inspección ocular.	48
2.2.- La intervención pericial en la etapa de la investigación.	51

2.2.1.- Intervención ministerial, policial y pericial en una orden de cateo.	57
2.3.- Marco comparativo del código federal de procedimientos penales con el código nacional de procedimientos penales en la investigación del delito.	58
2.3.1.- Las funciones ministeriales, policiales y periciales en el lugar de los hechos en el Distrito Federal.	66
2.4.- Acuerdos para establecer la cadena de custodia en México.	70
2.5.- Deducciones del segundo capítulo.	79

Capítulo 3. Estudio de casos criminalísticos en el lugar de intervención.

3.1.- Aplicación metodológica de la criminalística.	81
3.2.- Análisis de casos criminalísticos en el lugar de intervención.	88
3.2.1- Análisis doctrinario de la metodología criminalística.	89
3.2.2.- Análisis fotográfico de casos en donde se aplica la metodología criminalística en el lugar de intervención.	92
3.2.2.1.- Caso 1	93
3.2.2.2.- Caso 2	95
3.2.2.3.- Caso 3	98
3.2.2.4.- Caso 4	102
3.3.- Riesgos metodológicos y jurídicos por la inadecuada aplicación de técnicas en el procesamiento de indicios	106
3.3.1.- Consecuencias derivadas de la inadecuada aplicación metodológica en el lugar de intervención.	111
3.4- Deducciones del tercer capítulo.	115

Capítulo 4. Propuesta de protocolos de actuación para la búsqueda de indicios en el lugar de intervención.

4.1.- Cuestionamientos sobre la aplicación técnica y metodológica de la criminalística en la búsqueda de indicios en el lugar de intervención.	117
--	-----

4.2.- Principios del protocolo.	118
4.2.1.- Propuesta del protocolo de actuación.	124
4.3.- Conocimiento del acontecimiento, de la noticia o del hecho presuntamente delictuoso.	125
4.4.- Análisis previo del lugar de intervención.	127
4.5.- Ingreso al lugar de intervención.	129
4.6- Indagación de los indicios.	134
4.6.1.- Observación.	137
4.6.2.- Localización de indicios.	138
4.6.3.- Técnicas de fijación.	139
4.6.4. Levantamiento y embalaje de indicios.	142
4.6.5. Etiquetamiento.	143
4.6.6. Entrega de indicios.	144
Conclusiones de la investigación.	146
Anexos	151
Bibliografía	179

Introducción.

La reforma constitucional del 2008 implicó un cambio estructural para el sistema penal mexicano. Dicha reforma representó la modificación penal más importante de las últimas décadas; asimismo, representó la finalización, en un tiempo establecido, el modelo penal mixto, para incursionar al sistema penal oral, acusatorio y adversarial.

La razón o justificación para dejar de operar el sistema penal mixto de corte inquisitivo fue que estaba lleno de vicios, de corrupción e ineficacia en su aplicación; sin embargo, la política criminal que imperó está basada en un trasfondo político que puede considerarse como una migración del sistema penal inquisitivo, a un sistema penal acusatorio con características de oralidad, misma que nos lleva a la igualdad en la aplicación jurídica penal en América Latina.

Como era de esperarse, la reforma constitucional del 2008, tenía que ser reforzada con más modificaciones, para poder ser aplicada, y es en el campo de las funciones de los servidores públicos como los policías, los ministerios públicos y los peritos en donde se reflejarían los movimientos estructurales y normativos más significativos.

De forma implícita se tuvo que modificar el Código de Procedimientos Penales, para hacerlo único en todo el país; la maquinaria jurídica ha volcado su interés y estudios para amoldar la normatividad penal al nuevo sistema. Por otro lado, la constante protección a los derechos humanos tal como se observó en las reformas constitucionales del 2011, y la firma de tratados internacionales con otros países, ha traído como consecuencia un boom protocolario que antes del 2008 era un tema no tan recurrido.

Estos dos factores han influido en la implementación de protocolos de actuación como el de Estambul; protocolos de seguridad; Acuerdo 17/2013 por el que se expide el protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la detención de infractores y probables responsables; el Acuerdo A/078/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se

establece la obligación del personal sustantivo de ésta Institución para el uso de los protocolos de actuación; el Acuerdo A/002/10, el Acuerdo A/078/12, y actualmente el Acuerdo A/009/15, mediante los cuales se han establecido los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito en el lugar de los hechos o del hallazgo; entre otros, para garantizar la legalidad en la actuación de los servidores públicos y ofrecer medios de prueba confiables y apegados a la ley.

El trabajo realizado, es con la intención de hacer una investigación sobre la búsqueda y procesamiento de indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo, debido a que en la legislación no se contempla un marco normativo para que los servidores públicos intervengan en el lugar de los hechos bajo orden metodológico que haga más confiable el estudio de los indicios, como un medio de prueba en un proceso penal.

Hipotéticamente, estamos estableciendo que la utilización de una metodología criminalística que pueda ser empleada por peritos, ministerios públicos o policías para la búsqueda y procesamiento de indicios, en el lugar de los hechos, tendrá como consecuencia una prueba pericial más apropiada y confiable para la correcta actividad procesal o jurisdiccional.

Para dar respuesta a nuestra hipótesis, investigaremos la metodología empleada por la criminalística en el lugar de los hechos, con el fin de proponer un protocolo de actuación para la búsqueda y procesamiento de indicios en el lugar de intervención de los servidores públicos. El propósito será que el material sujeto a estudio que se localice, sea de origen confiable y represente una prueba infalible en los juicios sin que se genere una duda razonable sobre su naturaleza.

Para efectos de nuestra investigación emplearemos el término “lugar de intervención”, en los casos de estudios concretos a analizar, por el de “lugar de los hechos o del hallazgo”, planteado por el Acuerdo A/009/15, firmado por la Procuraduría General de la República se contempla al lugar de intervención como

el espacio geográfico en donde intervienen los peritos, policías y ministerios públicos para localizar los objetos materiales o indicios, se utilizan los dos conceptos debido a que el Acuerdo A/009/15 es de orden Federal y en el caso del Fuero Común todavía se hace mención al término doctrinario Lugar de los hechos.

Nos abocaremos a estudiar en cuatro capítulos el cumplimiento de nuestros objetivos. En el primer capítulo 1 identificaremos los planteamientos teóricos que versen sobre criminalística y la metodología aplicada para la búsqueda de indicios en el lugar de los hechos. Constituyendo, cómo se manifiesta en el Estado la necesidad de la investigación delictiva; el surgimiento de la criminalística, la cual tiene su origen en la criminología, aunque cada disciplina se inclinó por el estudio de campos del delito diferentes. La primera, se encarga del estudio del cómo se llevó a cabo el delito, intentando buscar la verdad histórica de los hechos; por lo que se refiere a la segunda, su interés es el estudio del delito, del delincuente y las conductas antisociales.

En el segundo capítulo analizaremos los planteamientos normativos aplicados para la intervención pericial, ministerial o policial en el lugar de los hechos, revisaremos el marco jurídico para conocer la normatividad aplicable en materia de seguridad pública, específicamente en la actuación de las policías, los ministerios públicos y los peritos en el sitio de intervención y estar en posibilidades de analizar la aplicación normativa y metódica de los servidores públicos.

En el tercer capítulo analizaremos casos en donde se apliquen las técnicas y la metodología criminalística en el sitio de intervención. Conociendo casos concretos, estaremos en la posibilidad de realizar un análisis comparativo entre lo que dice la normatividad y la doctrina criminalística, para poder dar respuesta a nuestro planteamiento del problema y a la hipótesis de investigación.

Finalmente en el cuarto capítulo confrontaremos los planteamientos teóricos de la criminalística con la actividad práctica de los servidores públicos en el sitio de intervención con la finalidad de establecer una propuesta que trate sobre la actuación de los servidores públicos en el lugar de los hechos.

CAPÍTULO 1.

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA CRIMINALIDAD EN EL ESTADO.

El hombre como ser físico, está gobernado, al igual de los otros cuerpos por leyes inmutables; pero como ser inteligente, viola sin cesar las leyes que ha establecido Dios y cambia las que él mismo se dicta.

Montesquieu.

1.- EL ESTADO.

En el presente capítulo se analizará el marco conceptual de nuestro trabajo, resaltando al Estado como la nueva estructura social y política en la investigación delictiva. Nos centraremos en su concepto, los aparatos represivos e ideológicos; la necesidad y el interés del hombre para iniciarse en la investigación de los hechos delictivos; el surgimiento de la criminología y la criminalística, así como de la metodología en el lugar de los hechos o del actualmente llamado sitio de intervención.

No se puede precisar científicamente cuándo se cometió el primer delito en la historia del hombre, sin embargo, en los escritos bíblicos se puede tener un dato específico sobre el primer acto delictivo. El pasaje de Abel y Caín nos puede mostrar desde el punto de vista divino cómo fue que el hombre desde sus inicios se ha relacionado con la violencia y es capaz de acabar con su propia especie, posiblemente es un reflejo de la propia naturaleza humana.

Y aconteció andando el tiempo, que Caín trajo del fruto de la tierra una ofrenda a Jehová. Y Abel trajo también de los primogénitos de sus ovejas, de lo más gordo de ellas. Y miró Jehová con agrado a Abel y a su ofrenda; Pero no miró con agrado a Caín y a la ofrenda suya. Y se ensañó Caín en gran manera, y decayó su semblante.

Entonces Jehová dijo a Caín: ¿Por qué te has ensañado, y por qué ha decaído tu semblante? Si bien hicieres, ¿No serás enaltecido? Y si no hicieres bien, el pecado está a la puerta; con todo esto, a ti será su deseo, y tú te enseñorearás de él.

Y dijo Caín a su hermano Abel: Salgamos al campo. Y aconteció que estando ellos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel, y lo mató. Y Jehová dijo a Caín: ¿Dónde está Abel tu hermano? Y él respondió: No sé, ¿Soy yo acaso guarda de mi hermano? Y él dijo ¿Qué has hecho? La voz de tu hermano clama a mí desde la tierra.

Ahora, pues, maldito seas tú de la tierra, que abrió su boca para recibir de tu mano la sangre de tu hermano.¹

¹La Biblia, México, 1994, Génesis, versículo 4:11, pág. 3.

En este pasaje bíblico podemos observar a un Dios que juzga entre el bien y el mal, designa ante sus ojos a hombres buenos como Abel o a hombres malos, como en el caso de Caín, a partir de sus propios actos. Sería pertinente preguntarnos, si acaso era parte del destino del hombre, crear desde entonces, a un ser agraciado para tener dominio sobre los demás o que fuera bien visto por todos, como Abel; y por otro lado, a hombres, como fue el caso de Caín, que representen al mal, sujetos sobre los cuales recae la responsabilidad de actos criminales y así simbolizar la imagen del hombre criminológicamente antisocial o peligroso y jurídicamente, delincuente.

También cabe preguntarse ¿Por qué el ser supremo miró con agrado la ofrenda de Abel y con disgusto la de Caín? Tal parece que el padre diera preferencia a un hijo y despreciara al otro, para sembrar la discordia o el odio entre hermanos o entre los hombres. Desde este punto de vista un soberano elige entre los hombres, sin motivos aparentes, a buenos y malos.

El homicidio de Abel en manos de su hermano Caín es el primer dato que se tiene de un acto delictivo y a su vez es juzgado y condenado por un mandato divino, en los tiempos en que los hombres sólo contaban con las leyes del Dios creador y no con las leyes del hombre.

Las razones para que un hombre mate a su hermano o a su semejante se pueden dar por la envidia, el coraje, los celos, los sentimientos, por un acto emocional o simplemente por la sobrevivencia, la cual tendría a su vez otras categorías que de ella se pueden desprender.

El hombre se ha caracterizado por estar en competencia con su semejante, la desconfianza en sí mismo y hacia el otro, así como las emociones o las pasiones que residen en su interior y lo llevan a cometer actos que deben ser regulados por el grupo social al que pertenece. Por lo tanto, tiene que crear para sí, medios de control para que dichos actos sean juzgados por sus propias leyes.

El hombre se desprendió de la naturaleza a la que pertenece cualquier animal del mundo y creó su identidad humana a partir de ser un animal pensante,

comunicante, creador de sus necesidades, elevando su concepto de manada a un nivel de conjunto social, creando simbologías, signos, conceptos que lo fueron “perfeccionando”, en su constante búsqueda por la solución de sus problemas pudo lograr vivir en sociedad y fue a partir de ella que sometió o encadenó su libertad con leyes morales, religiosas o jurídicas.

El hombre vive atado a una sociedad que influye constantemente en su manera de pensar y de actuar. El hombre reproduce un proceso de comunicación que lo hace único dentro del mundo animal, se considera el alfa, el soberano que decide el destino de la naturaleza, de aquello que mueve al mundo social, económico político, cultural y científico, todo ello creado por él mismo. Manuel García Morente decía al respecto de la naturaleza del hombre.

El hombre, en efecto, si por un lado pertenece a la naturaleza y participa de las cosas, a cuyas leyes obedece, es, por otro lado, el único ser natural dotado de la libertad; la cual consiste justamente en el poder de superar la naturaleza. La libertad humana hace del hombre el ser capaz de luchar contra la naturaleza y vencerla. La libertad humana convierte al hombre en autor de su propia vida y en responsable de ella.

La libertad humana consiste justamente en eso: en que la vida del hombre no viene de antemano hecha por las leyes de la naturaleza, sino que es algo que el hombre mismo, al vivirla, tiene que hacer y resolver en cada instante y con anticipación. Vivir es para el animal hacer en cada momento lo que por ley natural tiene que hacer. Vivir, en cambio, es para el hombre resolver en cada momento lo que va a hacer en el momento siguiente. Al animal no le compete, como viviente, sino ejecutar la melodía ya pre-escrita de su vida. El hombre, en cambio, tiene que pensar primero lo que quiere que su vida sea; tiene que decidir luego serlo; y, por último, tiene que ejecutar esas sus propias resoluciones y previos pensamientos. ²

Los hombres en su afán de crear un mundo social, en donde la convivencia fuera la unidad de la sobrevivencia para evitar las guerras y las confrontaciones se

²www.hispanidad.tripod.com/morent5.html., página consultada el 20 de septiembre de 2013. A las 20:33.

vieron en la necesidad de crear normas morales, religiosas y jurídicas, capaces de conducir una vida armoniosa, Platón dijo al respecto lo siguiente.

Los hombres experimentaron y padecieron la injusticia alternativamente. Habiéndose hecho daño durante mucho tiempo unos con otros, y los más débiles no pudieron evitar las acometidas de los más fuertes ni devolverles el ataque, impedir que se cometiera o recibiese algún daño se convirtió en un interés común. He aquí donde nacen las leyes y los convenios.³

Las necesidades del hombre fueron para Platón un pilar fundamental que hizo del hombre un ser social y político. Para él, “la necesidad de una cosa ha obligado a un hombre a unirse a otro, otra necesidad a otro hombre, y el conjunto de necesidades llevó a que muchos hombres se reunieran con el objeto de ayudarse mutuamente. Es a esta sociedad a la que hemos denominado Estado”.⁴

Aunque el hombre se presenta como una individualidad, no puede llegar a desarrollarse como persona sino en la relación con los demás, por lo que al existir una sociedad, el ser humano necesita de los demás para llegar a la vida cognitiva que tenemos, para sobrevivir, para educarnos, para evolucionar, para destruirnos o vivir en sociedad, en un Estado.

El hombre está dotado por naturaleza de facultades y tendencias que lo llevan a vivir en sociedad y lo hacen apto para ello. El lenguaje es una característica fundamental del hombre y por medio él tiene la capacidad de intercambiar pensamientos o ideologías que lo llevan a su construcción o destrucción ya sea científica, social o política.

El Estado que planteaba Platón estaba basado en las necesidades del hombre, en ellas, cada individuo cumplía una función, el ejército debía proteger al Estado, un artesano, era el creador; un filósofo, educaría a la sociedad, de tal forma que nadie tendría que cumplir una función ajena a la de su oficio, Platón ya hablaba de una sociedad funcionalista, todo el conjunto era indispensable para el funcionamiento de un Estado.

³Platón, *La República*, México, Tomo, 2002, pág., 61.

⁴*Ibidem*, pág., 76.

Para Platón las concesiones y las leyes eran necesarias entre los hombres para evitar las injusticias en un tiempo en que dominaba la ley del más fuerte, con ello se contemplaban las primeras formas de organización ideológica basadas en un concepto que él llamaba República. A su vez consideró que la necesidad creada entre los hombres fue una de las razones para que el hombre formara una sociedad que sería llamada Estado; sin embargo, ese concepto incluye muchas doctrinas o planteamientos teóricos que han surgido durante la historia del hombre.

1.1.- CONCEPTO DE ESTADO.

El Diccionario Jurídico de la UNAM define al Estado como

El concepto de Estado, derivado de *stato*, participio del verbo *stare* y que designa una «organización estable» indica y describe una forma específica de ordenamiento político que empezó a adquirir cuerpo a partir del siglo XIII, desarrollándose a través de los conflictos entre iglesia, baronía, señorío, monarcas y burguesía mercantil en torno a la unificación de las estructuras de poder territorialmente fragmentadas.⁵

Para la Real Academia de la Lengua Española el Estado es un Conjunto de órganos de gobierno de un país soberano. También considera que en un régimen federal, el Estado es la porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque estén sometidos en ciertos asuntos a las decisiones de un gobierno común.

Sin embargo, para un estudio como el nuestro es necesario saber cómo definen al Estado los teóricos que hablan sobre la entidad que tiene control y poder, genera una lucha de clases, el Estado de los vencedores y vencidos, de la razón y el sometimiento.

El Estado es una entidad política que tiene una organización social, económica, soberana y coercitiva, integrada por un territorio y conformada por un conjunto de

⁵<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=busqueda&busqueda=estado&x=0&y=0>. página consultada el 20 de septiembre de 2013. A las 21:18.

instituciones, a su vez el Estado tiene el poder de regular la vida (coercitiva o ideológica) del hombre, en una entidad geográfica (territorio) en la actividad política nacional e internacional, el Estado tiene el reconocimiento de la comunidad internacional (soberanía).

En la obra de Maquiavelo es donde se puede encontrar el origen del concepto moderno del Estado, junto con los primeros usos modernos e inciertos de este vocablo. En tanto que Maquiavelo fue el autor que abrió la puerta de un nuevo mundo, Hobbes y Locke establecieron las dos direcciones del pensamiento político y social en los siglos que siguieron. Entre los dos (entre el Estado del Leviatán y el Estado como sociedad civil), Hobbes y Locke crearon un vocabulario nuevo, un vocabulario que le permitió a la sociedad occidental moderna expresar la cuestión del orden.⁶

Hobbes hace referencia en su obra *El Leviatán*, sobre la forma en que el hombre se convirtió en un animal artificial. Para Hobbes, la naturaleza del hombre se relaciona con una guerra de todos contra todos, en la cual cada quien considera tener la razón. A continuación, veremos cómo consideraba al Estado:

El fin del Estado es, particularmente, la seguridad. La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de la naturaleza.⁷

El Estado se formó a partir de la concesión de los hombres como si se tratara de un contrato o de un consentimiento para organizar la vida social, política y jurídica. La prioridad de esa organización es proporcionar seguridad, garantizando una vida más armoniosa, fuera de la condición violenta o de guerra en que vivían. Sin

⁶Pavarini, Massimo, *Control y Dominación*, Argentina, siglo XXI, pág., 27.

⁷ Hobbes, Thomas, *Leviatan*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, pág., 137.

embargo, el hombre nunca ha dejado de lado la existencia de un ser supremo que controle la vida de los otros, el Leviatán estaba destinado a convertirse en el nuevo ser supremo: se quitó el poder al ser divino para dárselo al hombre embestido como el nuevo soberano. Dicho por Hobbes de la siguiente manera:

Es una unidad real de todo ello en una y a la misma persona, instituida por acto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarne a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera. Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina Estado, en latín Civitas. El titular de esta persona se denomina soberano, y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es súbdito, suyo.⁸

Hobbes señaló que el Estado era una unidad, un todo, en donde los hombres concedían sus derechos por medio de un acuerdo, lo que le daba legalidad al soberano o a un grupo de hombres para gobernar. En la época del espíritu de la ciencia o del espíritu de las leyes se gestó el espíritu del Estado denominado el gran Leviatán, el dios inmortal, desde nuestro muy particular punto de vista se convirtió en un dios del poder.

Marx entendió al Estado como una estructura social, con instituciones políticas, religiosas y jurídicas, considerándola como un modo de producción materialista.

En cada época, el modo de producción de la vida material y la estructura social que le corresponde constituyen la base sobre la que descansa toda su historia política e intelectual. De esa base económica depende el conjunto de las ideas, concepciones e instituciones políticas, jurídicas, religiosas que caracterizan cada época, y que constituyen la superestructura de la sociedad. Toda la historia (desde la disolución del régimen primitivo de propiedad común de la tierra) ha sido una historia de lucha de clases, entre clases explotadoras y explotadas, dominantes y dominadas y, ahora, en la actual fase de desarrollo, la clase explotada y oprimida, el proletariado, no puede ya emanciparse de las clases explotadoras (la burguesía, los terratenientes) sin

⁸*Ibidem*, pág., 141.

emancipar, al mismo tiempo, a la sociedad entera de la explotación, la opresión y las luchas de clases.⁹

Karl Marx, planteó una teoría en donde el Estado es una estructura política y económica, combina las relaciones de producción con la fuerza de trabajo; otra de las características es la lucha de clases, una clase dominante (capitalista o burguesa) y una oprimida o dominada (clase obrera o proletariado). Para Marx, la estructura de una sociedad se encuentra determinada por el modo de producción dominante. Al cambiar el modo de producción, cambia todo el régimen social, las ideas políticas, jurídicas, religiosas y sus instituciones.

Cuando Althusser habló sobre el Estado nos remitió al Estado planteado por Marx el cual es concebido explícitamente como aparato represivo. A diferencia de Marx, podemos argumentar que Althusser plantea al materialismo como una teoría descriptiva, en donde los aparatos represivos son la característica del Estado, sin embargo, también trata sobre los aparatos ideológicos del Estado.

El Estado es una “máquina” de represión que permite a las clases dominantes asegurar su dominación sobre la clase obrera para someterla al proceso de extorsión de la plusvalía.

El Estado es ante todo lo que los clásicos del marxismo han llamado el aparato de Estado. Se incluye en esta denominación no sólo al aparato especializado, cuya existencia y necesidad conocemos a partir de las exigencias de la práctica jurídica, a saber la policía, los tribunales y las prisiones, sino también el ejército, que interviene directamente como fuerza de apoyo.

El aparato de Estado, que define a éste como fuerza de ejecución y de intervención represiva al servicio de las clases dominantes en la lucha de clases librada por la burguesía y sus aliados contra el proletariado, es realmente el Estado y define perfectamente su función fundamental.¹⁰

Althusser señala que el Estado es un aparato represivo y que se debe distinguir entre el poder de Estado, que es la lucha por la conservación del Estado y el aparato de Estado, que son los instrumentos o instituciones que sirven al Estado para cumplir la función de someter a la clase proletaria; en esa marco de referencia se da la lucha de clases.

⁹www.pcr.org.ar/file/pub/historia.pdf.p.3, página consultada el 25 de septiembre de 2013. 23:18.

¹⁰Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, México, Quinto Sol, pp., 20-21.

Para hacer progresar la teoría del Estado es indispensable tener en cuenta no sólo la distinción entre poder de Estado y aparato de Estado, sino también otra realidad que se manifiesta junto al aparato (represivo) de Estado, pero que no se confunde con él, llamaremos a esa realidad por su concepto: los aparatos ideológicos del Estado.¹¹

Althusser plantea una teoría marxista descriptiva en donde hace referencia que el Estado es un aparato represivo el cual comprende al gobierno, la administración, el ejército, la policía los tribunales, las prisiones, que constituyen los aparatos represivos de Estado, dichos aparatos funcionan principalmente mediante la violencia, también se considera que son de orden público, en tanto que los aparatos ideológicos de Estado funcionan primordialmente con la ideología y generalmente son de orden privado.

Sin embargo, Althusser, también dice que el Estado no sólo se compone de aparatos represivos, sino también de aparatos ideológicos del Estado, los cuales representan a ciertas instituciones especializadas y formadoras de ideologías tal es el caso del aparato ideológico religioso, escolar, familiar, jurídico, político, partidos políticos, la comunicación y la cultural. Estos aparatos funcionan primordialmente mediante la ideología y son de orden privado.

Pero ambos funcionan de forma complementaria pues no hay aparatos ideológicos puros o aparatos represivos puros; si bien un aparato represivo funciona primordialmente con la violencia, como el ejército, dentro de ese aparato existen tendencias ideológicas que hacen de sus integrantes un marco de referencia específico de esa institución.

Para nuestro estudio recurriremos al aparato represivo del Estado, específicamente al Derecho y a su sistema jurídico penal para analizar cómo se investiga el delito, ya que en él se plasma la intervención de los servidores públicos encargados de la investigación o persecución de los delitos. En el siguiente capítulo, revisaremos el marco jurídico y cómo se investigan los delitos en el lugar de los hechos.

¹¹*Ibidem*, pág., 27.

Max Weber mencionó que el Estado es:

Aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima. El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima. Para subsistir necesita, por lo tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan.¹²⁹

Podemos decir que el Estado no es sólo una entidad geográfica, sino que es una entidad humana en la que existen soberanos o grupos de poder que ejercen el dominio sobre otro grupo de hombres, que son dominados y que aceptan la autoridad de forma legítima ya sea por medio de un contrato social ideológico o de un discurso democrático; por medio de la violencia o la fuerza, por la pérdida de la autoconciencia o por la vía del poder de Estado, con sus aparatos represivos e ideológicos y como característica fundamental es el Estado quien tiene el control social y político de las conductas humanas, asegurando entre sus dominios el monopolio de la investigación delictiva.

1.2.- LA INVESTIGACIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN EL ESTADO.

Desde la Ilustración, la Revolución industrial y la Revolución francesa se fue tejiendo un cambio histórico en la vida social, política y científica del hombre. El “Siglo de las Luces” marcó la época en que el hombre rompió con la divinidad, el oscurantismo y sus leyes, para dar inicio a la etapa del razonamiento, del positivismo, de la investigación fáctica. La investigación científica de la criminalidad no fue la excepción y es en esa etapa en que surge una de las ciencias que se encargaría de estudiar las causas de la criminalidad: la criminología.

Estos acontecimientos marcaron un desarrollo ideológico y sociopolítico en las comunidades adquiriendo el lanzamiento de una nueva ideología: la burguesa y un proceso de evolución científico, tecnológico, político, económico e intelectual que hasta nuestras fechas siguen rigiendo la vida social.

¹²Weber Max, *El político y el Científico*, México, Colofón, 2012, pág., 9.

Desde la Ilustración se consideraba que el razonamiento era el camino para combatir al oscurantismo y sus leyes divinas, la tiranía de los monarcas y el clero, su intención era cambiar la vida social del mundo, posiblemente se trataba de un cambio en los roles del poder: de una monarquía a una clase social burguesa.

Con el tiempo la ciencia había adquirido un gran reconocimiento y los conceptos científicos abarcaron muchas disciplinas del conocimiento humano, a tal grado que todo era posible mediante el razonamiento y la comprobación. Tal como lo mencionaba Rosa del Olmo al señalar lo siguiente.

Es bien conocido que el avance de la ciencia en general a lo largo del siglo XIX y su creciente prestigio, la convirtió en elemento decisivo del progreso. El propio Saint Simon señalaba cómo el único interés común de toda la humanidad era el progreso de las ciencias. Es más, la ciencia llegó incluso a atraer también a aquellos que necesitaban un sistema general de creencias, llegando a convertirse en sustituto de la religión tradicional.¹³

La formación de un nuevo modo de producción y un Estado capitalista requeriría una nueva forma de estudiar las conductas del hombre. Rosa del Olmo señalaría a esta etapa como el surgimiento de las ciencias del hombre, especificando a la criminología como una ciencia que se encargaría de estudiar al hombre delincuente, al hombre anormal, fuera de la razón social y enemigo del progreso.

Si el problema del orden y el progreso estaba vinculado directamente con la relación entre capital y trabajo, la ciencia tenía que atacar todos los frentes que perturbasen esa relación. Era el momento para el surgimiento de las ciencias del hombre que se ocupasen no sólo del estudio de la sociedad y de la enfermedad mental, sino también del problema concreto de la delincuencia siguiendo los postulados considerados universales para toda la ciencia en ese momento.¹⁴

Rosa del Olmo citó a Ferri para argumentar su dicho sobre el surgimiento de la ciencia de la investigación criminal.

Que de hoy para siempre la ciencia criminal quedando como una ciencia jurídica en sus resultados y en su fin, debe no obstante en su base y medios de investigación llegar a ser una rama de la sociología y por lo tanto tiene como fundamento el estudio preliminar de la antropología y de la estadística en la parte de estas, ciencias que estudian al hombre criminal y su actividad antisocial.¹⁵

El Estado fue adoptando medidas para penalizar a la delincuencia y monopolizar la investigación criminal, utilizando al conocimiento científico como su nueva

¹³Del Olmo, Rosa, *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI, pág., 22.

¹⁴*Ibidem*, pág.,25

¹⁵*Ídem*.

herramienta, fue mediante la razón y la comprobación de los hechos o fenómenos como justificaba la ideología de las ciencias penales.

El Estado surge como un mediador de los conflictos entre dos partes, las instituciones gubernamentales cimentaron las normas penales para criminalizar las conductas antisociales o antijurídicas. David Garland señaló que el Estado fue monopolizando la actividad policial para el trato de la criminalidad.

A lo largo de los siglos XVIII y XIX, la actividad policial, el enjuiciamiento y el castigo de los delincuentes fueron siendo cada vez más monopolizados por el Estado. Las disputas privadas y los daños infligidos a los individuos se reconstruyeron como asuntos públicos a ser tratados por los tribunales penales.¹⁶

Para efectos de la investigación criminal, el positivismo de Comte, fue utilizado como instrumento para afirmar que el conocimiento científico es el que surge del análisis de los hechos razonables, comprobables y verificables y es mediante el método científico como se puede obtener dicho conocimiento. La criminología y la criminalística estaban destinadas a surgir como disciplinas encargadas de estudiar la criminalidad, los actos delictivos, sus aplicaciones y los modos de operar del delincuente. El Estado ya contaba con la ciencia para justificar sus instituciones, sus leyes y sus aparatos represivos, así es como se dio inicio la investigación de los delitos, desde el aparato de Estado.

1.2.1.- LA CRIMINOLOGÍA.

El surgimiento de la criminología como la ciencia que estudia las conductas delictivas tiene que ver en gran parte con una relación entre el nuevo modo de producción y el Estado. Sin embargo, contrario a una disciplina objetiva, su objeto de estudio tuvo tendencias subjetivas y adquirió una predilección de tipo racista, sus estudios estaban basados en las características físicas de los seres humanos, por lo tanto eran subjetivas, contrarias a los planteamientos teóricos y científicos

¹⁶Garland, David, *La Cultura del control social*, Barcelona, España, Gedisa, 2005, pp., 74-75.

del propio positivismo. La criminología clasificaba al hombre no desde sus actos, sino desde sus particularidades físicas, de clases o de razas.

La criminología representa una ciencia que no tenía, en sus inicios, un sustento científico, al menos no se aplicaba de forma igualitaria, objetiva o comprobable, sin embargo dio los cimientos para un posterior análisis de las conductas delictivas. Rosa del Olmo señaló lo siguiente respecto a la criminología.

El surgimiento de la criminología como ciencia adquiere sentido en ese momento. Sus formulaciones sobre la inferioridad física, moral del delincuente contribuirían a reforzar la ideología dominante y a justificar las desigualdades de una sociedad que proclamaba ser fundamentalmente igualitaria. El delito no se juzgaría como un hecho en sí, sino como un indicador de la inferioridad del individuo delincuente. El criminal, el antisocial, el socialmente menesteroso pertenecían a una raza inferior respecto de la raza respetable y podía reconocerse por signos tales como la medida del cráneo y otras formas igualmente sencillas.¹⁷

Rosa del Olmo, hace referencia a la época del Siglo XVIII y al cambio ideológico social y político de una etapa feudal a una etapa capitalista, cuando se ubica el nacimiento de las ciencias que buscan conocer, interpretar y estudiar la criminalidad. En este marco ideológico, la criminología empieza a clasificar al hombre entre “normal” y “anormal”.

Se comenzó a vislumbrar dos concepciones diferentes del hombre: el “normal” y el “anormal”. Al primero como aceptaba el orden, se le relacionaba con el libre albedrío. El segundo estaba sujeto al determinismo. Es decir, el “anormal” se resistía al orden y delinquía porque era constitucional y psíquicamente inferior por razones ajenas a su “voluntad”.¹⁸

Para Raúl Zaffaroni la criminología es una ciencia que tiene sus raíces en diferentes momentos históricos, para él, sería como destapar nuevamente la controversia; y señala seis posibles momentos históricos para su iniciación, sin embargo, sugiere que es mejor darle el enfoque requerido, dependiendo del estudio que se realice.

¹⁷*Ibidem*, Del Olmo, Rosa, pág., 31.

¹⁸*Ídem*.

En cuanto a las respuestas hallamos las siguientes:

A) Para la mayoría de los autores Lombroso fue el fundador de la criminología moderna.

B) Otras respuestas atemperan un tanto su importancia, asignándole la función de delimitador de un campo científico propio.

C) En la misma línea, hay respuestas que empalidecen aún más a Lombroso, señalando que “no puede pasarse por alto que el terreno fue preparado durante siglos por otros investigadores en direcciones diferentes.

D) En minoría hay quienes niegan que la criminología haya nacido en 1876 con Lombroso, y señalan como iniciador al alemán Franz Josef Gall, o con autores franceses como Morel (Lacassagne)

E) Quienes entienden que la criminología es un “estudio del delito como fenómeno social” tienden a privilegiar la labor pionera del belga Quetelet, que en 1835 publicó su obra *Sur l'homme et le développement de ses facultés ou Essay de physique sociale*, y el posterior trabajo de Guerry sobre la estadística moral inglesa y francesa

F) Por último, quienes entienden que la criminología abarca la política criminal y quienes se encuadran dentro de la criminología crítica, manifiestan que su origen se halla en Beccaria, con su publicación en 1765 de su libro *Dei delitti e delle pene*.¹⁹

No es de nuestro interés darle el crédito sobre la paternidad de la criminología a uno u otro autor, o a una u otra corriente criminológica, sin embargo, nuestro tema tiene que ver con la investigación delictiva y realizaremos un estudio de política criminal. Zaffaroni indicó que la criminología crítica remonta al momento en que la burguesía en ascenso criticaba a la nobleza.

Simplificando aún más la disyuntiva, digamos que si llevamos a cabo una aproximación a la criminología en el sentido crítico debemos entender que la criminología se remonta al momento en que la burguesía en ascenso criticaba la estructura del poder punitivo de la nobleza (Estado Absolutista).²⁰

Luis Rodríguez Manzanera, cita a Garofalo para dar su concepto de criminología, a la cual la llaman ciencia del delito.

Garofalo conceptúa a la Criminología como la "ciencia del delito", pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llama también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal. Por el contrario, "el delito

¹⁹Zaffaroni, E. Raúl, *Criminología. Aproximación desde un margen*, Bogotá, Tamis, 2003, pág., 99.

²⁰*Ibidem*, pág., 100.

social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".²¹

La criminología positivista planteó hacer una separación del delito entre lo social y lo jurídico, sin embargo, el delito está íntimamente ligado con el derecho; por otra parte, en la escuela austriaca, sí se observa esa vinculación entre criminología y derecho criminal o derecho penal. Y es por medio del derecho penal en donde se observa la inclusión de técnicas y métodos aplicados para la persecución de delitos.

Para la escuela austriaca, representada principalmente por Hans Gross y Ernest Seelig, conciben al crimen como una conducta psíquica corpórea y culpable de un hombre, que por ser contraria a la sociedad está jurídicamente, prohibida y amenazada con una pena. Afirman que el crimen es objeto de dos ciencias diferentes (Criminología y Derecho Criminal), según se observe como fenómeno naturalístico o en sentido jurídico, y dan a la Criminología una extensión enciclopédica notable.²²

Consideremos que la criminología surgió en un momento de transición política y económica que abarcó desde el siglo XVII y hasta el Siglo XIX, sin olvidar que ya se habían hecho estudios relacionados con la ciencia que se encargaría de estudiar las causas de la criminalidad, primeramente desde un punto de vista antropológico, biológico, clínico y posteriormente visto desde una teoría marxista en un campo social, económico y político.

La criminología buscó por medio del conocimiento científico explicar las conductas antisociales desde sus estudios estadísticos, clínicos, biológicos, conductistas y sociopolíticos; sin embargo, para el estudio de la criminalidad, se observó una separación entre las disciplinas: por un lado, la criminología que se encarga de estudiar al hombre delincuente y sus conductas, y por otro lado, la criminalística que se encarga de estudiar la verdad historia de los hechos.

²¹Rodríguez, M., Luis, *Criminología*, México, Porrúa, 1981, pág. 5.

²²*Ibidem*. pág. 7

1.2.2.- LA CRIMINALÍSTICA.

En el estudio de la investigación criminal existen dos disciplinas que tratan de explicar las causas y los mecanismos utilizados por los individuos para cometer actos delictivos. La criminología es la ciencia que estudia las causas del fenómeno criminal, del delito y del delincuente; por otra parte, la criminalística es un estudio fáctico del acto delictivo, trata sobre la reconstrucción y la búsqueda de la verdad histórica de los hechos.

En la investigación de la criminalidad se comenzó a utilizar técnicas y el conocimiento científico para buscar la verdad de los hechos en un proceso judicial, se clasificó como una disciplina que intenta esclarecer los actos delictivos y se remonta a finales del siglo XIX. Sin embargo, ha logrado conseguir un gran auge debido a su desarrollo dentro del campo de la investigación delictiva y jurídica. Se considera a *Hans Gross* como el padre de la criminalística después de publicar su libro *Manual del juez de instrucción*.

Se considera que la Criminalística comenzó en 1892, con la publicación de la primera edición del *Manual del juez de instrucción*, escrito por el austriaco Hans Gross, quién en sus tiempos de estudiante de derecho notó la insuficiencia de los métodos de identificación, y la notable falta de elementos prácticos y técnicos para esclarecer delitos, por lo que vio la necesidad de dar a la investigación policial un carácter técnico científico, dedicándose al estudio de la física, química, zoología, fotografía y microscopía. En este manual de experiencias se utilizó por primera vez el término de Criminalística, por ello se considera como el padre de la criminalística.²³

La finalidad de la criminalística es esclarecer los hechos delictivos, utilizando técnicas de identificación y métodos científicos para el estudio de los objetos materiales relacionados con un hecho presuntamente delictivo, dichos objetos son conocidos actualmente como indicios; la criminalística al utilizar los métodos y conocimientos de las ciencias naturales rompe con la subjetividad de las etapas donde no se utilizaban los conocimientos comprobables como medios probatorios para juzgar a una persona.

²³<https://diarium.usal.es/salamandra/sin-categoria/hans-gross-el-padre-de-la-criminalistica/> página consultada el 25/10/2013, a las 01:22.

La aplicación de técnicas y métodos científicos hacen de la criminalística una disciplina recopiladora de información objetiva y útil para el sistema judicial en su labor procesal para alcanzar la verdad de los hechos. Se caracteriza por ser una disciplina fáctica, al trabajar con hechos del pasado e intenta reconstruirlos mediante la identificación del posible autor material. López Calvo mencionó el siguiente concepto de criminalística.

En el área de la investigación criminal, la ciencia multidisciplinaria denominada criminalística ha emergido como una importante fuerza que tiene impacto en prácticamente todos los elementos del sistema criminal. La misma ha sido definida como la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales.²⁴

Para Pedro López Calvo, la criminalística tiene como base sólida el conocimiento científico en la investigación de la evidencia física, por lo que se puede argumentar que debe ser una disciplina con cimientos fundamentales en la metodología, debe ser objetiva y sistemática. Hace referencia a que la criminalística es parte de un sistema jurídico, el cual puede estudiarse desde distintas áreas, tal es el caso del sistema penal, el policial, el indiciario, la criminología y las ciencias que aportan información para la resolución de la investigación delictiva.

1.3.- CONCEPTO Y OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINALÍSTICA.

La importancia de una disciplina como la criminalística radica en contribuir con las autoridades para investigar los hechos que se encuentran relacionados con un hecho probablemente delictivo. El esclarecimiento de los hechos mediante técnicas y conocimientos científicos es un carácter que hace de la criminalística una materia básica en la actividad judicial para dar mayor credibilidad a sus investigaciones.

Rafael Moreno González considera a la criminalística de la siguiente manera:

²⁴López Calvo, Pedro, Gómez Silva, Pedro, *Investigación Criminal y Criminalística*, Colombia, Temis, 2000, pág., 47.

La criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.²⁵

Moreno González, señala que el objeto de estudio de la criminalística es:

El material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido, en tal virtud de acuerdo con la naturaleza de su objeto, queda ubicado entre las ciencias fácticas, es decir, de las que se encargan del estudio de los hechos, y de los dos grupos que estas comprenden –culturales y naturales- se sitúa entre estas últimas, ya que son fundamentalmente la física, la química y la biología de las que más echa mano.²⁶

Rafael Moreno González nos señala que la criminalística es una disciplina y que su carácter científico se da a partir de los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales y el material sensible significativo es su objeto de estudio para esclarecer un hecho delictivo. Sin embargo, el material significativo puede representar objetos diversos y sería pertinente realizar estudios sobre la teoría del delito para relacionarlo con el material sensible significativo.

Raúl Enrique Zaczowski dice que “la criminalística es una disciplina autónoma que recurre al auxilio del proceso judicial utilizando técnicas, procedimientos y métodos brindados por las ciencias auxiliares, que le permiten identificar y esclarecer los distintos indicios que conectan a través de ellos, al autor con el hecho en sí”.²⁷

Para Zajackowski la criminalística debe ser una disciplina autónoma del derecho penal, en cuanto a su función institucional, Zajackowski considera que la criminalística no puede estar ligada institucionalmente en la investigación del delito para evitar vicios que generen dudas sobre sus estudios, a pesar de ello considera que debe comprender ser un auxiliar en el proceso judicial para el esclarecimiento de un hecho delictivo; a su vez los métodos utilizados por la criminalística se encuentran ligados a las ciencias como la biología, la química, la física, las matemáticas, además de las artes o técnicas como la fotografía o el dibujo.

²⁵ Moreno, G. Rafael, *Manual de Introducción a la Criminalística*, México, Porrúa, 1993, pág., 22.

²⁶ *Ibidem*, pág., 28.

²⁷ Zajackowski, Raúl, *Manual de Criminalística*, Argentina, Ciudad Argentina, 1998, pág., 21

En tanto que Juventino Montiel Sosa menciona que la criminalística es multidisciplinaria.

La criminalística es una ciencia multidisciplinaria que reúne conocimientos generales, sistemáticamente ordenados, verificables y falibles.

La criminalística es multidisciplinaria porque sintetiza para los conocimientos propios del área, a la química, la física y la biología y porque de ella se desglosan la criminalística de campo, balística forense, hechos de tránsito terrestre, sistemas de identificación, técnicas forenses de laboratorio y otras. Mediante el estudio y aplicación de los conocimientos y tecnología de estas disciplinas científicas se han puesto en prácticas teorías, leyes o principios generales que se aplican de manera ordenada en el asunto que se investiga, mismas que son verificables o comprobables y, como todo conocimiento acorde con las nuevas formas de producción de hechos o fenómenos y descubrimiento de nuevos indicios, también es falible pero corregible con la experimentación.²⁸

El objeto de estudio u objetivo material de la criminalística, para Juventino Montiel, “es el estudio técnico de las evidencias materiales que se usan y se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos, auxilia a cualquier rama del Derecho general”.²⁹

Montiel Sosa hace referencia a que la criminalística no sólo es una disciplina sino que además es multidisciplinaria, por auxiliarse de otras disciplinas o ciencias; tiene un objeto de estudio que a la vez es estudiado desde muchas disciplinas o ciencias y cada una lo estudia desde su propio método.

De igual forma menciona que son las ciencias naturales las principales aportadoras de conocimientos para su estudio. Finalmente, al objeto de estudio lo llama evidencias materiales, deja abierta la posibilidad de especificar el carácter de las evidencias materiales, quizá por ser un término que no puede englobarse a un solo objeto, sino a un universo de objetos.

Carlos Guzmán, dice de la criminalística que “es la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”.³⁰

²⁸Montiel, Sosa, Juventino, *Criminalística 2*. México, Limusa, pág., 19.

²⁹*Ibidem*, pág., 17.

³⁰ Guzmán, Carlos, *Manual de criminalística*, Argentina, La Rocca, 2003, pág., 37,

Esta ciencia única ha sido retratada en la literatura como una entidad que puede suministrar información objetiva, de otra manera inalcanzable, para el investigador y para el sistema judicial, a través del examen de la evidencia física. Sus objetivos son similares a los de las ciencias naturales, vale decir, entre otros, dedicarse a la búsqueda de la verdad a través de la aplicación del método científico, a diferencia de la subjetividad del testimonio que está abierto a la especulación.³¹

Guzmán hace referencia a que la criminalística aporta información objetiva por medio de la evaluación de la evidencia física, ésta no es especulativa y por lo tanto no es subjetiva; y nos indica, además, que la criminalística se dedica a la búsqueda de la verdad por la vía del método científico.

Finalmente, Pedro López Calvo nos dice que la criminalística.

Es la ciencia auxiliar del derecho (penal, civil, laboral, administrativo, etc.), que utiliza o emplea los recursos técnicos-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba, a fin de establecer si hubo un delito, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido.³²

López Calvo, menciona que las evidencias físicas deben estudiarse tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio, principios básicos para la obtención de la información objetiva, pues en el lugar de los hechos se pueden considerar las pruebas presuntivas y en el laboratorio las confirmativas mediante los análisis científico de los indicios.

El estudio de los elementos materiales de prueba efectuados en la investigación criminalística, tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio, llevan a un objetivo general perfectamente identificado y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes.

- 1.- Demostrar de manera técnico-científica la existencia de un hecho en particular, probablemente delictuoso.
- 2.- Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- 3.- Aportar pruebas o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.

³¹Ídem.

³² López Calvo, Pedro, Gómez Silva, Pedro, *Investigación Criminal y Criminalística*, Colombia, Temis, 2000, pág., 149.

4.- Establecer las pruebas necesarias para vincular en forma técnico-científica a los autores.

5.- Con el empleo de técnicas y procedimientos, aportar las pruebas indiciarias para los presuntos autores y demás involucrados.³³

En la presente investigación no es prioritario buscar una nueva concepción de la criminalística, sino buscar cuáles son los elementos más importantes en los que coinciden los autores para abordar el estudio criminalístico para una búsqueda y procesamiento de indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Por lo tanto, es pertinente mencionar que coinciden en lo siguiente:

1.- Es una disciplina científica que se respalda en las ciencias naturales, técnicas de identificación o en las artes;

2.- Requiere de diversos métodos de investigación para cumplir su objetivo: la búsqueda de indicios relacionados con un hecho posiblemente delictivo, por lo que se justifica su carácter multidisciplinario.

3.-Finalmente, señalan que son los indicios, el material significativo o las evidencias, el objeto de estudio para la criminalística.

A pesar de que indican que es una disciplina auxiliar del derecho, Zajackowski señala que debe ser una disciplina autónoma del derecho, nota importante para hacer una investigación sobre la autonomía de la actividad pericial en el sistema penal y una característica que debe ser cumplida por la criminalística es su carácter investigativo y objetivo.

La criminalística además es una disciplina multidisciplinaria que busca sus fundamentos en conocimientos propios de la antropología, la sociología, la física, la química, la biología, la genética, las matemáticas, la lógica, los sistemas de identificación como la fotografía forense, la balística, la grafoscopía, la documentoscopía, tomando para ello el marco de conocimientos sirven al derecho penal para la investigación delictiva.

³³*Ibidem*, pág., 150.

Es importante señalar que no se debe confundir con la criminología, debido a que ésta estudia las causas del crimen o del delito, propone alternativas para corregir el comportamiento antisocial del hombre. Las áreas de investigación de la criminología incluyen la incidencia y las formas del crimen, así como sus causas y consecuencias. También reúne las reacciones sociales y las regulaciones gubernamentales respecto al crimen por medio de la política criminal. Sin embargo, es de vital importancia señalar que la criminalística surge en un panorama alterno a la criminología y que no se puede desligar la criminalística de la criminología.

La criminalística se puede dividir en criminalística de campo y criminalística de laboratorio. La criminalística de campo es una de las disciplinas en donde descansa la fuente primordial para la obtención de la información indiciaria y que se estima de vital importancia para la recolección y estudio de las evidencias físicas.

Esta disciplina es investigativa asiste al derecho en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo permite captar la información indiciaria para identificarla, reconstruirla, razonarla de forma inductiva o deductiva; suministra documentación o instrumentos de análisis a los laboratorios de criminalística para su estudio analítico, cualitativo, cuantitativo y comparativo, con la aplicación de la metodología de la rama científica en la que se apoya.

Asimismo, la criminalística de campo, se desarrolla en el lugar de los hechos o en el sitio de investigación, con el objeto de señalar instrumentos, objetos, huellas, cuerpos y otros indicios, así como para reconstruir mecanismos o maniobras ejercidas mediante la comisión de los hechos ilícitos.

1.4.- PRINCIPIOS DE LA CRIMINALISTICA.

La criminalística de campo se emplea primordialmente en el lugar de los hechos y genera la recopilación de información, como una fuente básica de conocimiento,

de ella se puede obtener una prueba que teóricamente relacione o no al probable responsable de un delito. Por lo que la búsqueda de todo tipo de indicios que se relacione con el hecho probablemente delictivo se convierte en una de sus prioridades.

El investigador o servidor público que tiene la facultad de intervenir en dicho lugar debe actuar bajo principios de imparcialidad, igualdad, veracidad, cautela y justicia, así como de profesionalismo para evitar la pérdida, destrucción o inadecuada manipulación de los indicios o evidencias físicas que lleven a una investigación inapropiada.

Juventino Montiel Sosa plantea siete principios aplicables en la investigación criminalística,

La criminalística general, en sus tareas de investigación, aplica la metodología conveniente (científica, inductiva, deductiva, analítica, sintética, analógica) con el apoyo de siete principios estructurados en forma científica, y práctica y realmente comprobados.

1.- Principio de Uso. En los hechos o conductas que se cometen o realizan siempre se utilizan agentes vulnerables de orden mecánico, químico, físico o biológico de gran diversidad física y estructural.

2.- Principio de Producción. En la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos, para la comisión de los hechos o conductas siempre se producen indicios o evidencias materiales de gran variedad física, estructural y morfológica, y representan elementos identificadores y reestructuradores.

3.- Principio de Intercambio. Al consumirse el hecho o la conducta y de acuerdo con las características de la mecánica de producción se origina un intercambio de indicios del autor, la víctima y el lugar de los hechos, o en su caso del autor con el lugar de los hechos; así como del agente vulnerante empleado, el protagonista que lo toca, manipula o acciona y las superficies, estructuras o regiones que se afectan.

4.- Principio de Correspondencia de Características. La acción dinámica de los agentes vulnerantes empleados sobre determinados cuerpos, superficies o regiones, dejan impresas sus características individuales. De tal forma, los agentes mecánicos reproducen la figura de su cara o región que toca o impacta sobre el área o superficie que afecta y los agentes químicos, físicos y biológicos, de acuerdo con su manera de uso y con las características de su estructura o conformación, producen huellas, vestigios y alteraciones sobre las áreas o regiones que afectan.

5.- Principios de reconstrucción de hechos o fenómenos. El estudio de los indicios o evidencias materiales, orgánicas o inorgánicas asociadas al hecho, darán las bases y los elementos de juicio para conocer el desarrollo de los fenómenos producidos y las conductas desplegadas de un caso concreto y reconstruir la mecánica del hecho para acercarnos a conocer la verdad histórica del hecho investigado.

6.- Principio de Probabilidad. La reconstrucción de hechos, conductas o fenómenos que nos acerquen al conocimiento de la verdad histórica del acontecimiento, respecto a su forma, manera o mecánica de producción puede realizarse con bajo, mediano, aceptable o alto grado de probabilidad o simplemente sin ninguna probabilidad, pero nunca se podrá decir: Esto sucedió exactamente así.

7.-Principio de Certeza. Las identificaciones físicas, cualitativas, cuantitativas y comparativas de los agentes vulnerantes que se utilizan e indicios que se producen en la comisión de hechos o conductas, se logran con la aplicación de metodología, tecnología y procedimientos adecuados en el laboratorio, y los resultados de su estudio o análisis dan la certeza de su existencia, naturaleza y procedencia.³⁴

Para la realización de una investigación criminalística en su fase de búsqueda y procesamiento de indicios, se consideran cuatro principios de la criminalística: el principio de uso, para conocer que instrumento fue lo que se usó en el hecho; el principio de producción, para conocer si en un hecho se produjeron indicios que lleven al esclarecimiento del hecho delictivo; el principio de intercambio y el principio de correspondencia de características, para relacionar los indicios con el probable autor o para establecer si corresponden los objetos al delito que se investiga. Estos principios son la base para realizar una investigación en el lugar de los hechos se deben relacionar los indicios obtenidos para ser analizados y obtener información confirmante o negativa sobre lo que se intenta esclarecer.

1.4.1.- LA METODOLOGÍA CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Cuando se aborda o se inicia la investigación en el lugar de los hechos o en el lugar del hallazgo, ahora llamado sitio de intervención, así como en aquel lugar

³⁴*Ibidem*, Montiel Sosa, pp., 23-25

que se quiere inspeccionar, se deben sistematizar los conocimientos científicos y métodos para aplicarlos en la búsqueda, localización, identificación, fijación, registro, levantamiento y etiquetado de todos los indicios o evidencias físicas que se utilizan y producen en la comisión de hechos.

Para tal fin y evitar errores en el lugar de los hechos o en otros sitios sujetos a inspección, autores como Juventino Montiel recomiendan los siguientes pasos:

1. Protección del lugar.
2. Observación del lugar.
3. Fijación del lugar.
4. Suministro de indicios al laboratorio.

Con esta metodología de investigación se resuelve la problemática existente para la realización de una inspección pericial, ministerial o policial en forma fehaciente del lugar de los hechos o de otros sitios de inspección donde la protección se efectúa con la aplicación de las reglas adecuadas. La observación, fijación y colección de indicios se realiza mediante la aplicación de las técnicas metodológicas específicas.³⁵

La criminalística hace uso de los métodos inductivo, deductivo y analítico. El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. “Un argumento deductivo (formulado correctamente) es un argumento de forma tal que si sus premisas son ciertas, la conclusión también tiene que ser cierta. Los argumentos deductivos correctamente formulados se denominan argumentos válidos”.³⁶

Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas, cuando las premisas resultan de hechos comprobados y el razonamiento es verificado, la conclusión se considera verdadera. El método deductivo es un método muy enriquecedor para realizar las conclusiones objetivas de una investigación criminalística.

³⁵*Ibidem.* pp., 28, 29.

³⁶ Weston, Anthony, *Las Claves de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006, pág., 80.

El método inductivo es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, “en términos muy generales, consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene”³⁷. En la criminalística se hace uso del método inductivo para plantear premisas a partir del estudio de otras disciplinas o ciencias que se relacionan con ellas.

1.4.2.- EL LUGAR DE LOS HECHOS, LOS INDICIOS Y LA EVIDENCIA.

Toda investigación criminal tiene un punto de partida, un lugar, un espacio o un sitio, así como un objeto que se relacione con el acto delictivo. Una prueba nace de la relación de un objeto o instrumento con el lugar donde se cometió un delito y en la medida que es preservada para evitar su pérdida o contaminación será más confiable como medio de prueba.

El acuerdo A/002/10, emitido por la Procuraduría General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación, define al lugar de los hechos como “el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación”.³⁸ Se interpreta que el lugar de los hechos es considerado como un espacio geográfico en donde se desarrolla la investigación de un hecho presuntamente delictivo.

Pero en materia de criminalística no sólo existe el lugar de los hechos, sino también, se considera al lugar del hallazgo, el cual fue definido en el mismo Acuerdo como “el espacio material, donde se encuentran elementos que pueden

³⁷<http://www.eumed.net/cursecon/libreria/rgl-evol/2.4.1.htm>. página consultada el 19/09/2013, a las 10:42.

³⁸http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010. página consultada el 19/09/2013, a las 12:16

ser considerados como evidencias, en la integración de una investigación por la comisión de un delito”.³⁹

En el lugar de los hechos podemos localizar el material sensible significativo, los indicios o los elementos que se pueden relacionar con el victimario o la víctima, pero la criminalística también señala que existe un lugar denominado del hallazgo que podemos interpretar como aquel espacio físico en donde se pueden encontrar evidencias relacionados al hecho investigado, pertenecientes al autor o a la víctima con motivo de un desplazamiento o movimiento del suceso.

La finalidad de realizar una búsqueda de indicios en el lugar de los hechos es la identificación de los elementos físico relacionados con el suceso para aclarar la relación existente entre la víctima y el victimario

La investigación del lugar de los hechos tiene como finalidad la identificación de los diferentes elementos físicos de prueba que permitan aclarar las circunstancias del móvil, procurando determinar la relación directa entre los objetos encontrados y los hechos (descubrir el autor, demostrar su presencia allí y su presunta responsabilidad).⁴⁰

Los indicios fueron definidos por el Acuerdo A/002/10, de la Procuraduría General de la República, como

“Las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga”⁴¹

Para Carlos Guzmán el significado de la evidencia física se relaciona con los objetivos primordiales de la investigación.

La evidencia física, finalmente, es normalmente inanimada y provee realidades o hechos imparciales; se ha dicho repetidas veces que constituye el testigo mudo del evento. Si se utiliza con eficacia puede superar una serie de afirmaciones conflictivas y confusas ofrecidas por testigos que observaron el mismo incidente al mismo tiempo.

El suministro potencial que brinda la evidencia física guarda relación directa con la actitud de aquellos encargados de obtenerla. La actitud más benéfica y

³⁹*Ídem.*

⁴⁰*Óp. Cit.*, López, Calvo, pág., 16.

⁴¹http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010. página consultada el 19/09/2013, a las 12:16

constructiva es aquella que enfatiza que su detección siempre será lograda cuando el tiempo y el esfuerzo sean utilizados de una manera metódica. Nada estará concluido de consideración y la búsqueda no terminara hasta que se esté completamente seguro de que todas las posibilidades han sido exploradas.

De igual valor al desarrollo de las adecuadas actitudes será el control de la emoción. Las influencias emocionales que puedan existir deben ser reconocidas y controladas, en orden a que la búsqueda sea organizada y metódica.⁴²

Los indicios localizados en el lugar de los hechos son de vital importancia para la investigación. Los objetivos principales son, en primer término, la posible identificación del autor o autores materiales de acto delictivo; lograr que sean el resultado de una búsqueda metódica y sistemática del lugar de los hechos; tener un medio de prueba confiable y objetivo; finalmente, dar a la criminalística un objeto de estudio para justificar su disciplina científica.

1.5.- DEDUCCIONES DEL PRIMER CAPÍTULO.

El Estado es una entidad política, social y económica, que tiene como principal función el ejercicio real y efectivo del poder, por medio de sus aparatos represivos e ideológicos. El surgimiento de las ciencias que se encargan del estudio del comportamiento humano hizo de la criminología y la criminalística a dos disciplinas que representan a las ciencias de la investigación criminal.

El Estado fue apoderándose del monopolio de la investigación del delito, inicio por ser un tercero entre las partes en conflicto y fue perfeccionando su intervención por medio de sus instituciones, la creación de leyes y su aplicación; dentro de sus atribuciones, se establecen normas, reglamentos, acuerdos y protocolos para la adecuada investigar de los delitos.

Sin embargo, se puede establecer que la criminalística al igual que la criminología, son disciplinas que dependen de las normatividades legislativas y no pueden independizar sus métodos y la obtención del resultado de la información en tanto no se cumpla con la legalidad.

⁴²*Ibidem*, Guzmán, Carlos, pp., 39-40.

CAPÍTULO 2

LA INTERVENCIÓN PERICIAL, POLICIAL Y MINISTERIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

*El derecho consiste en la libertad de hacer
o de omitir, mientras que la ley determina
y obliga a una de esas dos cosas.*

Hobbes.

2.- ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y PROCESALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

En el presente capítulo analizaremos el marco normativo de la legislación mexicana para la investigación de los delitos. Específicamente veremos cuáles son las normas establecidas para acudir al lugar de los hechos, los sujetos encargados y facultados para su ingreso; revisaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Nacional de Procedimientos Penales, finalmente los acuerdos que establece el Registro de Cadena de Custodia.

La investigación y persecución de los actos probablemente delictivos en nuestro país está integrada por un grupo de sujetos que llamaremos “triada”, pues está conformada por el ministerio público, la policía y los peritos, ya sea en su calidad de representantes federales o estatales, así como del Distrito Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 21

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público de la Federación y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El noveno párrafo del citado artículo menciona:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Desde esta perspectiva en la constitución no se contempla la actividad pericial como un elemento importante para la investigación de los hechos delictuosos, por lo que no se define si la actividad pericial debe ser parte de una policía facultada, científica o sólo auxiliar para el estudio de evidencias o indicios.

Por otro lado, es importante señalar que los principios a los que está sujeta la función pericial son un factor importante para el desarrollo de la actividad ministerial y policial al momento de investigar o perseguir los hechos presuntamente delictivos.

Entendemos por principio de legalidad al hecho de que la autoridad ministerial y policial se apegará a las normas constitucionales, decretos y leyes que dictan su actuación en la investigación y persecución de los delitos. La actuación de las instituciones de seguridad debe ser objetiva, por lo tanto, la investigación tiene que ser metódica e imparcial en los juicios; su función debe ser eficiente, por lo que estarán capacitados para desempeñar sus funciones; profesional al ser competentes en la actividad que desarrollan; ser de notable honradez, objetivo que debe cumplir todo servidor público para no corromper la institución de la autoridad. Finalmente, el principio de respeto a los derechos humanos, como materia que refuerza al ámbito social, la cual tiene en la policía una imagen represora o transgresora de los derechos humanos; sin embargo, para nuestro sistema penal es crucial conducirse con respeto los derechos humanos con el propósito de cumplir con el debido proceso.

El artículo 102 constitucional, párrafo segundo, establece:

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determina.

El artículo 102 constitucional le otorga a la Procuraduría General de la República la función de investigar y la persecución de los delitos federales, así como la atención a las víctimas de los delitos; además de presentar y establecer la pruebas necesarias que acrediten la culpabilidad de los procesados.

Para dar cumplimiento a este propósito es indispensable que las pruebas periciales sean confiables y científicamente comprobables, en el ámbito jurídico,

con la intención de que las instituciones de impartición de justicia tengan credibilidad en nuestra sociedad. En este artículo se establece que a la autoridad ministerial le corresponde buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados. No olvidemos que el reto más importante de la procuración de justicia es el aumento de la confianza ciudadana respecto de las instituciones.

El artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) establece:

Artículo 2º CFPP.- Compete al Ministerio Público de la Federación Llevar a cabo la averiguación y ejercer en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como a la reparación del daño.

V. Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.

El artículo 2º del CFFP, fracción V, indica una de las funciones de la policía: brindar seguridad. No hace mención de la policía facultada para resguardar y procesar los indicios u objetos del delito encontrados en el lugar de los hechos. Sin embargo, no se especifica la existencia de cuerpos policiacos que dividan su actividad en áreas específicas.

Las facultades de la policía están fundamentadas en el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Penales, a continuación veremos las fracciones que nos mencionan cuáles son sus atribuciones dentro de la investigación de los delitos.

Artículo 3º CFPP. Las policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedaran obligados a:

II. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.

IV. Participar en auxilio del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

VI. preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas(sic) para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones.

X.- Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá.

e) Recibir y preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente.

XIII.- Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención de los servicios periciales. Las constancias, junto con las fotografías, video filmaciones y demás elementos que las soporten deberán remitirse al Ministerio Público para integrarse a la averiguación previa.

El artículo 3º le da facultades a las policías para la investigación de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público. Sin embargo, aquí se presenta una de las primera problemáticas de nuestra investigación al mencionar que le corresponde a la policía facultada preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. La legislación considera que las policías realizarán las funciones técnicas de los peritos.

En un ámbito jurídico como en el que nos encontramos, en vísperas de una nueva etapa procesal oral y acusatoria, las pruebas indiciarias serán fundamentales en los juicios y no corresponde a una laguna jurídica las interpretaciones que se pueden oscilar entre las formas y procedimientos del origen de los objetos materiales sensible significativos o de los llamados indicios localizados en el lugar de los hechos o en lo que se conoce actualmente como: lugar de intervención. A continuación enlistaremos algunos cuestionamientos sobre la misma temática.

- 1.- La policía facultada debe estar capacitada para procesar los indicios.
- 2.- Si existe una policía facultada para procesar los indicios, la presencia de los servicios periciales no es necesaria en el procesamiento de estos, su participación sólo se limitará al estudio de dichos objetos materiales en el laboratorio.
- 3.- ¿Qué tipo de conocimientos tiene la policía facultada, como para prescindir de los conocimientos técnicos de los peritos? Pero primeramente, debemos saber ¿qué corporación o institución policial cuenta con un departamento de policía facultada?
- 4.- Si aun así se requiriera de la presencia de los servicios periciales ¿quién se encargara de realizar la búsqueda y el procesamiento de indicios?
- 5.- Finalmente, por qué no se contempla en la legislación la actividad pericial para el procesamiento de indicios. Hay que tener cuidado con este punto, puesto que se puede prestar a confusiones. La legislación contempla a los peritos para el estudio de las personas, objetos o hechos, pero no para procesar los indicios. Es hasta los Acuerdos de Registro de Cadena de Custodia en donde se contempla a los peritos para procesar los indicios.

Más adelante en la fracción XIII del artículo 3º del CFPP, se menciona que la policía debe hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención de los servicios periciales. Cabe preguntarse, en un momento determinado, si los auxiliares del ministerio público, es decir, la policía y los peritos, se encuentren en el lugar de los hechos, a

quién le correspondería el procesamiento de los indicios. Bajo esta lógica jurídica se considera que le correspondería a la policía facultada el procesamiento de los indicios, pero qué pasa si no existe la policía facultada en un plano real. Este es un error de precisión si se intenta emplear la legalidad de forma rigurosa.

La actividad pericial está fundamentada en el Código Federal de Procedimientos Penales, al indicar lo siguiente:

Artículo 220. CFPP. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.

Los servicios periciales están facultados para el examen de hechos, pero por hechos, se pueden entender subjetivamente muchas situaciones, las cuales están sujetas a una interpretación legislativa, pero no olvidemos que las normas jurídicas no deben interpretarse. Desde este punto de vista, se puede justificar su intervención en el lugar de intervención, sin que se precise su facultad de procesar indicios como lo es en el caso de la policía. Por otro lado, la ley sí faculta a los peritos para examinar objetos y personas, sin determinar en dónde, ya sea en un laboratorio o en el lugar de hechos.

Asimismo, en el artículo 238 del CFPP, hace referencia a que el Ministerio Público o la autoridad Judicial podrán solicitar la intervención pericial para la práctica de una diligencia. Cabe señalar que deja abierta la posibilidad para que la policía también requiera de la intervención pericial.

Artículo 238 CFPP. Cuando el funcionario que practique las diligencias lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan peritos a ellas.

En el caso de la práctica pericial se establece lo siguiente:

Artículo 234 CFPP. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán, los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

La actividad pericial recae en la figura de una persona experimentada en una ciencia, arte o técnica. Parece resumirse en pocas palabras, sin embargo, ser experto en una ciencia, técnica o arte implica tener conocimientos amplios de su

área y debe emplearlos de acuerdo con la exigencia de las nuevas tecnologías y en la medida que tenga más conocimientos se podrá considerar como un buen perito.

2.1.- LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.

Los medios de prueba son instrumentos o elementos utilizados por las partes y la autoridad jurisdiccional para demostrar un hecho; se contemplan en una etapa procesal en donde las partes ejercen su derecho para demostrar que la razón los asiste. La finalidad de los medios de prueba es demostrar la veracidad de un hecho. Michel Taruffo hace referencia a una de las finalidades de la prueba en el proceso al argumentar lo siguiente “se puede decir que, en cierto modo, la ciencia y el proceso tienen como fin común: la búsqueda de la verdad”.⁴³

El Código Federal de Procedimientos Penales reconoce que pueden ser ofrecidos como medios de prueba: la confesión, la inspección, la reconstrucción, la pericial, los testigos, la confrontación, los careos, los documentos y todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o del tribunal.

La legislación deja abierta la posibilidad de ofrecer como prueba todo aquel elemento que sirva para demostrar los dichos del que acusa. En la averiguación previa o en la carpeta de investigación, así como en el proceso penal, se requiere de los conocimientos de la criminalística para el estudio del material sensible significativo o de los indicios y éstos pueden aportar pruebas para conocer la verdad histórica de los hechos.

Como única limitante que tiene la prueba indiciaria es que no vaya contra derecho, desde este punto de vista la criminalística no es una disciplina autónoma, sino que debe estar sujeta a las normatividades legales, esto puede representar un

⁴³Cruz Parceró, Juan, Laudan Larry, Prueba y Estándares de Prueba en el Derecho, México, UNAM, 2010, pág.,45

paradigma jurídico: como darle crédito a una verdad comprobada científicamente si esa verdad no procedió conforme a los principios de la legalidad.

Los medios de prueba, como ya lo habíamos señalado, son todos aquellos elementos que puedan conducir a la verdad de los hechos y que generen certeza en el juicio del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, y en consecuencia, serán tomadas como pruebas las testimoniales, las periciales, documentos públicos o privados, inspección judicial o ministerial, la reconstrucción de hechos, y en general cualquier objeto que sirva para averiguar la verdad.

Para el estudio de nuestro trabajo revisaremos la inspección y la prueba pericial, debido a que en la inspección, a juicio de quien la práctica, se hará acompañar de peritos y policías; también revisaremos la pericial porque ofrece un documento en donde se emite una opinión técnica sobre los hechos que se investiga.

2.1.1. LA PRUEBA.

La prueba en el proceso tiene como objeto recabar todos los conocimientos sobre los hechos para conocer la verdad histórica de los mismos, a fin de que el juzgador tenga elementos suficientes para acreditar la culpabilidad o la inocencia del inculpado.

Godfrey Guillaumin menciona la importancia que tiene la prueba, no sólo en el proceso judicial, sino también para la ciencia y cualquier actividad en donde se intenta tener la explicación certera de un hecho o conocimiento del mundo.

Particularmente importante para la epistemología es el concepto de prueba, entre otras cosas, porque someter a prueba hipótesis o explicaciones tiene como finalidad establecer su grado de certeza. Probar una explicación es intentar establecer en qué grado tal explicación provee conocimiento genuino sobre el mundo⁴⁴

⁴⁴*Ibidem*, pág., 21.

Sin embargo, epistemológicamente, es necesario establecer una ruptura entre la prueba científica y la prueba jurídica, sin olvidar el aspecto científico de la misma prueba, al respecto Jordi Ferrer nos dice.

La prueba jurídica no puede estudiarse desde la perspectiva de la noción general de prueba, propia de la epistemología general y por ejemplo, de las ciencias naturales. La prueba en el derecho tendría tantas e importantes particularidades que harían necesario elaborar una noción específicamente jurídica de prueba.⁴⁵

Jordi Ferrer nos indica la necesidad de ofrecer una prueba que responda no sólo a las leyes de las ciencias naturales, sino que debe complementarse con reglas específicas del derecho para que pueda ser contemplada como una prueba jurídica. Ferrer plantea dos razones que marcan esta fragmentación sobre la prueba jurídica y la actividad probatoria general.

Como fundamento de esta fragmentación, se aportan normalmente dos razones: a) el proceso judicial puede ofrecer sustento únicamente a verdades aproximadas; la información disponible en el mismo acerca de los hechos a probar es deficiente, tanto por su fiabilidad relativa como por su carácter necesariamente incompleto. Nunca el proceso judicial podrá ser un instrumento adecuado para la adquisición de información completa que pueda justificar una decisión sobre los hechos que vaya más allá del carácter aproximativo. Por otro lado, b) es común advertir que el desarrollo de la actividad probatoria está ampliamente reglado, esto es, que no estamos frente a una actividad libre, sino que jueces y tribunales están sometidos a un buen número de reglas jurídicas que regulan su práctica.⁴⁶

Las pruebas del conocimiento general, no sólo deben responder a los cuestionamientos de las ciencias naturales o disciplinas de las que se hace llegar la criminalística, en el caso del estudio de los indicios; sino que también se deben establecer normas o reglas para cumplir con las disposiciones legales y ser aceptadas como pruebas jurídicas.

⁴⁵*Ibidem*, pág., 75.

⁴⁶*Ídem*.

2.1.2. LA PRUEBA PERICIAL.

En los juicios penales se puede afirmar que si alguien tiene la razón sobre un acontecimiento o un hecho y no es capaz de comprobarlo, es como si no tuviera la razón, de ahí la importancia de la prueba en la aplicación del derecho. La prueba pericial se requiere cuando la autoridad ministerial o judicial necesita allegarse de conocimientos especiales para el estudio de personas, hechos u objetos, por lo que la prueba pericial puede auxiliar al juez en la apreciación de un hecho que se investiga.

El dictamen pericial es aquel documento en donde un experto en una ciencia, arte o técnica emite una opinión o juicio sobre los puntos controvertidos que le fueron cuestionados y que pueden servir de base para forjar un criterio al juzgador. El estudio técnico-científico presentado por los peritos, sobre cuestiones que requieran conocimientos especializados en determinada materia, debe ser claro y preciso, a efecto de que derive en una conclusión objetiva y comprobable.

El avance tecnológico hace que la prueba pericial se haga cada vez más necesaria, la complejidad de los conocimientos en la actualidad y las diferentes ciencias que se involucran hacen que la participación de los peritos dentro de la investigación y el proceso penal sea requerida para cubrir los conocimientos que no tiene la ciencia jurídica.

Se puede requerir de conocimientos sobre balística, arquitectura, criminalística de campo, lofoscopia, topografía, fotografía, informática, medicina, documentoscopia, grafoscopia, antropología, genética, química, biología, física, sistemas de impresión, diseño, etc., la gama es amplia y el juzgador tiene que involucrarse con las disciplinas que soporten su argumentación jurídica.

Las pruebas periciales pueden ser aportadas ante una autoridad judicial, con la finalidad de contribuir en la investigación de los juzgadores para llegar a la verdad histórica del hecho que se investiga, y con ello comprobar la inocencia o culpabilidad de un presunto responsable.

Es por ello que el juzgador debe dar importancia jurídica a la prueba pericial y específicamente a los peritos, por lo tanto, deben ser contemplados desde el Código Federal de Procedimientos Penales o mejor dicho, ya debe contemplarse su importancia en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código Federal de Procedimientos Penales establece en el artículo 234:

Artículo 234 CFPP. Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

La práctica de las operaciones periciales no debe responder sólo a su ciencia, pues, no olvidemos que la actividad pericial responde a diversas disciplinas. Los dictámenes periciales deben incluir los procedimientos que marcan las reglas de las instituciones, además de los acuerdos y protocolos de actuación que la ley les marca, para que sus opiniones sean fundamentadas de acuerdo a las normas procesales establecidas.

Sin embargo, el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 223 establece que los peritos deberán contar con título oficial en la ciencia o arte sobre el punto que van a dictaminar, siempre y cuando la ciencia o arte sobre la que versará su dictamen esté legalmente establecida, de lo contrario se nombrarán peritos prácticos. Al hacer mención de los peritos prácticos, estamos ante un posible error de conceptualización, pues no es lo mismo ser un experto en una ciencia o arte, que ser un práctico en la materia, independientemente que la ciencia, técnica, arte u oficio sea o no legalmente establecida.

Art. 223 CFPP. Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos.

Para alcanzar el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, que es la averiguación de la verdad, es necesario que dicha prueba pueda ser confiable por sí misma. Con esto queremos decir que en la actividad pericial no basta con el hecho de que la ciencia debe comprobar la verdad sobre los objetos o fenómenos, estudiados, sino que el procedimiento que utilizan para

obtener los indicios también debe ser comprobable, verificable y confiable, en el caso de que se considere una metodología con carácter científico.

2.1.3.- LA INSPECCIÓN OCULAR.

La inspección como medio de prueba se realizará por la autoridad ministerial o el juzgador, quienes verificarán de forma directa, en el lugar de los hechos, las observaciones pertinentes que puedan ayudar a esclarecer o apreciar ciertos hechos controvertidos. Se utiliza principalmente el sentido de la vista y el procesamiento intelectual de la información, consiste en emplear el método de la observación con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que posiblemente se llevó a cabo el hecho delictivo.

El artículo 208 del CFPP establece Las facultades para que la policía realice inspecciones, siempre que sean autorizadas por el Ministerio Público.

Art. 208. CFPP.- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que lo realice.

La policía previa autorización del Ministerio Público y con estricto apego a sus instrucciones, podrá practicar inspecciones en el lugar de la detención o del hecho. La diligencia deberá efectuarse por el agente policial responsable; los objetos y efectos que se recojan por estar relacionados con el delito deberán ser debidamente resguardados, en términos de las disposiciones aplicables. El agente policial que practique la diligencia levantará un acta en la que describirá el estado de las cosas y personas, así como las evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo y entrega al Ministerio Público.

En el artículo 208 del CFPP faculta a la policía para realizar inspecciones, siempre con autorización del Ministerio Público, en tal caso se puede sobreentender que las policías harán las funciones de los servicios periciales y será la policía quien se encargue de todo el procesamiento de los indicios. Para ello la corporación policiaca deberá estar capacitada para procesar los indicios y evitar alterar, destruir, o manipular de manera inadecuada los indicios, pues, deja de entredicho

que los mecanismos para procesar los indicios ya son del conocimiento del policía responsable.

El legislador contempla y da por hecho que los policías pueden hacer las funciones de criminalistas, por lo tanto la actividad pericial se restringe nuevamente al estudio de los indicios que recolecte la policía; sin embargo, para este caso la legislación también da por hecho que la corporación policiaca que realice la inspección debe contar y llevar su policía facultada tal como lo dice el artículo 3° del CFPP o en tal caso se deberán definir quienes son las policías facultadas.

Continuando con el mismo artículo, en el párrafo tercero señala lo siguiente:

Durante la averiguación previa o el proceso, la inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o, en su caso del Juez. Para su desahogo se fijará día, hora y lugar, y se citará oportunamente a quienes hayan de concurrir, los que podrán hacer al funcionario que la practique las observaciones que estimen convenientes, que se asentarán en el expediente si así lo solicitan quien las hubiese formulado o algunas de las partes. Si el Ministerio Público o el Juez lo consideran necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminarán según su competencia técnica.

En la averiguación previa o proceso penal, sí es indispensable la asistencia del Ministerio Público o del Juez; pero en el párrafo anteriormente descrito lo más destacado es la asistencia de la figura pericial, la cual se hará sólo en el caso de que la autoridad que practique la inspección lo considere necesario. Las funciones periciales no se establecen, sólo se determinan que deben dictaminar sobre su competencia.

Se puede cuestionar en primer término si esa necesidad es el último recurso; si el Juez o el Ministerio Público pueden emplear conocimientos criminalísticos o están capacitados para procesar indicios; si se harán acompañar de la policía facultada, de la policía científica o la policía responsable como se menciona el artículo 208 del CFPP, para que se hagan responsables de los objetos o instrumentos del delito en caso de que los encuentren; finalmente la ley tendría que precisar sobre

de quien recae la responsabilidad de los indicios sin triangular la facultad sobre ellos.

En el artículo 209 del CFPP, se hace mención de una de las principales funciones periciales que consiste en la descripción del lugar de los hechos o la fijación, ya sea escrita, fotográfica, topográfica o por moldeado del lugar inspeccionado. En este caso el método deductivo es empleado para tratar de dar una explicación sobre el hecho observado.

Artículo 209. CFPP. Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos en qué forma y con qué objeto se emplearon.

Se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito dejare, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado.

Las fotografías métricas, se empleaban principalmente en la antropometría o para dar detalle de aquellos objetos que se analizaban a escala métrica, al igual que el moldeado, que se usa principalmente para ilustrar las prácticas escolares de criminalística, en realidad ya no son muy aplicables, pues sería subjetiva la imputabilidad de un sujeto por medio del moldeado. Sin embargo, son recursos que pudieran emplearse para una posible identificación.

Una inspección puede emplear diversos conocimientos, y esa multidisciplinariedad hace que la actividad pericial sea un elemento importante en la recolección de indicios dentro de la investigación, a ello responde que en el artículo 211 del CFPP, se haga mención sobre las disciplinas que se requieran para asistir a la autoridad ministerial o judicial.

Artículo 211. CFPP. El Ministerio Público o el Juez, según se trate de averiguación o de proceso, al practicar una inspección podrán hacerse acompañar por los peritos que estimen necesarios.

En el artículo 284 del CFPP, se precisa a la inspección y al cateo como una prueba plena siempre que se cumpla con los requisitos necesarios, es fundamental la aplicación de protocolos o decretos para robustecer los medios de prueba y adquieran un carácter más confiable en los juicios.

Artículo 284. CFPP. La inspección así como el resultado de los cateos, harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos necesarios.

La falta de cumplimiento de los requisitos legales de una inspección o de una orden de cateo no sólo puede traer como consecuencia que la prueba no sea aceptada por el juzgador, sino que sea ilegal y que los servidores públicos incurran en una responsabilidad, así como lo señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Recomendación General 19, sobre la práctica de cateos que se hacen de forma ilegal, en donde recibieron 3786 quejas por dichas prácticas.⁴⁷En nuestro caso estudiaremos el apartado del cumplimiento de los requisitos para que la prueba sea plena y confiable.

2.2.- LA INTERVENCIÓN PERICIAL EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN.

En el punto 2 del presente trabajo, ya lo habíamos mencionado que el Ministerio Público es el encargado de la investigación del delito, tiene la facultad de llevar a cabo las investigaciones necesarias para obtener las pruebas que permitan acreditar o demostrar la existencia del hecho presuntamente delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que ahora veremos la intervención pericial, ministerial y policial en la etapa de la investigación.

La práctica de las pruebas deben reunir una serie de requerimientos que refuten o apoyen las distintas hipótesis que se formulan sobre los hechos, por ello la investigación debe ser clara y precisa en cuanto a la obtención de los indicios. El artículo 13 del CFPP, establece al respecto, lo siguiente.

Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de

⁴⁷Diario Oficial de la Federación, Recomendación General 19, 12 de agosto de 2011. Página consultada el 08/03/2014. A las 20:30.

averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

El artículo 123 del CFPP, deja abierta la posibilidad de que cualquier funcionario público que tenga conocimiento de la probable existencia de un delito dictara las medidas y providencias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, no hace señalamientos procesales para evitar un desorden metodológico que pudiera ser confiable en el procesamiento de los indicios. A partir de este postulado se debe entender que todo servidor público deberá estar capacitado con conocimientos criminalísticos para poder cumplir con lo establecido en el artículo 123 del CFPP.

Si ya señalamos que puede ser auxiliado por los servicios periciales y la policía, llámese científica, facultada o cualquier corporación policiaca, se debería establecer a quien le corresponde la función específica del procesamiento de indicios.

Los indicios deben ser utilizados en el proceso cuando su resultados sean precisos y concordantes con los hechos investigados, de lo contrario sólo pueden constituir una prueba secundaria o nula. La legislación debe identificar y regular aquellas actuaciones entre las instituciones que puedan derivar en violaciones a los derechos humanos, así como la falta de contundencia en las pruebas que pueda generar una manipulación del material probatorio, tomando en cuenta que el fin del proceso es la búsqueda de la verdad.

Artículo 123 Bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

En el primer párrafo del artículo 123 bis., se hace referencia a que la responsabilidad de los indicios, objetos o instrumentos del delito, será de los

servidores públicos que entren en contacto con ellos; sin embargo, la responsabilidad y la división de trabajo deben estar orientadas a una igualdad de conocimientos en materia de criminalística de lo contrario no se podrá dar cumplimiento a lo estipulado.

Ya se ha hablado sobre la función que tiene cada uno, pero en el momento de actuar dentro de esta parte investigativa parece ser que en la norma jurídica no existe un ordenamiento metodológico y legal para definir las funciones específicas de cada servidor público. Desde el punto de vista jurídico toda la responsabilidad recaería sobre la policía, policía facultada o policía responsable y la actividad pericial se limitaría a realizar el examen o análisis de los indicios.

Si bien es cierto que en el segundo párrafo se hace mención de que se debe contar con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y que además se condiciona a los que deben estar autorizados para conocer y manejar los indicios, no existe un reglamento para limitar a ciertos servidores públicos al ingreso al lugar de los hechos y sobre todo no hace referencia a que uno en particular deba realizar la búsqueda de los indicios, que puedan servir como medio probatorio.

Ante tal situación pueden existir servidores públicos que releguen su participación a otro servidor público que esté autorizado y en él recaiga la responsabilidad del objeto, instrumento o indicio y de esta forma no se cumpla con el debido procedimiento, lo que puede traer como consecuencia una prueba cuestionable.

Continuando con el tercer párrafo del artículo 123 bis., nos remite a que la Procuraduría General de la República detallará la información necesaria para la integridad de los indicios y en el cuarto párrafo, nos establece cuando inicia y debe terminar la cadena de custodia.

Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

Pero la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República nos remite a un orden cíclico. En el artículo 4 nos establece que:

El Ministerio Público de la Federación ejercerá la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos; obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo del delito; llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del

hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito; Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El artículo 123 ter., del Código Federal de Procedimientos Penales establece el procedimiento que se debe seguir para el procesamiento de los indicios y es importante verificarlo para nuestro estudio.

Artículo 123 ter., CFPP cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:

I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.

En este artículo el Código Federal de Procedimientos Penales hace referencia a una figura teóricamente inexistente o que no se menciona dentro de los artículos antes descritos, y se trata de la policía facultada.

La visión de la política pública fue la creación de una policía investigadora que realizaría las funciones periciales, sin embargo, no es posible crear una norma jurídica, sin antes estructurar un sistema policial con una formación académica,

técnica y que se conduzca con orden y respeto a sus métodos y procedimientos normativos para que respondan a una sociedad con altos índices delictivos y carente de una cultura investigativa en su sistema policial.

Sin embargo, sobre ella recae la responsabilidad de lo que en materia criminalística se conoce como procesamiento de indicios. La ley hace señalamientos específicos sobre la policía facultada y no incluye la participación de otros servidores públicos, como los servicios periciales. No hace mención a que el Ministerio Público Federal haga la búsqueda o localización de indicios o que sea otra institución policiaca la que pueda cumplir con dicha función.

Al parecer se consideraba crear una corporación policiaca que se encargara de esa función, lo cual reduciría la complejidad al momento de asistir al lugar de los hechos, sin embargo cabe preguntarse ¿qué corporación policiaca cuenta con una policía facultada?

Por otra parte, según esta lógica jurídica el ministerio público sólo cumpliría las formalidades de revisión de indicios y de cadena de custodia, evitando su participación en la búsqueda, localización o señalización de los indicios, tal como lo menciona el artículo 123 quater del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece lo siguiente.

Artículo 123 quater. CFPP el Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Tratándose de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito ordenará su aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de este Código, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no se haya hecho como lo señala el artículo anterior, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.

Como ya lo habíamos mencionado anteriormente, la función ministerial en esta etapa de la investigación, tendrá la obligación de cerciorarse que el procedimiento para el procesamiento de indicios sea adecuado, para evitar incurrir en responsabilidades y como segunda consecuencia la falta de credibilidad en los

medios probatorios. Por otra parte, dejan a los peritos como una institución estrictamente analítica, pues, a ellos les corresponde realizar el estudio pertinente de los indicios que se les remite y que a su vez fue iniciado por una policía facultada. Esto se puede comprobar con el artículo 123 quintus del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 123 quintus del CFPP. Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.

Podemos deducir que la lógica procedimental de los 123, 123 bis, 123 ter, 123, cuater y 123 quintus, del CFPP, era crear a una corporación policiaca que tuviera la facultad de realizar la búsqueda, localización y procesamiento de indicios en el lugar de los hechos, informar e iniciar la cadena de custodia, para ponerlos a disposición del ministerio público y éste a su vez llevar el registro de cadena de custodia de los indicios a los servicios periciales para su estudio y análisis.

Si el procedimiento se hiciera de esta manera nos despejaríamos de muchas dudas y nuestro estudio estuviera casi agónico, sin embargo, podemos decir que en la praxis no se encuentran reguladas las policía facultadas, no fueron creadas con tiempo, se sigue hablando de auxiliares policiacos, no se menciona a los servicios periciales y ellos son los que procesan los indicios, el ministerio público sigue su función de investigador y de buscador del cuerpo del delito. Con todo esto nos encontramos ante una ilógica aplicación de la ley en el lugar de los hechos o el sitio de intervención, y en términos de la misma ley, a esto se le llamaría ilegalidad o procedimiento indebido.

Para que el indicio cumpla su función dentro de las ciencias fácticas, específicamente en el estudio criminalístico, y señalar cómo fue que sucedieron los hechos o actos pasados que una vez conocidos y probados pueden inferir o presumir la verdad o falsedad de los sucesos, se debe tener una fuente de verificabilidad confiable de tal manera que en el proceso penal se tenga mayor certeza al momento de dictar una sentencia a favor o en contra del inculpaado.

2.2.1.- INTERVENCIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL EN UNA ORDEN DE CATEO.

El Código Federal de Procedimientos Penales advierte que cuando el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá con la autoridad judicial competente a solicitar una orden de cateo expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y/o personas que han de localizarse o de aprehenderse, así como de los objetos que se buscan o han de asegurarse, los cuales limitarán la diligencia. De igual forma menciona que al inicio de la diligencia el ministerio público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

En el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, se fundamentan los motivos para solicitar una orden de cateo.

Artículo 63 del CFPP para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos, que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado.

En la práctica de una orden de cateo el Ministerio Público de la Federación ya debe tener conocimiento del tipo de delito que está investigando por lo que debe instruir a sus auxiliares que tipo de objetos materiales se están buscando, así como el tipo de material de trabajo deben utilizar para procesar los indicios.

Una de las finalidades del presente trabajo es realizar una propuesta metodológica para que la investigación de los actos presuntamente delictuosos se organice a partir del conocimiento del hecho a investigar, de tal forma que cuando se ingrese al lugar de intervención ya exista una planeación para que los indicios u objetos del delito se procesen adecuadamente y se presenten pruebas confiables al juzgador. En el artículo 69 del CFPP, nos establece lo antes dicho.

Artículo 69 CFPP. Al practicarse un cateo se recogerán los instrumentos y objetos del delito, así como los libros, papeles o cualesquiera otras cosas que se encuentren, si fueren conducentes al éxito de la investigación.

Los instrumentos u objetos del delito pueden ser indeterminados partiendo desde el punto de vista criminalístico, pues los indicios que se relacionan con un hecho presuntamente delictivo no pueden reducirse a un objeto en específico. Sin embargo, por cuestiones de logística, sí es posible reducir el marco de referencia. Por ejemplo, si se investiga un hecho presuntamente delictivo en donde se busca

narcótico se debe partir de la premisa que se requiere el equipo necesario para su posible identificación, como reactivos, instrumentos adecuados donde se puedan resguardar los indicios para su preservación; equipo de seguridad para el personal que interviene, con el objetivo de evitar contagios que dañen su salud.

La intervención policial, ministerial y pericial en una orden de cateo debe ser objetiva, apegada a los instructivos de trabajo, normas legislativas o decretos que rigen su actuación como servidores públicos. Su labor es fundamental para un posterior examen de los elementos probatorios, la búsqueda, protección y preservación de las evidencias, serán los resultados de sus funciones en el momento de emplear sus conocimientos en el lugar de los hechos, el sitio de intervención o en el domicilio donde se realice el cateo.

2.3.- MARCO COMPARATIVO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

El 5 de febrero de 2014, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo sucesivo CNPP, y un mes después se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con su instauración se espera contar con un Código Único a nivel nacional para evitar las controversias que existen en los distintos códigos penales de los estados. El CNPP entrará en vigor de manera gradual sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

El CNPP refleja un avance para la implementación de los juicios orales en nuestro país, con él se materializan los objetivos establecidos en la reforma constitucional de 2008, en el artículo 20 Constitucional, en donde se establecen las facultades y obligaciones de ministerios públicos, policías y peritos. Es preciso mencionar los objetivos que tiene el Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de investigación del delito.

Artículo 2. CNPP. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El proceso penal mexicano será acusatorio y oral; los principios que lo rigen son la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, esto haría un

cambio en nuestro estudio, sin embargo, los planteamientos sobre el estudio del sitio de intervención, tiene un sentido similar, a continuación haremos un cuadro comparativo para analizar las dos leyes.

Uno de los objetivos del CNPP es establecer las normas que deben seguirse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos; para nuestra investigación es importante conocer la normatividad que se establece para la investigación y el procesamiento de indicios, por lo que es necesario realizar un marco comparativo para ver diferencias y similitudes del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Cabe mencionar que el marco comparativo sólo se hará en lo que respecta al interés de nuestro estudio.

CUADRO 1. FUNCIONES MINISTERIALES

CFPP	CNPP
<p>Artículo 2. Compete al Ministerio Público de la Federación Llevar a cabo la averiguación y ejercer en su caso, la acción penal ante los tribunales.</p> <p>II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño.</p>	<p>Artículo 125. Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.</p>
<p>Artículo 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.</p> <p>Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.</p>	<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.</p> <p>III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;</p> <p>IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;</p> <p>V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;</p> <p>VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas</p>

	<p>autoridades hubieren practicado;</p> <p>VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.</p>
--	--

En el Código Nacional de Procedimientos Penales CNPP, se faculta al Ministerio Público, además de la investigación del delito y de ejercer la acción penal, a ejercer el mando, coordinar a policías y peritos en la investigación del delito; ordenar o supervisar las medidas necesarias para aplicar las reglas o protocolos establecidos para el procesamiento de los indicios y evitar su destrucción o alteración; pero también, lo faculta para instruir a policías sobre legalidad, pertinencia, o contundencia de los indicios.

La fracción VIII, del artículo 131 del CNPP, podría generar duda respecto a la capacitación policial para procesar indicios, teóricamente como podríamos instruir a una policía facultada, si dicha policía está capacitada para realizar las funciones criminalísticas; si es una policía facultada, no necesita ser instruida sobre sus funciones; además, la ley expresa que es la policía facultada la encargada de realizar el procesamiento de indicios. Por otro lado, se puede interpretar que el Ministerio Público será un observador en el lugar de los hechos o el sitio de intervención, pues sólo supervisaría que se ejecuten los protocolos o la normatividad, para el procesamiento de indicios, y se encargará de la coordinación de la investigación, pero no será un investigador en la búsqueda de indicios.

CUADRO 2. FUNCIONES DE LA POLICÍA

CFPP	CNPP
<p>Artículo 3º.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:</p> <p>VI. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá:</p>	<p>Artículo 132. Obligaciones del Policía</p> <p>El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;</p> <p>IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con</p>

<p>e) Recibir y preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente, y</p> <p>XIII. Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales. Las constancias, junto con las fotografías, video filmaciones y demás elementos que las soporten deberán remitirse al Ministerio Público para agregarse a la averiguación previa.</p>	<p>la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.</p>
---	--

El Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Nacional de Procedimientos Penales le otorgan a las policías ya sea con capacidades o la policía facultada, la función de procesar los indicios; en el CNPP ya no se hace mención de la policía facultada, sino de una policía con capacidades, por lo que nuevamente surge el cuestionamiento sobre lo siguiente: Si estamos hablando de una policía con capacidades, por qué el ministerio público debe instruirlo para procesar los indicios tal como se menciona en la Fracción VIII del artículo 131 del CNPP.

Por otro lado, si ejecutamos la ley tal y como se escribe, sin hacer las interpretaciones que tanto generan especulaciones y que por principio no debe interpretarse, estaríamos en el supuesto de que sólo las policías facultadas o con capacidades podrían procesar los indicios, según la ley, a partir de este planteamiento es conciso hacerse la siguiente pregunta ¿los peritos están o no facultados para procesar los indicios?

El código Nacional de Procedimientos Penales ya contempla en el artículo décimo transitorio contar con cuerpos policiales especializados y capacitados para procesar el lugar de los hechos; asimismo, tiene como finalidad capacitar a todas las Policías para realizar dichas funciones. Nuevamente estamos ante una expectativa para la función pericial, pues en ellos recae la responsabilidad laboral para realizar el procesamiento de los indicios, pero la responsabilidad legal se la siguen otorgando a la Policía.

CUADRO 3. FUNCIONES PERICIALES.

CFPP	CNPP
<p>Artículo 220.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.</p>	<p>Artículo 368. Prueba pericial</p> <p>Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.</p>
	<p>Artículo 272. Peritajes</p> <p>Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.</p>
	<p>Artículo 273. Acceso a los indicios.</p> <p>Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio.</p>
	<p>Artículo 136. Consultores técnicos.</p> <p>Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.</p>

Las funciones periciales en ambos códigos limitan al perito a realizar el estudio de los indicios, instrumento u objetos del delito sin necesidad de asistir al sitio de intervención; la tarea más importante para el perito es la elaboración del dictamen; de igual forma, pueden cumplir la función de consultores técnicos para apoyar en cuestiones técnicas a las partes. También surge la duda sobre lo que establece el artículo 368 del CNPP cuando hace referencia a una circunstancia relevante durante el proceso para que el perito pueda intervenir.

Si se justifica la intervención pericial en el lugar de los hechos con el argumento de que debe hacer estudios sobre hechos, personas u objetos, en tal caso el artículo 3 del CFPP y 132 del CNPP, no deberían ser específicos para facultar a los policías a realizar el procesamiento de los indicios o en su “defecto” señalar y especificar que también el perito puede hacer esas funciones o en último de los casos, la ley debería de cumplirse y los servicios periciales sólo harían la función

de estudiar los indicios y no asistir al lugar de los hechos o al sitio de intervención para procesar los indicios.

CUADRO 4. FUNCIONES MINISTERIALES, POLICIALES Y PERICIALES EN LA ETAPA DE INVESTIGACION.

CFPP	CNPP
<p>Artículo 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 bis a 123 quintus.</p>	<p>Artículo 212. Deber de investigación penal.</p> <p>Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la Ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.</p> <p>La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la Ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.</p>
<p>Artículo 123 bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.</p> <p>En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.</p> <p>La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.</p>	<p>Artículo 213. Objeto de la investigación.</p> <p>La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.</p> <p>Artículo 227. Cadena de custodia</p> <p>La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.</p> <p>Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.</p>
<p>Artículo 123 ter.- Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o</p>	<p>Artículo 228. Responsables de cadena de custodia.</p> <p>La aplicación de la cadena de custodia es</p>

<p>vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:</p> <p>I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;</p> <p>II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;</p> <p>III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y</p> <p>IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.</p>	<p>responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de Ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.</p> <p>Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.</p>
<p>Artículo 123 quater.- El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>Tratándose de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito ordenará su aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de este Código, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.</p> <p>En caso de que la recolección levantamiento y</p>	<p>Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes</p> <p>El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.</p>

<p>traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no se haya hecho como lo señala el artículo anterior, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.</p>	
<p>Artículo 123 quintus.- Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación.</p> <p>Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido.</p>	<p>Artículo 236. Objetos de gran tamaño.</p> <p>Los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos para recoger indicios que se hallen en ellos, podrán ser videograbados o fotografiados en su totalidad y se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, narcóticos, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito.</p>

El CNPP ya no contempla lo dicho por los artículos 123, bis; 123, ter; 123, quarter y 123 quintus, sin embargo, se observan similares funciones en los artículos 212, 213, 227, 228, 230 y 236 del CNPP. Se puede resumir las funciones de los ministerios públicos, policías y peritos de la siguiente manera:

Ministerio Público.- investigador del delito, coordinación y supervisor en el lugar de los hechos para que los indicios se procesen de manera adecuada y como lo establecen los protocolos o reglamentos aplicables.

Policía.- Ya sea, policía facultada, con capacidades o policía de cualquier corporación tiene la facultad de procesar los indicios, desde su descubrimiento, preservar, acordonamiento, recolectar y hasta el resguardo de los indicios.

Peritos.- Elaboración de los dictámenes periciales y supervisar que los indicios estén debidamente procesados, tal como lo menciona el Acuerdo A/002/10 donde faculta al Ministerio Público para cerciorarse que la policía facultada ha seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 123 quater del CFPP; para lo que podrá auxiliarse de peritos en la materia de que se trate.

Es importante señalar que en el artículo 236, si especifica que en los objetos de gran tamaño primero deben ser examinados por los peritos para recoger indicios y posteriormente podrán ser videograbados o fotografiados en su totalidad. Surge nuevamente una pregunta: ¿Por qué sólo para objetos de gran tamaño se

especifica la intervención de los peritos para procesar indicios y no lo hacen para su intervención en el lugar de los hechos?

El equipo de trabajo para la investigación del delito debería funcionar de la siguiente manera:

1.- El ministerio público, que se encarga de la investigación del delito, coordina a sus auxiliares policías y peritos en el sitio de intervención, recibe los indicios que se localizan en la escena del lugar de hechos o de la inspección.

2.- La policía que se tiene la facultad de investigar los delitos, recaba información y tiene injerencia en el procesamiento de los indicios.

3.- Los peritos que tienen los conocimientos y capacidades para el procesamiento de indicios, deben entregar al ministerio público la información indiciaria recabada y posteriormente realizar su análisis en el laboratorio.

2.3.1.- LAS FUNCIONES MINISTERIALES, POLICIALES Y PERICIALES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Revisaremos lo que el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece para la investigación del delito en el lugar de los hechos y las funciones que cumple el ministerio público, la policía y el perito.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en lo sucesivo (CPPDF) establece en el artículo 3º que le corresponde al Ministerio Público dirigir a la policía judicial para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que estime necesario, sin embargo, el mismo ministerio público podrá realizar las diligencias.

El cuerpo del delito, las huellas y los objetos del delito están fundamentados en los artículos 94, 98, 99 y 100 del CPPDF. El artículo 94 del CPPDF, establece que en caso de que el delito cometido deje vestigios, huellas o pruebas materiales, se hará constar en el acta correspondiente y faculta al ministerio público o a la policía para recoger los indicios, en caso de ser posible.

El artículo 94 del CPPDF, no es específico en su aplicación y nos conduce hacia un camino subjetivo que no debe ser aplicable en las leyes penales, pues al considerar que “si fuere posible” deja la posibilidad de tomar una decisión abierta o de cometer una omisión, pues para qué casos no sería posible el levantamiento de los indicios según la consideración de la autoridad.

Continuando con el análisis de los artículos citados haremos mención de ellos.

Artículo 98.-El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Artículo 99.-En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.

Artículo 100.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el Artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

En el artículo 98 del CPPDF, también le da la facultad a los ministerios públicos y a las policías para levantar instrumentos u objetos, este paso se refiere a la etapa del procesamiento de indicios; sucesivamente en el artículo 99 de la misma ley, se hace mención de un proceso sin sentido al mencionar que “el ministerio público ordenará el reconocimiento de los peritos”.

A qué refiere ese reconocimiento o que objeto tendrían, si de cualquier forma la función como servidor público de un perito es realizar el análisis de los objetos materiales o de los indicios y será la autoridad ministerial quien se encargue de realizar la investigación para poder relacionar los indicios con el delito.

En el artículo 100 del CPPDF, se instruye sobre otra de las etapas del procesamiento de indicios cuando se refieren al sellado de los instrumentos, objetos o material sensible significativo y se emitirá un dictamen pericial, en caso de que la “situación lo amerite”, nuevamente una opción abierta o subjetiva, cuando en cuestiones concretas y objetivas todo instrumento localizado en el lugar de los hechos requiere de estudio para confirmar si se trata de una evidencia relacionada o no con un delito.

Artículo 118.- En los casos de incendio, la policía judicial dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo; las circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido

intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados.

El artículo 118, es muy específico al señalar la intervención pericial en el lugar de los hechos, pero sólo se hace la especificación para casos de incendios; sin embargo este artículo es un ejemplo para fundamentar la intervención pericial en todos los casos. Sólo falta preguntarse ¿por qué no hacerlo en todos los casos? Pues en un sitio de intervención la actividad pericial puede darnos información concreta de los objetos, instrumentos o indicios localizados y no sólo en casos de incendios.

El artículo 121 del CPPDF, establece que en todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás pruebas y se relaciona con el artículo 140 del mismo Código, al referirse que el ministerio público o el juez, al practicar la inspección procurarán estar asistidos de los peritos que deban emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados.

Tanto en el artículo 121 como en el 140 se menciona que el perito puede asistir a la autoridad para aportar pruebas sobre conocimientos científicos o técnicos, dan por hecho que los servicios periciales deben procesar los indicios localizados en el lugar de la inspección o de los hechos. Finalmente, revisaremos el capítulo de las atribuciones de los peritos.

El capítulo VIII del CPPDF, trata sobre las funciones de los peritos, al igual que el CFPP, nos dice que para el examen de alguna persona o de algún objeto si se requiere de conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Nos hablan de lesiones, de autopsias (sic), de honorarios, de peritos traductores, de que pueden ser llamados para comparecer, de las discrepancias entre peritos, lo cual puede generar una junta de peritos o un perito tercero en discordia; también, de que deben tener título en caso de que su ciencia así lo requiera; sin embargo, en ninguno de los artículos los faculta para procesar los indicios.

Podemos deducir que el CPPDF, en los casos de los procedimientos indiciarios nos induce a prácticas subjetivas o especulativas al emplear términos tales como: “en cuanto fuere posible”, “el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos”, “se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite”. Todo ello nos invoca inseguridad, falta de responsabilidad o compromiso con las investigaciones, cuando la realidad nos indica que se debe emitir un dictamen con fundamentos objetivos y comprobables.

Con lo antes expuesto podemos argumentar que la actividad pericial está contemplada, jurídicamente, para el estudio de los objetos, instrumentos o indicios; por otro lado, por práctica y conocimientos está capacitada para realizar

el procesamiento de indicios; sin embargo, la legislación deja una puerta abierta para que los servicios periciales realicen el procesamiento de los indicios. A pesar de que nos encontramos dentro de una “era indiciaria” la legislación hace a un lado la actividad pericial para el procesamiento de indicios.

FIGURA 1. Observemos un esquema sistemático de trabajo en el lugar de los hechos o del hallazgo entre el ministerio público, la policía y el perito.



El Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal rompen con el esquema sistemático, tiene una disfunción, pues no facultan de forma directa al perito para el procesamiento de los indicios, en el lugar de los hechos, del hallazgo o en el sitio de intervención, en la inspección o los cateos; por otro lado, sí facultan a la policía, posiblemente con la intención de hacer de la policía una figura científica o facultada, pero para poder cumplir con su objetivo tendrían que ser capacitados para tal función o hacer de los servicios periciales una corporación policial-científica.

FIGURA 2. Esquema sistemático, planteado teóricamente por la legislación, en donde se faculta a la policía para el procesamiento de indicios al ministerio público para su levantamiento y coordinación en el lugar de los hechos y al perito, para asistirlos en caso de que lo consideren necesario.



2.4.- ACUERDOS PARA ESTABLECER LA CADENA DE CUSTODIA EN MÉXICO.

Para efectos de esta investigación realizaremos un análisis de los acuerdos que se han emitido para documentar los lineamientos sobre la preservación y procesamiento de los indicios o evidencias físicas localizadas en el sitio de intervención, mediante el registro de cadena de custodia.

Analizaremos los recientemente abrogados acuerdos, A/002/10 y el A/078/12, debido a que el pasado doce de febrero de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, así como el Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las nuevas directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en el lugar de los hechos.

Durante su paso por la Procuraduría General de la República, Arturo Chávez Chávez, Maricela Morales Ibáñez y Jesús Murillo Karam han intentado resolver un problema que la reforma constitucional del 2008 les ha delegado: establecer un

mecanismo metódico que sea capaz de hacer más eficiente y sistemático la obtención de indicios o evidencias localizadas en el lugar de intervención.

La necesidad de establecer un registro de cadena de custodia es para llevar un control sobre la naturaleza y origen del lugar donde fueron localizados los objetos materiales o indicios que pueden conducir a la identificación del o los autores del hecho delictivo. El registro de cadena de custodia es un documento donde se reflejan todas las actuaciones de los servidores públicos y sus procedimientos; establece las características, la ubicación y señalamiento del material sensible significativo o indicios; comienza desde la preservación y protección del sitio de intervención y finalizaba cuando la autoridad competente lo considera necesario, al menos, así era como lo planteaba el acuerdo A/002/10, sin embargo, con el Acuerdo A/009/15, se contemplan nuevos conceptos.

El Acuerdo A/002/10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil diez, y emitido por el entonces Procurador General de la República, Arturo Chávez Chávez, fue el primer convenio que se estableció para tener un registro documentado de los objetos materiales localizados en el lugar de los hechos. El gran acierto fue que llevaron a la legalidad un procedimiento que los peritos ya hacían con anterioridad, esto quiere decir que los lineamientos no fueron novedosos o que iniciaron con dicho Acuerdo, sino que se le dio legitimidad por medio de formatos establecidos en la ley. A continuación veremos los objetivos que perseguía.

- Establecer e implementar los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos, que son necesarios para garantizar la preservación del lugar de los hechos, del hallazgo y de los indicios o evidencias.
- Orientación y capacitación del personal policial de los tres órdenes de gobierno, que participen en la cadena de custodia.
- Identificación y aplicación de los procesos, procedimientos legales y técnico-científicos en la Cadena de Custodia.
- Conocimiento y aplicación los formatos relativos al Registro de la Cadena de Custodia.
- Conocimiento de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la Cadena de Custodia.

El Acuerdo A/012/10, estaba basado en la doctrina criminalística, persigue sus principios; erróneamente utiliza el concepto de policía facultada, posiblemente considerando que dicha figura policiaca se crearía después de ser contemplada para procesar los indicios. Uno de sus mayores logros fue el uso de sus formatos

sobre Registro de Cadena de Custodia los cuales fueron utilizados hasta que se publicó el Acuerdo A/009/2015.

El veinte tres de abril de dos mil doce la entonces Procuradora General de la República, Maricela Morales Ibáñez, expidió el Acuerdo A/078/12, el cual tenía como objetivo cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1.- Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz
- 2.- Establecer la necesidad de hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa.
- 3.- Incrementar el valor técnico de los servicios periciales, en la operación ministerial, determina la generación de sinergias para la adecuada utilización de los servicios periciales existentes, para integrar lineamientos, disposiciones y procedimientos que rijan y orienten el apoyo técnico-científico a nivel central y regional, requerido por el Ministerio Público de la Federación y otras autoridades.
- 4.- Tiene por objeto establecer las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Una de sus finalidades fue identificar a cada uno de los actuantes en el momento de entrar en contacto con los indicios, para garantizar su legalidad. Otro de sus objetivos es demostrar que los indicios y objetos analizados, sean los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos. Tal como se menciona en la disposición segunda del Acuerdo 078. El cumplimiento de estos propósitos garantizaba la sistematicidad y origen de los materiales u objetos localizados en el lugar de los indicios, lo que haría de la criminalística una disciplina objetiva.

Disposición Segunda.- Todas las autoridades que intervengan en la Cadena de Custodia tendrán que dejar constancia por escrito de su participación, a efecto de garantizar que los indicios o muestras de objeto de análisis, inicialmente recolectados serán los mismos que se someterán a los análisis requeridos y posteriormente se presentará ante las autoridades un informe confiable.

La cadena de custodia es un documento que debe ser objetivo, metódico y sistemático, con el fin de asegurar la autenticidad de la evidencia en la investigación delictiva.

La primera etapa del proceso en este acuerdo era la protección y preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, con la intención de evitar cualquier tipo de alteración posible que desvirtúe o dificulte la labor de los servidores públicos. Otro de sus propósitos era que los indicios conserven su situación, posición o estado original con el objetivo de encontrar los objetos tal y como los dejó el infractor al abandonar el lugar. El Acuerdo 078, establecía lo siguiente para cumplir con el primer paso del procesamiento de los indicios.

Disposición Novena.- Las acciones procedentes en materia de protección y preservación serán:

a) Estará a cargo de la primera autoridad que tenga conocimiento del hecho, sean servidores públicos de instituciones de seguridad pública o la policía facultada, mismas que una vez confirmado el hecho, deberán asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas para el procesamiento de evidencias, accedan al lugar.

b) Dicha protección se realizará en base a los criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes.

c) Se determinará el área que será aislada y acordonada utilizando barrera física (cuerdas, cintas, barricadas, vehículos oficiales, etc.). Si el hecho presuntamente delictuoso se ha cometido en lugar cerrado, todas las vías de acceso, puertas y ventanas, serán protegidas y vigiladas. Si el lugar es abierto, establecer dos cinturones de seguridad:

d) Se evitará el desplazarse en la zona que se protege para evitar alteraciones en el lugar y el personal pericial o la policía facultada para el procesamiento de evidencias, al llegar al lugar deberán trazar la ruta de acceso, a fin de procurar que la alteración sea mínima al momento de realizar las diligencias en dicho lugar.

El primer objetivo es delimitar el acceso al lugar, evitar que se transite por el punto donde se pueden localizar el material sensible significativo o los indicios; el segundo objetivo es evitar cualquier alteración de los indicios; el tercer objetivo está relacionado con el primero y se trata de que sólo el personal ministerial, los peritos o policías facultadas puedan ingresar al lugar de los hechos; finalmente se abre la posibilidad de utilizar cualquier objeto para delimitar o preservar el lugar.

Es importante señalar que el Acuerdo 078 planteaba una normatividad subjetiva para el Ministerio Público al señalar lo siguiente.

Disposición Décima. Inciso a) El agente del Ministerio Público será el coordinador de la diligencia y con ayuda del personal pericial y a través

de la ruta de acceso trazada, se situará en el punto focal para dar poder visualizar el lugar y dar fe del mismo.

Una ruta de acceso trazada para poder visualizar y dar fe de los hechos, es como si se tratara de un guion televisivo, pues, tendríamos que cuestionarnos lo siguiente: ¿desde qué punto podría lograr este propósito, si los delitos no son específicos en cuanto a su ejecución? En el presente trabajo revisaremos si se logra este objetivo.

En la Décima Disposición del inciso “d” del Acuerdo 078, se autoriza a los peritos y a las policías facultadas para procesar los indicios. Aquí podemos observar que los papeles se invierten, en relación con el Código Federal de Procedimientos Federales o el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues, se da la facultad a los peritos para realizar el procesar los indicios, procedimiento que no es autorizado en el CNPP.

Disposición Décima. Inciso d) Los Peritos y la policía facultada para el manejo de evidencias, en su caso, serán los encargados de procesarlas embalando y etiquetando los indicios materiales, siempre documentando los mismos en los formatos de Cadena de Custodia, en el ámbito de su competencia.

La segunda etapa del proceso de registro de cadena de custodia es el procesamiento de indicios el cual consiste en realizar la observación, análisis y valoración del lugar, así como la fijación recolección, embalaje y rotulado de los indicios, se deben aplicar los métodos criminalísticos de búsqueda y ubicación de los indicios. A partir de esta disposición se consideraba a los peritos para procesar los indicios.

Hay que destacar que este acuerdo fue emitido por la Procuraduría General de la República, la cual cuenta con expertos en las áreas periciales y es trascendental para la institución incluir en sus funciones a los servidores públicos que cuentan con la capacidad para realizar la función de procesar los indicios, muy a pesar que en el Código Nacional de Procedimientos Penales le concede esta función a la policía con capacidades.

Continuando con el análisis del acuerdo A/078/12, veamos lo que proponía en su décima cuarta disposición incisos a y d.

Disposición décima cuarta.- Las acciones procedentes en materia de observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo serán:

a) Una vez que se ingresa al lugar, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Los peritos determinarán una ruta acceso que se sugerirá al agente Ministerio Público, a fin de que el personal autorizado

pueda ingresar sin alterar el estado original del indicio o evidencia. En su caso la policía facultada para el manejo de evidencias realizará lo propio;

d) El perito designado, determinará el método de búsqueda a aplicar de acuerdo a las características del lugar y del hecho. (Punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral, franjas o líneas, cuadrícula o rejilla, entre otros);

El procesamiento de los indicios cambia drásticamente de figura, mientras que en el CFPP y el CNPP le dan la facultad a la policía facultada, policía con capacidades o de cualquier corporación policiaca, en el Acuerdo 078 se le da la facultad a los servicios periciales para el procesamiento de indicios, para trazar una ruta de acceso, para aplicar los métodos criminalísticos de búsqueda. La única normatividad que faculta a los peritos para procesar los indicios son los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República y en ellos radican los conocimientos sobre técnicas aplicables al lugar de los hechos.

A continuación veremos un recuadro donde se analizan los cambios temáticos o conceptuales sobre el procesamiento de indicios en cada Acuerdo.

CUADRO 5. MARCO COMPARATIVO DE LOS ACUERDO EMITIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEMÁTICA	A/002/10	A/078/12	A/009/15
1.-Hecho noticioso	Conocimiento de la comisión de un delito	Conocimiento, confirmación y verificación de la noticia de un hecho	No lo contempla.
2.- Arribar al lugar de hechos y hacer evaluación del mismo.	No se contempla.	No se contempla.	Se contempla como nueva disposición.
3.- Lugar de los hechos y concepto.	El lugar de hechos es: el espacio material o escena del crimen, donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.	No precisa el concepto pero lo considera como Lugar de los hechos o del hallazgo.	Cambia el concepto criminalístico del lugar de los hechos o del hallazgo por el de Lugar de intervención. Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
4.- Función de preservar el lugar de los hecho	Faculta a cualquier servidor público o agente de la policía al llegar al lugar de los hechos y/o del hallazgo deberá asegurar o custodiar	Estará a cargo de la primera autoridad que tenga conocimiento del hecho, sean servidores públicos de instituciones de seguridad pública o la	Acciones de la Policía Federal Ministerial para custodiar y vigilar el lugar de intervención con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar

	el lugar.	policía facultada.	la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
5.- Cadena de custodia	Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal	Registro de Cadena de Custodia, en donde se anoten los datos principales sobre descripción del indicio, fechas, horas, responsable del indicio, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y de quien entrega.	Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión
6.- Procesamiento de indicios.	Está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los indicios o evidencias al AMPF, almacenamiento y en su caso, transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 182 del CFPP.	No precisa los pasos: Este procedimiento se desarrolla durante la inspección del lugar de hechos y/o del hallazgo sujeto a investigación, e inspección de cadáver, aplica a los peritos, Policía facultada para el manejo de evidencias	Señala las siguientes etapas: Inicia con las técnicas de búsqueda y comprende además las fases de identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega al Policía Federal Ministerial responsable con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente.
7.- Función de procesar los indicios.	Señala que el ministerio público: Ordenará a los peritos que lleven a cabo el procesamiento de los indicios o evidencias. Si existiesen en la localidad de que se trate Unidades de Policía Facultadas, y éstas descubran indicios o evidencias, en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, deberán informar de manera inmediata al AMPF y procederán, a la realización del procesamiento.	Considera a los peritos y a la policía facultada para este proceso: Los Peritos y la policía facultada para el manejo de evidencias, en su caso, serán los encargados de procesarlas, embalando y etiquetando los indicios materiales, siempre documentando los mismos en los formatos de Cadena de Custodia, en el ámbito de su competencia. (sic)	Señala que: En estas actividades deberán participar los peritos o, en su caso, la Policía Federal Ministerial haciendo uso del equipamiento necesario.

CUADRO 6. Análisis del marco comparativo de los acuerdos.

TEMATICA:	OBSERVACIONES:
1.-Hecho noticioso	El hecho noticioso es un concepto que figura en los acuerdos A/002/10 y el A/078/12, en tanto que en el A/009/15, ya no se considera, es una de las primeras rupturas con la doctrina criminalística, sin embargo no es algo que debe considerarse grave, pues al acudir a un hecho presuntamente delictivo se da por entendido este criterio.
2.- Arribar al lugar de hechos y hacer evaluación del mismo	En este caso, los acuerdos A/002/10 y el A/078/12 no hacen un análisis previo sobre el lugar de los hechos, para nuestra investigación sí es importante realizar este tipo de análisis ya que de ello depende la secuencia objetiva en el estudio del lugar de hechos.
3.- Lugar de los hechos y concepto	El acuerdo A/002/10, es en donde se observa un concepto apegado a la doctrina criminalística, en tanto que el A/078/12, da por hecho el mismo concepto; por lo que corresponde al acuerdo A/009/15, se observa que se suprime el espacio geográfico o escena del crimen, por el de sitio de intervención, la argumentación es que los indicios son localizados en un sitio en donde los funcionarios públicos intervinieron aplicando los conocimientos técnicos especializados de una materia específica. Asimismo, suprime la presunción de un delito que se investiga por el de un hecho presuntamente delictivo; y finalmente, el de contar por el de localización o aportación de indicios, en este caso es más viable señalar que se aportan o localizan indicios pues el acto de contar no es específico para la materia.
4.- Función de preservar el lugar de los hecho	El lugar de los hechos debe ser preservado por cualquier servidor público que cuente con los conocimientos necesarios para esa función a partir de esto el acuerdo A/002/10, contempla un concepto adecuado, por lo que respecta al acuerdo A/078/12, también considera a la policía facultada; el A/009/15 inadecuadamente lo hace con la policía federal ministerial, principalmente porque no contempla la generalidad de los casos, esto implica que cierra la posibilidad de que otro servidor público cumpla con esta función, si es que quisiéramos apegarnos estrictamente a la normatividad.
5.- cadena de custodia	Mientras que para el acuerdo A/002/10 la cadena de custodia es el procedimiento de control que aplica al indicio, para el acuerdo A/009/15 es un documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios, consideramos que es más apropiado establecer que la cadena de custodia es un procedimiento de control ya que finalmente es un documento que puede servir como prueba en un juicio.
6.- Procesamiento de indicios.	En esta temática se observan cambios drásticos, por un lado el acuerdo A/002/10 se distingue por conservar los principios de la criminalística, asimismo entregan adecuadamente al ministerio público de la federación los indicios o al SAT, por otro lado, el Acuerdo A/009/15, hace cambios conceptuales como documentación en lugar de fijación; hace mención a un empaque y embalaje, para dar mayor protección a los indicios, pues se deben empacar y además embalar, por lo que tiene dos protecciones; y finalmente algo que puede ser cuestionado: la entrega de los indicios a la Policía Federal Ministerial, descartando totalmente al Ministerio Público de la Federación, le quita la responsabilidad de almacenar los indicios, hace referencia a una bodega de indicios, pero legalmente los objetos materiales serán responsabilidad del la Policía Federal Ministerial.
7.- Función de procesar los indicios.	En los tres acuerdos se da la atribución de procesar los indicios a los peritos, además de la policía facultada y la policía con capacidades o con facultades. En el caso de del acuerdo A/009/15, específicamente faculta a la Policía Federal Ministerial. Para efectos de nuestra investigación los acuerdos A/002/10 y el A/078/12, tenían fallas debido a que facultaban a una policía que nunca entro en

	funciones; por otro lado, el A/009/15, da un acierto al no puntualizar a un grupo policíaco en específico, sino que a una institución que debe tener en cada uno de sus elementos la capacidad de realizar esta función. Consideramos que todo aquel acuerdo que se emita debe hacer lo mismo para no caer en controversias o en creaciones al vapor de grupos específicos que en términos legales serían los únicos que pudieran realizar la función de procesar los indicios.
--	---

El Acuerdo A/009/15, emplea conceptos más acordes a un proceso de certificación que a una doctrina criminalística, se crean términos como trazabilidad que es un concepto para dar continuidad a un proceso numérico o de identificación; otra palabra utilizada es la mismidad, considerando que los objetos son los mismos desde su localización, hasta llevarlos a juicio como medios de prueba.

Descarta el lugar de los hechos y emplea el sitio de intervención; crea la figura de coordinador de peritos, como una medida para la organización en el procesamiento de indicios, lo cual implica más gente administrativamente y menos expertos. En estricto sentido un perito debe tener la capacidad para realizar sus funciones metódicamente, sin la figura administrativa. Otra figura creada es el primer respondiente, como primera autoridad que llega al lugar de la probable comisión de un hecho delictivo, este primer respondiente puede ser o no parte de la Policía Ministerial Federal.

Finalmente, podemos argumentar que no se trata de crear un protocolo por cada Procurador General de la República que llegue a la institución, ni emplear en cada acuerdo palabras o conceptos que quieran implementar para considerar la evolución en los procesos de búsqueda y procesamiento de indicios. De ser posible juntando los tres acuerdos podríamos formar uno con la intención de crear un acuerdo homologado a nivel nacional que responda a las nuevas normatividades del CNPP y que no limite a un grupo específico de la policía para procesar los indicios, para esto el nuevo CNPP debe contemplar a los peritos para poder procesar los indicios, pues ellos tienen la capacidad y conocimientos necesarios en criminalística para cumplir con esta función.

2.5.- DEDUCCIONES DEL SEGUNDO CAPÍTULO.

El Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Nacional de Procedimientos Penales no contemplan a los peritos para procesar los indicios, esta función se la dan a la policía facultada o a la policía con facultades, las cuales deberían figurar físicamente en todas las instituciones policiales, de lo contrario se atribuye ésta función a figuras inexistentes; sin embargo, en los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República, si mencionan a los peritos para procesar los indicios, y en dichos acuerdos podemos observar el interés institucional para que los expertos en las áreas criminalísticas cumplan con ésta función.

La actividad pericial tiene dos caminos para cumplir su rol en la investigación de los hechos probablemente delictivos. En primer lugar, adherirse a la policía facultada o científica, con lo que se borraría la figura pericial en México; en segundo lugar, dedicarse exclusivamente a emitir dictámenes periciales, y contemplarse dentro de las áreas de las ciencias forenses.

El trío que debe encargarse de la investigación de un hecho presuntamente delictuoso tiene una ruptura metodológica generada desde la legislación, pues no contempla a los expertos en criminalística para procesar los indicios.

El presente trabajo tiene como propósito enfocarse en la parte disfuncional que se genera a partir de la practica metodológica en el lugar de los hechos o del hallazgo, por lo que en el siguiente capítulo revisaremos su aplicación, para proponer una posible solución mediante protocolos de actuación.

CAPÍTULO 3

ESTUDIO DE CASOS CRIMINALÍSTICOS EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

Las medidas de políticas públicas se constituyen de una manera que parecen valorar, sobre todo, el beneficio político y la reacción de la opinión pública, por encima del punto de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones.

David Garland.

3.1- APLICACIÓN METODOLÓGICA DE LA CRIMINALÍSTICA.

En el presente capítulo de nuestra investigación, vamos a estudiar el orden metodológico utilizado por la criminalística para realizar la búsqueda y procesamiento de indicios. Analizaremos los casos en lo general, donde se aplica la metodología criminalística en el lugar de intervención; nos basaremos en los planteamientos metodológicos propuestos por Rafael Moreno González, Juventino Montiel Sosa y la metodología establecida en los acuerdos emitidos por la Procuraría General de la República, relativos al registro de cadena de custodia; posteriormente, realizaremos un análisis de imágenes fotográficas en donde se observa la aplicación metodológica de la criminalística para procesar los indicios.

La finalidad es establecer un análisis comparativo que nos permita tener un marco de referencia en donde se observe si es posible realizar un proyecto para proponer protocolos de actuación para la búsqueda y procesamiento de indicios en el lugar de los hechos o en el actualmente llamado: lugar de intervención.

Iniciaremos con las propuestas metodológicas que plantea el Dr. Rafael Moreno González. En su *Manual de Introducción a la Criminalística* establece el objeto de estudio de la criminalística y la metodología a seguir en el lugar de los hechos, de su Manual se desprenden las principales ideas que otros autores han retomado para sus escritos sobre la criminalística. Indudablemente, los principios giran en torno a la misma idea.

Es importante para una disciplina como la criminalística, que se mueve en un círculo muy ríspido tanto en la política como en la ciencia, que tiene como primacía buscar sus propios principios y leyes para cumplir con sus ordenamientos, de lo contrario dejaría de ser una disciplina al servicio de la ciencia para convertirse en una disciplina al servicio del mejor postor en el ámbito político o particular, pues no olvidemos que la criminalística se auxilia de otras ciencias para poder llegar a conclusiones más confiables.

Para Moreno González un criminalista debe ser un cultivador de esta disciplina, tal como lo menciona en su *Manual de criminalística*:

Los expertos en criminalística, como se denomina a los cultivadores de esta disciplina, tienen como función primordial en el lugar de los hechos la fijación, levantamiento, embalaje y examen de la evidencia física, o indicios materiales, a fin de poder reconstruir los acontecimientos e identificar al autor o los autores.⁴⁸

Argumenta que la investigación de los hechos presuntamente delictivos exige la aplicación de un método de trabajo, el cual debe ser aplicado en conjunto por el ministerio público actuante, la policía y los peritos.

Requisito *sine qua non* de toda investigación criminalística es el haber contado con una adecuada protección y conservación del escenario del delito. De no cumplirse este requisito, la mayoría de las investigaciones, por no decir la totalidad, fracasan.

Dos reglas fundamentales rigen la protección y conservación del lugar 1.) No permitir la entrada a persona alguna ajena a la investigación. Como decía el gran Israel Castellanos: vedar el lugar de los hechos. 2.) No tocar, cambiar o alterar ningún objeto, si no ha sido previamente fijado mediante la fotografía, el croquis, el moldeo y la descripción escrita.⁴⁹

Nuestro autor señala que la aplicación metodológica en el lugar de los hechos es de vital importancia ya que de la preservación y el acordonamiento se fundamenta la certeza de una investigación confiable. En una investigación es importante no dejar pasar a nadie ajeno a la inspección, la fijación del lugar debe ser escrita, fotográfica, por moldeado o croquis; el levantamiento, el embalaje y el estudio de las evidencias físicas, para él son muy importantes con la intención de evitar la contaminación, destrucción o alteración de los indicios y tener una prueba pericial sea más confiable. Por otro lado, también es importante la fijación del lugar de los hechos para obtener una visión precisa de cómo se encontró el lugar sujeto a investigación al momento de arribar a él.

Una tarea primordial que debe cumplir la criminalística es la preservación del sitio que se va a investigar, no basta con hacer una recomendación doctrinaria, sino

⁴⁸*Op. Cit.* Moreno, pp., 11-112.

⁴⁹*Ídem.*

que debe emplear técnicas que determinen si el lugar puede o no proporcionar información confiable.

La metodología propuesta por Moreno, que rige en otros manuales de criminalística, como en el caso de los planteamientos del criminalista Juventino Montiel Sosa, de este autor retomaremos los principios que debe seguir la criminalística en el lugar de los hechos. Montiel Sosa considera que para el buen desarrollo de la investigación, se deben cumplir los siguientes pasos o sugerencias:

- 1) Llegar con rapidez al lugar de los hechos y tener siempre en mente que entre más tiempo transcurre el indicio se desvanece y el delincuente puede huir.
- 2) Proteger, sin escatimar esfuerzo, el lugar de los hechos; no mover ni tocar nada hasta que el personal abocado a la investigación haya fijado el escenario.
- 3) En caso de lesiones y si la víctima está todavía con vida, se le presentará atención médica inmediata, dibujando la silueta en el lugar de la posición final del cuerpo.
- 4) El personal abocado a la investigación, debe cumplir eficazmente con la función de su especialidad, trabajando en equipo, porque las funciones de unos complementan las de otros.
- 5) Los primeros funcionarios que deben entrar al lugar de los hechos, son el Agente del Ministerio Público, el perito fotógrafo y el criminalista, quien instruirá al anterior de las fotografías que deben tomarse. Subsecuentemente lo hará el Médico Legista.
- 6) Las tareas de otros peritos que investigan, deben hacerse con orden y colaboración mutua, orientando científicamente todos ellos al personal del Ministerio Público y a la Policía Judicial, quienes siempre estarán presentes para dar fe de la inspección del lugar de los hechos.
- 7) se debe evitar la presencia inútil de curiosos y personas ajenas a la investigación, a fin de obtener mejores resultados y rapidez en la investigación.
- 8) El personal abocado debe cumplir cabal y científicamente con la inspección ministerial del lugar de los hechos, a efecto de continuar a con la investigación y persecución del hecho presuntamente delictuoso.⁵⁰

⁵⁰*Op. Cit.* Montiel Sosa, pág., 98.

Cabe mencionar que se deben separar las funciones de cada servidor público, en un marco de legalidad, un perito no puede cumplir con las funciones de un policía; esto debido al primer principio que nos señala Juventino Montiel Sosa, cuando menciona que hay que llegar con rapidez antes de que los indicios se puedan desvanecer o que el autor consiga huir; aquí hay dos funciones que se pueden relacionar por pertenecer a una corporación de procuración de justicia, sin embargo, al criminalista le deben importar los indicios y al policía el posible autor del suceso.

El objeto de estudio de la criminalística no es una función policial, por lo tanto se debe aclarar, desde la dogmática criminalística, que las autoridades encargadas de la aprehensión del probable autor deben ser los policías y que no es competencia del estudio de la criminalística o de sus especialistas la detención del presunto autor.

La metodología sugerida por Montiel Sosa parece ser que está dirigida a la investigación de un sólo delito: el homicidio. En la actualidad el campo de la criminalística no puede limitarse a casos exclusivos de homicidios o lesiones. La delincuencia ha incrementado de forma alarmante sus conductas delictivas, por lo que el sistema jurídico ha incluido nuevas normatividades y en consecuencia la criminalística debe contemplar una metodología más adecuada para el estudio del lugar de los hechos y dar resultados más correctos en su afán de encontrar la verdad histórica de los hechos.

Continuando con los planteamientos metodológicos de Montiel, nos señala ocho reglas a seguir para proteger y preservar el lugar de los hechos, los cuales los enlistaremos enseguida.

- 1) Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carretera, etc., se debe establecer un radio de protección de por lo menos 50 mts., tomando como centro el lugar mismo de los hechos.
- 2) Si el hecho ocurrió en un lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa habitación, etc., todas las entradas, salidas, y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor, si se

encuentra todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas.

3) Los primeros funcionarios o agentes de la policía, que tomen conocimiento de los hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario.

4) Si el funcionario o agente de la policía que llegara primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público y Criminalista, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan.

5) Queda absolutamente prohibido tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las armas y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima.

6) El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no borren o alteren las que existan.

7) Toda huella, marca o indicio, que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos.

8) Al concluir la inspección ministerial del lugar, quedará a consideración del Agente del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su "preservación" ya que en el futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias.⁵¹(sic).

La metodología que establece Montiel Sosa, responde a los lugares de hechos abiertos y cerrados, los especifica al momento de enlistar los casos, sin embargo, sería mejor señalar los conceptos de un lugar cerrado y uno abierto, para evitar las especificaciones que pudieran incluso ampliarse más. En la actualidad también es pertinente estudiar la posibilidad de ampliar el margen de 50 metros de radio de protección para casos específicos por lo que el radio puede considerarse según el caso a investigar.

Otro aspecto importante que se establece en las reglas señaladas por Montiel Sosa es el abstenerse de tocar, mover o alterar los instrumentos, objetos o elementos que se consideran como indicios y en caso de ser así el servidor público debe informar al ministerio público o al criminalista. En este caso se le da un papel muy importante al criminalista, en la teoría o doctrina; sin embargo, la

⁵¹*Ibidem*, Montiel Sosa. pág., 99.

legislación no contempla a los criminalistas como los dirigentes de la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Esta regla que coincide con los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República y es muy importante para el debido proceso penal, pues de no cumplirse se puede caer en especulaciones o dudas sobre el adecuado manejo de indicios, y por lo tanto, de una prueba no confiable en un juicio penal.

La metodología de la investigación criminalística en el lugar de los hechos planteada por Montiel Sosa coincide con los pasos sugeridos por Moreno González en el sentido de que se debe proteger y preservar el lugar de los hechos; hay que observar detenidamente el lugar; realizar la fijación del lugar, ya sea fotográfica, escrita o por medio de planimetría así como la colección o recolección de los indicios, su embalaje y etiquetamiento.

Finalmente, retomaremos algunas de las disposiciones de los acuerdo A/078/12, para analizar si era aplicable en el lugar de los hechos.

Disposición Novena.- Las acciones procedentes en materia de protección y preservación serán:

a) Estará a cargo de la primera autoridad que tenga conocimiento del hecho, sean servidores públicos de instituciones de seguridad pública o la policía facultada, mismas que una vez confirmado el hecho, deberán asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas para el procesamiento de evidencias, accedan al lugar.

c) Se determinará el área que será aislada y acordonada utilizando barrera física (cuerdas, cintas, barricadas, vehículos oficiales, etc.). Si el hecho presuntamente delictuoso se ha cometido en lugar cerrado, todas las vías de acceso, puertas y ventanas, serán protegidas y vigiladas. Si el lugar es abierto, establecer dos cinturones de seguridad:

Disposición Décima. Inciso a) El agente del ministerio público será el coordinador de la diligencia y con ayuda del personal pericial y a través de la ruta de acceso trazada, se situará en el punto focal para dar poder visualizar el lugar y dar fe del mismo.

Disposición décima cuarta.- Las acciones procedentes en materia de observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo serán:

a) Una vez que se ingresa al lugar, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Los peritos determinarán una ruta acceso que se sugerirá al agente ministerio público, a fin de que el personal autorizado pueda ingresar sin alterar el estado original del indicio o evidencia. En su caso la policía facultada para el manejo de evidencias realizará lo propio;

d) El perito designado, determinará el método de búsqueda a aplicar de acuerdo a las características del lugar y del hecho. (Punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral, franjas o líneas, cuadrícula o rejilla, entre otros).

Las reglas establecidas parecen ser orientadas al cumplimiento de ordenamientos de una disciplina rígida y metódica, de una ciencia bien estructurada que pretende buscar una verdad fáctica con fundamento en la reconstrucción de los hechos mediante las evidencias desprendidas por la víctima o el victimario.

Sin embargo, los términos de policía facultada, hacen que exista una confusión entre un especialista en criminalística y las funciones policiales; o en determinado caso, nuestro camino sería imitar a detectives anglosajones.

Por lo que respecta al Acuerdo A/009/15, considera en su disposición sexta, séptima y octava, que la preservación del lugar de intervención será de la siguiente manera:

SEXTO. La preservación del lugar de intervención, previo a la cadena de custodia, inicia con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial; la protección del lugar y la administración del sitio, y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

SÉPTIMO. La evaluación inicial se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar y del hecho del que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos asociados a su pérdida, alteración, destrucción o contaminación; la identificación de los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen así como para seleccionar el equipamiento adecuado para la preservación y el procesamiento.

OCTAVO. En el caso de lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será aislada mediante el acordonamiento. Tratándose de lugares cerrados, se resguardarán puertas y ventanas.

El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios.

Las disposiciones del Acuerdo A/009/15, consisten en darle un seguimiento a la doctrina criminalística desde un punto de vista más administrativo, apegándose a una normatividad estandarizada.

La criminalística pretende ser un campo de conocimiento basado en las ciencias que la auxilian para ofrecer una prueba confiable en un juicio penal. Hanns Gross y Locard, propusieron una disciplina científica que ofreciera confiabilidad en sus resultados por medio del estudio de los indicios que Locard llamaba “testigos mudos”⁵².

Ninguna ciencia puede ser estática; si no evoluciona estará condenada a la muerte o al desprestigio, por lo menos debe ser mutable; no, ninguna ciencia debe morir como nació, debe tener principios que la actualicen, deben crear nuevas hipótesis, tener nuevos escritores, pensadores o hijos que sean capaces de reescribir su historia.

3.2.- ANÁLISIS DE CASOS CRIMINALÍSTICOS EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

Ahora realizaremos un análisis de casos en donde se aplica la metodología criminalística en el lugar de los hechos o lo que ahora se considera en el Acuerdo A/009/15, como el lugar de intervención; también, examinaremos por medio de la observación fotográfica la enseñanza de la disciplina criminalística en las aulas; la aplicación de la metodología sugerida por los autores que vimos en el presente capítulo y lo que establecen los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República, referente al lugar de los hechos. Es importante señalar que no se dio seguimiento a los casos analizados debido a que nuestro interés se centra sólo en la aplicación de la metodología criminalística en el lugar de los hechos.

⁵² Moreno, Gonzales, Rafael, *Notas de un criminalista*, México, 1996, Porrúa, pág., 100.

3.2.1- ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA METODOLOGÍA CRIMINALÍSTICA.

En la fotografía 1, podemos observar las enseñanzas de la aplicación metodológica en criminalística. El dogmatismo de la criminalística nos señala que el lugar de los hechos debe estar acordonado, tal y como se observa en la fotografía. Posteriormente se colocan números que identifican los indicios, así mismo se realiza un círculo para señalar que en dicho lugar se encontraba el indicio. Se observan docentes que cumplen la función de ministerio público que se encargan de coordinar la intervención pericial, policial y ministerial, los especialistas o criminalistas procesan el lugar, con las descripciones, fotografías o levantamiento de indicios.

Fotografía 1⁵³



La Doctrina nos dice que sólo los servidores públicos autorizados en la investigación pueden ingresar al lugar de los hechos, en tal caso serán los peritos, el ministerio público y los policías quienes pueden acceder al lugar donde van a cumplir con sus funciones. La legislación dice que los policías harán el

⁵³. <https://www.pnp.gob.pe/direcciones/dircri/investigacion.html>, página consultada el día 01/10/2014, a las 03:18, horas.

procesamiento de los indicios, sin embargo, desde la enseñanza académica se forma al perito para procesar los indicios y no específicamente a la policía.

En la práctica real de un lugar de intervención, los peritos son quienes hacen el procesamiento de indicios, pero la legislación contempla una situación ajena a la realidad, todo parece indicar que en el lugar del suceso se tiene contemplado una forma “tradicional” de trabajar. Ello puede provocar una incongruencia metodológica y jurídica que hasta el momento se puede pasar por inadvertida o con poca importancia porque así funciona en el sistema penal actual.

En la fotografía 2, podemos observar a un grupo de especialistas que practican en el sitio de intervención. Se encuentran equipados para cumplir con dos objetivos, en primer lugar, una posible contaminación con por contacto de sustancias biológicas o químicas; en segundo lugar, evitar la destrucción, alteración o intercambio de indicios ajenos a las víctimas y victimarios.

Fotografía 2 ⁵⁴



La criminalística actual enseña a proteger la integridad del personal que interviene en el lugar de los hechos, para los casos en los que se pueden contaminar con alguna sustancia química y, por otra parte, se pretende evitar que los servidores

⁵⁴http://jalisco.quebarato.com.mx/guadalajara/diplomado-en-criminalistica-escena-del-crimen-resuelve-el-crimen_B67BA9.html, página consultada el día 25/10/2014, a las 09:20, horas.

públicos o los técnicos especialistas contaminen con sus propios elementos biológicos o físicos el lugar de la investigación.

Los equipos de protección dan una buena imagen a las corporaciones encargadas de procurar justicia, sin embargo, es necesario contemplar otro tipo de equipo para casos en donde su contaminación puede ser peligrosa para la salud de los servidores públicos.

En nuestro siguiente caso, fotografía 3, se observa a un grupo de futuros especialistas que describen un lugar de hechos, utilizan equipo de protección adecuado para la preservación de los indicios; asimismo, tienen señalamientos de los indicios que localizaron. Los aspirantes a criminalistas cumplen adecuadamente con los planteamientos doctrinarios.

Fotografía 3⁵⁵



En la fotografía 4, observaremos las recomendaciones del especialista en criminalística Jairo Lozano para procesar los indicios en el lugar de los hechos.

En ambos casos el equipo de protección cumple la función de proteger la escena para evitar en lo posible una contaminación o destrucción de los indicios; asimismo, se cumple con el principio criminalístico de correspondencia, puesto que ayuda a aislar las muestras y ofrece seguridad en sentido de que son parte

⁵⁵<http://www.elmundo.es/madrid/2014/09/07/540c91a7ca474193208b457a.html> página consultada el día 20/10/2014, a las 17:50.

del material sensible significativo localizado en el lugar, que pueden pertenecer a la víctima o victimario y no al personal de investigación.

Fotografía 4⁵⁶



Con estos ejemplos damos por concluida la parte en la que se observan las recomendaciones metodológicas de la criminalística para abordar el lugar de los hechos o el lugar de intervención, indudablemente el campo es muy extenso y no sería posible incluirla en nuestra investigación, pero nuestro objetivo es analizar esa parte metodológica que dio origen a nuestra hipótesis.

3.2.2.- ANÁLISIS FOTOGRÁFICO DE CASOS EN DONDE SE APLICA LA METODOLOGÍA CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

Ahora analizaremos algunos ejemplos sobre la aplicación metodológica de la criminalística en lo que ahora se considera como el lugar de intervención. Estos casos son de hechos reales y las fotografías nos ilustraran de forma precisa y exacta cómo se abordó el lugar de intervención. Las imágenes fueron obtenidas de periódicos, en internet o de libros.

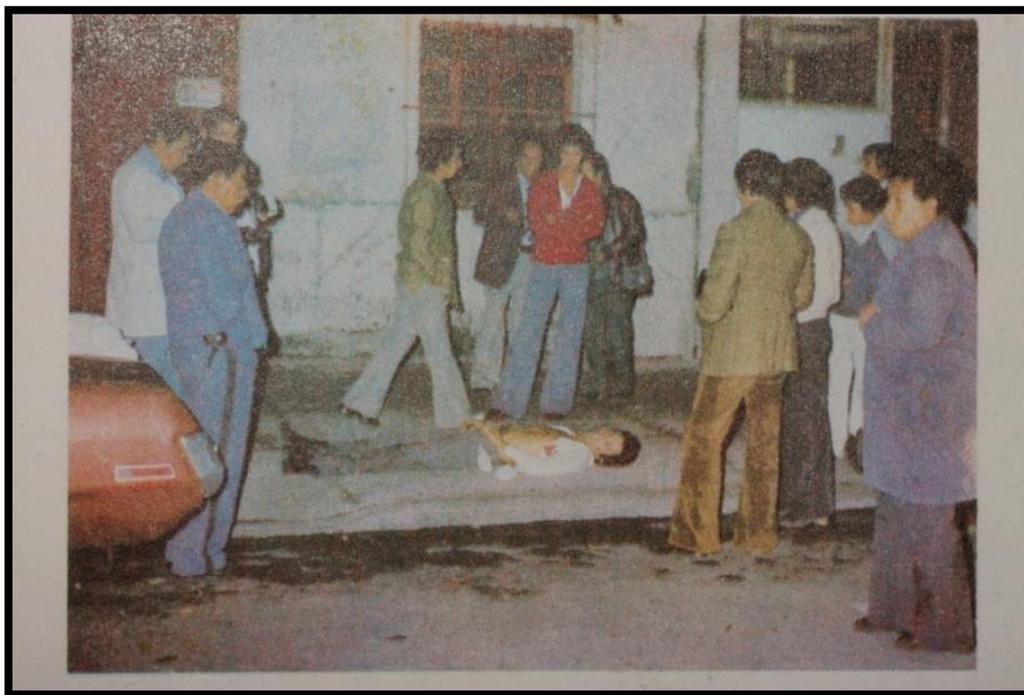
⁵⁶<http://jairolozanolugardeloshechos.blogspot.mx/> página consultada el día 20/10/2014, a las 17:50.

3.2.2.1.

CASO 1.

Nuestro primer ejemplo lo tomamos del libro de Juventino Montiel Sosa, *Manual de criminalística, Tomo I*, en primer término observaremos la imagen fotográfica tal como aparece en la obra y posteriormente la editaremos para distinguir sus las características metodológicas que se omitieron.

Fotografía 5⁵⁷



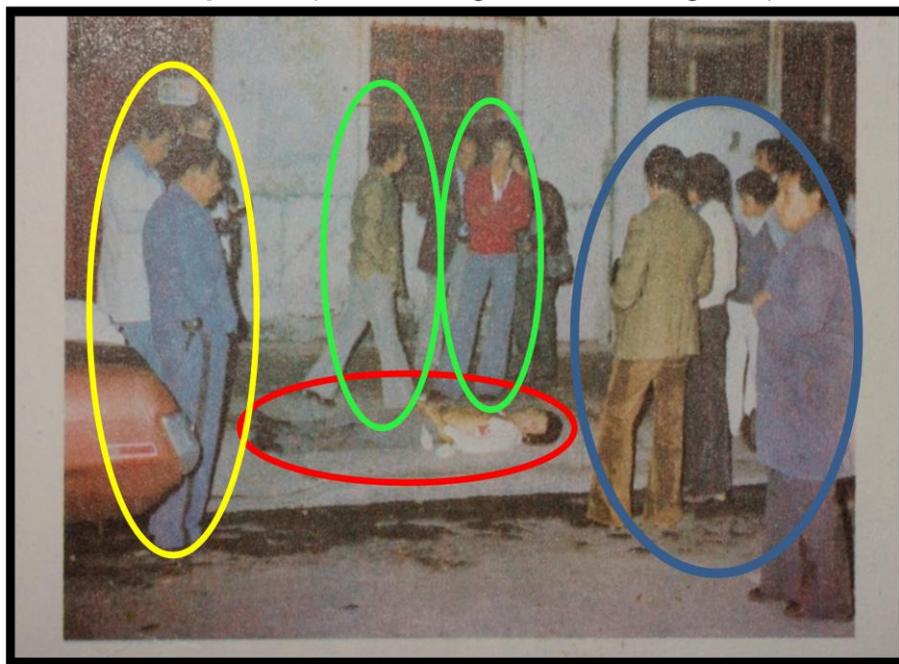
La imagen fotográfica 5, para Montiel Sosa representa la figura 70 de su libro, y al pie de foto dice: “el criminalista realiza la descripción escrita de un lugar de hechos abierto”.

Basándonos en la cita al pie de foto debemos entender que si el criminalista ya está cumpliendo con sus funciones, entonces ya se deben aplicar los pasos sugeridos por él y por la metodología propuesta por especialistas en criminalística y que posteriormente se incluyó en los acuerdos Acuerdo A/078/12 y el A/009/15. Debemos entender que esta imagen fue tomada con anterioridad a los acuerdos de cadena de custodia, sin embargo, en la metodología y la doctrina criminalística ya estaba contemplado la preservación del lugar de los hechos.

⁵⁷Op. Cit. Montiel Sosa, pág., 109.

Ahora analizaremos la misma fotografía, desde un punto de vista crítico.

Fotografía 6. (Edición fotográfica de la imagen 5.)



En la imagen fotográfica podemos observar un lugar de hechos, se considera que es abierto, porque se ubica en la calle. En el círculo de color rojo observamos el cuerpo sin vida de una persona, al parecer del sexo masculino. En color amarillo observamos a un criminalista que se encuentra describiendo la escena y a su vez a un policía con las manos en los bolsillos de su pantalón, observando al occiso y contemplando a los curiosos, sin intervenir para evitar el acceso al espacio en donde se pueden encontrar indicios, que ayuden a la identificación del autor o autores del acontecimiento.

Desde esa perspectiva, en el momento en que arriba un servidor público perteneciente a una corporación policiaca ya se puede considerar un lugar de intervención y se deben aplicar todas las medidas necesarias que establece su metodología para realizar una buena investigación.

En nuestra imagen se observa que la primera regla doctrinal y jurídica no se cumple, pues no se encuentra preservado o acordonado, lo que ocasiona que muchos curiosos se encuentren alrededor del cuerpo sin vida. Para Rafael Moreno

al no cumplirse con este requisito, es decir con una adecuada protección y conservación del escenario, las investigaciones tienden a fracasar.

En el círculo color azul, observamos a un grupo de gente curiosa que se encuentra a un escaso metro de distancia del occiso; pero destacamos aún más en color verde a dos personas: una de ellas camina de forma “natural”, es decir sin importar que se encuentra un cuerpo sin vida junto a él; la otra persona, se encuentra parada frente al occiso, aproximadamente a unos veinte centímetros y cruzado de brazos.

Con el ejemplo visto podemos decir que la metodología criminalística no se aplicó adecuadamente. En tal caso, si los autores que revisamos en el presente capítulo consideran que la inadecuada aplicación metodológica de la criminalística puede repercutir en la investigación de un hecho presuntamente delictuoso, entonces se requiere de medidas más indicadas que se ajusten a las necesidades de la investigación de los delitos.

3.2.2.2.

CASO 2.

A continuación veremos otro caso sobre la aplicación metodológica criminalística en el lugar de intervención.

En fecha 20 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico El Universal la fotografía firmada por Valente Rosas, en donde se hace mención sobre el asesinato de un juez capitalino, del Distrito Federal. Vale la pena la observación de la fotografía, para ver si se aplicó de forma correcta la metodología criminalística. El suceso es reciente, en este caso ya estaban contemplados los acuerdos sobre registro de cadena de custodia y los protocolos de actuación correspondientes a los acuerdos sobre registro de cadena de custodia emitidos por la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Fotografía 7⁵⁸



Nuevamente utilizaremos la fotografía para editar los aspectos importantes en el estudio de la aplicación de la metodología criminalística.

Fotografía 8 (Edición fotográfica de la imagen 7.)



⁵⁸<http://www.eluniversaldf.mx/home/-asesinan-de-un-balazo-en-el-pecho-a-juez-capitalino.html>, página consultada el día, 06/06/2014. 01:20, horas.

En nuestro objeto de estudio observamos que los servidores públicos (encerrados en círculo color amarillo) encargados de realizar la investigación, ya arribaron al lugar de los hechos, pues se observa que el sitio se encuentra preservado o al menos acordonado.

Encerramos en un círculo rojo, al objeto que se considera un cuerpo sin vida; de igual forma se puede observar que se encuentra casi fuera de la zona del acordonamiento, no se respeta la disposición novena inciso a) del Acuerdo A/078/12, el cual dice que se deberá asegurar o custodiar el lugar de los hechos, empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas para el procesamiento de evidencias, accedan al lugar. Tampoco se cumple con el objetivo del capítulo II del Acuerdo A/009/15, que contempla el mismo propósito.

Las recomendaciones de Montiel Sosa, para un lugar de hechos abierto consideran que se debe establecer un radio de protección aproximado a 50 metros, los cuales en este caso no se llevaron a cabo.

De nueva cuenta los curiosos (en círculo color verde) se encuentran dentro del perímetro que está prohibido por las disposiciones de la metodología criminalística, el acordonamiento en este caso es inadecuado, pues los que se encuentran dentro de la zona preservada son los servidores públicos y no la zona que se debe estudiar para localizar posibles indicios que sirvan para identificar al posible autor material de los hechos.

Los resultados de la investigación pueden ser cuestionados por carecer de una adecuada aplicación metodológica y protocolaria; estos errores no han sido evidenciados en juicios penales, pero en un estricto apego a la normatividad las pruebas indiciarias pueden carecer de certeza.

3.2.2.3.

CASO 3.

Ahora analizaremos una imagen fotográfica en donde el ámbito político rebasó las disposiciones metódicas de la criminalística, en este caso el lugar de intervención es inmenso, en estas situaciones se corre el riesgo de perder el orden metodológico para estudiar y recabar los indicios necesarios con la finalidad de conocer la verdad histórica de los hechos y las causas que originaron un posible delito o accidente. Sin embargo, una disciplina como la criminalística debe contar con los recursos necesarios, tanto humanos como de equipo de trabajo para hacer frente a situaciones como el siguiente.

En este caso, en donde los hechos fueron conocidos a nivel nacional y que los involucrados fueron servidores públicos federales, que desarrollaban funciones claves en el gobierno de Calderón. Se requiere de una estructura criminalista bien organizada para estudiar el lugar de los hechos. La criminalística no debe permitir que factores externos hagan que su estudio sea aparentemente importante y que en esencia su análisis científico sea secundario.

Fotografía 9⁵⁹



⁵⁹<http://www.jornada.unam.mx/2008/11/05/index.php?section=politica&article=004o1pol>, página consultada el 07/10/2014, a las 02:14, horas.

La imagen fotográfica publicada por la Jornada y firmada por Roberto García Ortiz, el día cinco de noviembre de dos mil ocho, es digna de análisis para nuestro trabajo. El pie de foto dice “Militares resguardan el lugar donde se desplomó la aeronave en la que viajaba el secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño. Peritos realizan labores de investigación”.

Como podemos observar en la nota de pie de foto se dice que los peritos hacen labores de investigación, sin embargo, en uno de los principios de la metodología criminalística y de los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República, se dice que sólo los peritos, los ministerios públicos y la policía podrán acceder al lugar de los hechos. En nuestra imagen se observa a personas ajenas al grupo de investigación, a pesar de que el lugar se encuentra preservado no se respeta el acceso al lugar de intervención.

Los acuerdos sobre registro de cadena de custodia se refirieron a que se debe determinar al área aislada y acordonada, para preservar el lugar y los indicios, de igual forma se pueden establecer cinturones de seguridad, uno de ellos es para prevenir condiciones de seguridad y de alto riesgo, el segundo en donde se pueden encontrar objetos, indicios o cadáveres.

En nuestra imagen se observan tres acordonamientos, sin embargo, no precisan a que se refiere cada uno, puesto que no existe una lógica metodológica; son incomprensibles y no responden a perímetros determinados por grado de importancia.

Otro punto a destacar es lo que se menciona en la disposición, décima y la décima cuarta, del Acuerdo A/078/10, en donde se establece que el ministerio público será el coordinador de la diligencia a través de una ruta de acceso trazada y una vez ubicados se situaran en un punto focal de tal forma que se podrá hacer una vista preliminar con la finalidad de establecer vías de ingreso y salida.

Las disposiciones legales no pueden comprometerse a plantear ordenamientos que no son posibles de ser cumplidos. Por ejemplo, en este caso fue más importante el impacto mediático, político y protagónico de las autoridades, de tal forma que la criminalística y su metodología tuvo que ser rebasada. La ciencia no

puede hacer excepciones y por consecuencia la criminalística debe hacer cumplir con sus ordenamientos metodológicos, de lo contrario puede caer en la falta de credibilidad.

En las disposiciones criminalísticas se debe distinguir entre un lugar de siniestro y un lugar de hechos para no entorpecer las labores de cada funcionario. Debemos precisar cuándo se trata de un siniestro y en qué momento se convierte en un lugar de hechos presuntamente delictivos. Principalmente por las siguientes cuestiones:

Primero, en la actualidad los estudios criminalísticos también deben responder a sucesos que fueron causados por errores humanos y en un siniestro se puede encontrar gente con vida y es prioridad salvaguardar la vida de la gente. Por lo tanto, los servidores públicos que van a realizar la investigación de los hechos, deben dar prioridad los servicios de seguridad y de protección civil para corroborar que el lugar está seguro y que no se encuentran personas en peligro de perder la vida.

Segundo, se debe contemplar la seguridad del personal que va a ingresar a hacer la investigación para evitar más pérdidas humanas;

Tercero, contar con el equipo de bioseguridad necesario para ingresar, como medida de protección humana, así como contar con el equipo necesario para proteger los indicios que nos lleven a dar una respuesta más certera en relación a lo que originó el acontecimiento.

Es notable que en un caso mediático, el juego político y sus representantes intentan por cualquier medio y abusando del poder de su cargo ingresar al lugar de los hechos, sin importar que su presencia altere la situación primigenia del mismo. Si la criminalística intenta ser una disciplina científica certera en sus opiniones debe romper con esa parte mediática-política para centrarse en hacer un trabajo más profesional, sistemático y científico antes de ser una disciplina a la orden del poder político.

Fotografía 10 (Edición fotográfica de la imagen 9)



En la fotografía estudiada se observa una desorganización por parte de la autoridad que va a estudiar el lugar de los hechos, se da prioridad al fin político y mediático antes que al estudio de la evidencia en el lugar de intervención pericial, policial y ministerial. La criminalística debe establecer como base de su intervención en qué momento y bajo qué circunstancias le entregaron el lugar de los hechos para que sus informes sean precisos y objetivos, con la intención de salvaguardar su reconocimiento como una disciplina.

Otro ejemplo que podemos citar es el video que se muestra en Youtube, perteneciente al Grupo Reforma⁶⁰, en dicho video se muestran imágenes de un camarógrafo, que no es servidor público, pero que tiene acceso al lugar de intervención. El reportero toma imágenes de elementos importantes para la investigación como una credencial, un cartucho de arma de fuego, fragmentos de un cuerpo, se encuentra a un costado de los servidores públicos responsables del procesamiento de indicios y traspasa los límites de la zona prohibida o acordonada.

⁶⁰<http://www.youtube.com/watch?v=eUG5NYODzpM>

Mediáticamente estas imágenes pueden responder a un clamor público, una escenificación de los medios de comunicación, un protagonismo de los funcionarios públicos que les importó más el sobresalir en los medios de comunicación y no resolver una investigación criminalística, además de no darle crédito al lugar de intervención pericial, policía y ministerial. Con estas imágenes y el video se observó que en realidad no existe una cultura de la investigación criminalística.

En los casos en donde el lugar de los hechos se convierte en un punto focal de importancia política nacional, como lo fue el accidente donde perdió la vida el Secretario de Gobernación Juan Camilo Mouriño, así como el Subprocurador de la Procuraduría General de la República José Luis Vasconcelos.

En una situación como el de nuestro ejemplo, se debe establecer, previamente, un espacio para desarrollar la actividad política y otro para desarrollar la actividad de investigación criminalística, sin que una perjudique a la otra, con la finalidad de que cada disciplina pueda dar su versión sobre los acontecimientos surgidos.

3.2.2.4.

CASO 4

Ahora veremos un caso de un laboratorio de los denominados clandestinos en donde teóricamente se procesan productos químicos para producir algún tipo de narcóticos.

Los laboratorios clandestinos son espacios que pueden provocar contaminación ambiental, el mal manejo o control de sustancias pueden causar explosiones. Tomando en cuenta esas consideraciones, dichos establecimientos pueden ser nocivos para el ecosistema, para la salud de los servidores públicos que intervienen en el lugar de los hechos o pueden generar pérdidas humanas en casos de descuidos técnicos, con lo que se corre el riesgo de un posible accidente explosivo.

Las siguientes imágenes fueron obtenidas de un laboratorio clandestino localizado en la reserva ecológica del Ajusco, en la Delegación Tlalpan, los contenedores, los tambos, los instrumentos y las sustancias químicas se encontraban abandonadas y personal ministerial, policial y pericial arribaron al sitio para hacer los estudios necesarios en el lugar de los hechos.

En la imagen fotográfica 6, se observan tres reactores químicos (es un equipo capaz de desarrollar una reacción química en su interior, el proceso consiste en transformar una sustancia en otra al menor costo posible); también se observan bidones (son recipientes herméticos que se utilizan para contener, transportar y almacenar líquidos); una báscula que se utiliza para la medición de sustancias y finalmente al fondo se observan servidores públicos que están inspeccionando el laboratorio.

Fotografía 11



En la fotografía 7 se observa un contenedor de color café y en su interior se colocó un bidón de 200 litros que comenzó a desprender vapores. Se observa que los servidores públicos no contaban con equipo de protección y comenzaron a respirar los vapores de la sustancia.

En los medios de comunicación, así como en las aulas se proyecta la imagen de la criminalística como una disciplina que preserva las evidencias por medio de equipo de protección, sin embargo, en este caso la falta de dicho equipo puede representar una falta de credibilidad en sus procesos. El equipo de seguridad debe responder a dos factores esenciales, por un lado la protección del servidor público y por otro la protección de los indicios, sería oportuno que la doctrina criminalística precisara en qué casos es necesario la utilización del equipo tipo tybet.

Fotografía 12



Al momento de realizar labores de desalojo de los instrumentos químicos, se observa que el bidón sigue desprendiendo los vapores de color blanco. El contacto que sufren los servidores públicos con dichos vapores puede resultar nocivo para su salud, pues en esos momentos no se tiene conocimiento de que tipo de sustancia se trata.

En las fotografías 8 y 9 observamos el traslado de la sustancia, los servidores públicos no cuentan con un equipo adecuado para realizar las funciones encomendadas, no tiene protección para evitar la respiración de los vapores que

salen de los bidones y su salud se encuentra en riesgo por causa de algún contagio por la sustancia.

Fotografía 13



Fotografía 14.



Las imágenes fotográficas nos muestran que las funciones de los servidores públicos en el lugar de intervención, no se realizan como lo propone la metodología criminalística, esto puede ocasionar descrédito en los juicios penales. La criminalística no debe establecer propuestas que sólo enaltezcan su calidad de ciencia sin que se cumplan sus propósitos o que proyecten una imagen mediática consumista, sino que deben enriquecer sus principios, actualizar sus técnicas y métodos analíticos de su objeto de estudio, para enriquecer su disciplina.

3.3.- RIESGOS METODOLÓGICOS Y JURÍDICOS POR LA INADECUADA APLICACIÓN DE TÉCNICAS EN EL PROCESAMIENTO DE INDICIOS.

Con los ejemplos fotográficos vistos en páginas anteriores, en donde se observa cómo se aplica la metodología criminalística en el lugar de intervención, podemos realizar una confrontación sobre lo que se plantea en la doctrina criminalística con la aplicación real en el momento de estar “en campo”, con la finalidad de advertir cuáles son los errores que se cometen y proponer posibles soluciones a las omisiones.

Retomaremos algunos de los principios de la criminalística para verificar cuales son las reglas metodológicas que no se cumplieron en el lugar de intervención pericial, policial y ministerial.⁶¹

Cuadro 7.Observaciones del caso 1.

PRINCIPIO O METODOLOGÍA CRIMINALÍSTICA NO APLICADA	ORDEN JURÍDICA NO APLICADA.
1) No se preservó el lugar de los hechos.	Artículo 3º, fracción, VI, del CFPP. Menciona que es obligación de las policías preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.
2) No hay acordonamiento del lugar de los hechos que delimite el acceso.	
3) El principio de intercambio, se puede ver afectado, pues los indicios que se localicen pueden ser de alguna persona	

⁶¹ Ver *supra*, capítulo 1, pp., 25-26

<p>curiosa y no precisamente del presunto y la víctima.</p> <p>4) El principio de correspondencia de características puede alterarse.</p> <p>5) El principio de probabilidad sería incierto, pues no se preservó el lugar de los hechos adecuadamente.</p> <p>6) El principio de certeza no sería confiable, debido a que los estudios comparativos de los indicios se pueden alterar por la naturaleza de su procedencia.</p>	<p>Artículo 123 del CFPP. Establece que inmediatamente que el ministerio público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>Artículo 123 Bis, párrafo primero, del CFPP., la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.</p> <p>Disposición novena, del Acuerdo A/078/12, incisos a), b) c) y d). Señalaban que las acciones procedentes en materia de protección y preservación estarán a cargo de la primera autoridad que tenga conocimiento del hecho y deberán emplear técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas accedan al lugar. Así como evitar el desplazamiento en la zona que se protege para evitar alteraciones en el lugar.</p> <p>El Acuerdo A/009/15 disposición sexta menciona que la preservación del lugar de intervención, previo a la cadena de custodia, inicia con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial; la protección del lugar y la administración del sitio, y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.</p>
--	---

Cuadro 8.Observaciones del caso 2.

PRINCIPIO O METODOLOGÍA CRIMINALÍSTICA NO APLICADA	ORDEN JURÍDICA NO APLICADA.
<p>1.- No se preservó el lugar de los hechos a pesar de que existe un acordonamiento, de ser así las personas curiosas no estarían invadiendo el lugar a investigar.</p> <p>2.- El acordonamiento es inadecuado ya que no está delimitando correctamente la zona principal de la investigación, pues se requiere de la protección y aislamiento del lugar donde se encuentra el cuerpo del occiso.</p> <p>3.- El principio de intercambio se puede ver afectado, debido a que los indicios que localicen los investigadores pueden corresponder a una persona curiosa y no precisamente al presunto responsable del acto o a la víctima.</p> <p>4.- El principio de correspondencia de características puede sufrir alguna alteración.</p> <p>5.- El principio de probabilidad sería variable, pues no se preservó adecuadamente el lugar de los hechos adecuadamente.</p> <p>6.-El principio de certeza no es confiable debido a que los estudios comparativos de los indicios se pueden alterar por la naturaleza de su procedencia.</p>	<p>Nuevamente no se da cumplimiento adecuado al artículo 3º, fracción VI, del CFPP.</p> <p>Si el lugar de los hechos ya estaba acordonado no se dio eficaz cumplimiento al artículo 123 del CFPP, pues el ministerio público o la policía al tener conocimiento de la probable existencia de un delito no dictaron todas las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, pues la gente que se encuentra en la zona preservada puede alterar o destruir un indicio.</p> <p>Artículo 123 Bis, párrafo primero, del CFPP, si los servidores públicos contemplan el acceso de la gente a la escena del crimen, pues, la alteración o destrucción de cualquier indicio será su responsabilidad.</p> <p>No se cumple con las disposiciones de los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República procedentes en materia de protección y preservación.</p>

Cuadro 9.Observaciones del caso 3.

PRINCIPIO O METODOLOGÍA CRIMINALÍSTICA NO APLICADA	ORDEN JURÍDICA NO APLICADA.
<p>1.- No se preservó adecuadamente el lugar de los hechos a pesar de que existen acordonamientos, la zona está invadida por mucha gente ajena a los servidores públicos encargados del procesamiento de indicios.</p> <p>Metodológicamente no se respetaron las</p>	<p>Artículo 3º fracción, VI, del CFPP. Que menciona que es obligación de las policías preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. La policía más que preservar se</p>

<p>recomendaciones 2, 5, 6, 7 y 8 de Juventino Montiel Sosa, en donde establece lo siguiente:</p> <p>2) Recomendación 2, cuando menciona que se debe proteger el lugar de los hechos sin ninguna escatimación para evitar mover o tocar cualquier objeto que pueda interesar a la investigación, hasta que el personal indicado haya fijado el escenario.</p> <p>3) Recomendación 5 cuando menciona que los primeros funcionarios que deben entrar al lugar de los hechos, son el agente del ministerio público, el perito fotógrafo y el criminalista, y será el criminalista quien instruya al fotógrafo para tomar las fotografías requeridas. Subsecuentemente lo hará el Médico Legista.</p> <p>4) Recomendación 6, cuando dice que las tareas de otros peritos que investigan, deben hacerse con orden y colaboración mutua, orientando científicamente todos ellos al personal del Ministerio Público y a la Policía Judicial, quienes siempre estarán presentes para dar fe de la inspección del lugar de los hechos.</p> <p>5) Recomendación 7, cuando menciona que se debe evitar la presencia inútil de curiosos y personas ajenas a la investigación, a fin de obtener mejores resultados y rapidez en la investigación.</p> <p>6) Recomendación 8, en donde dice que el personal abocado debe cumplir cabal y científicamente con la inspección ministerial del lugar de los hechos, a efecto de continuar a con la investigación y persecución del hecho presuntamente delictuoso.</p> <p>7) El principio de intercambio se puede ver afectado, debido a que los indicios que localicen los investigadores pueden corresponder a cualquier persona que se encuentra invadiendo la escena de investigación, en este caso se trata de un "accidente aéreo" y los posibles indicios pueden estar dispersos en cualquier parte.</p> <p>8) El principio de correspondencia de características, por tratarse de un evento extenso geográficamente, puede destruirse o perderse debido al movimiento de numerosas personas.</p>	<p>encontraba en el lugar como observador y no controlador.</p> <p>Artículo 123 del CFPP, que establece que inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>Artículo 123 Bis, párrafo primero, del CFPP., la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.</p> <p>Se permitió el acceso de gente ajena a la investigación, incluyendo actores políticos y medios de comunicación y gente de la misma corporación que no realizaba sus funciones primordiales.</p> <p>En su momento no se cumplió con el Acuerdo A/078/12, disposición séptima, el objetivo de la etapa del proceso de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo es la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar la labor del especialista.</p> <p>Así como, que todo indicio conserve su situación, posición, estado original tal y como lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al especialista reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.</p> <p>Disposición novena, del Acuerdo A/078/12, incisos a), b) c) y d). Señalaban que las acciones procedentes en materia de protección y preservación, deberán emplear técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas accedan al lugar.</p> <p>Así como evitar el desplazamiento en la</p>
--	--

<p>9) El principio de probabilidad sería diverso, en donde la aplicación metodológica fue rebasada por una noticia mediática y política, la probabilidad es cualitativa y cuantitativamente perjudicial.</p> <p>10) El principio de certeza no es confiable debido a que los estudios de las evidencias son el resultado de un inadecuado orden metodológico.</p>	<p>zona que se protege para evitar alteraciones en el lugar.</p> <p>Disposición decima, inciso a) el agente del ministerio público será el coordinador de la diligencia y con ayuda del personal pericial y a través de la ruta de acceso trazada, se situará en el punto focal para dar poder visualizar el lugar y dar fe del mismo.</p> <p>Tampoco se cumpliría el objetivo y las disposiciones sexta, séptima y octava del reciente acuerdo A/009/15, sobre la preservación y protección del lugar de los hechos.</p> <p>En un caso como la caída del avión, la autoridad no tuvo el control del escenario, no existió una ruta de acceso para visualizar y evitar la contaminación del lugar de los hechos.</p>
---	--

Cuadro 10.Observaciones del caso 4.

PRINCIPIO O METODOLOGÍA CRIMINALÍSTICA NO APLICADA	ORDEN JURÍDICA NO APLICADA.
<p>1) Los servidores públicos no cuentan con equipo de protección.</p> <p>2) Mediáticamente la imagen de la criminalística en el lugar de los hechos es aceptable por su equipo de protección y preservación, y en el caso del laboratorio clandestino no se observa un adecuado manejo técnico y científico de las sustancias sujetas a estudios.</p> <p>3) Las instituciones no deben dejar a un lado la protección de sus operadores que procesan los indicios en el lugar de los hechos. En primer lugar, para dar certeza a los estudios indiciarios; en segundo lugar, para proteger la salud de sus empleados y consecuentemente evitar sanciones legales; finalmente, para generar seguridad entre la población y evitar la certidumbre de una posible contaminación ambiental.</p>	<p>Artículo 123 Ter, fracción III. Las unidades de policía facultada para la preservación de los hechos deberán, recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas y vestigios del hecho delictuoso o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos.</p> <p>Las medidas de seguridad no fueron eficientes al fugarse vapores de un contenedor no se aseguro la integridad de las sustancias y de los servidores públicos.</p>

3.3.1.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INADECUADA APLICACIÓN METODOLÓGICA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

La inadecuada aplicación técnica y metodológica de la criminalística, en el lugar de intervención, puede generar como consecuencia la falta de credibilidad en los estudios de los indicios o evidencias; pero también existen riesgos jurídicos que pueden ocasionar la libertad de presuntos responsables de un hecho delictivo o las recomendaciones por parte de Derechos Humanos donde se exigen la aplicación metodológica criminalística adecuada.

Como ejemplo tenemos la recomendación 80/2013 que la Comisión Nacional de Derechos Humanos le impuso a la Procuraduría General de la República y al Gobierno de Tamaulipas.

Recapitulando el caso, en agosto de 2010 se dio a conocer la noticia sobre una fosa clandestina, con 72 cadáveres, en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas. El 25 de agosto de 2010, en el portal de internet del periódico El Universal se publicó la nota titulada “Migrantes, 72 muertos de fosa en Tamaulipas”⁶².

El seguimiento de la nota periodística trajo como consecuencia una revisión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y del análisis realizado por el personal de la CNDH resaltamos el siguiente resumen que es importante para nuestra investigación.

1.- Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/4688/Q, se advierten en el caso violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la procuración de justicia, a la verdad, al trato digno y al honor, relacionados con la pérdida de la vida de 72 personas migrantes de distintas nacionalidades; asimismo, se advierte violación a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio de V73 y V74, así como a la privacidad y protección de datos de identidad de V73, quienes sobrevivieron a los hechos, en atención a las siguientes consideraciones:

⁶² <http://www.eluniversal.com.mx/notas/704017.html> página consultada el día 02 de octubre de 2014, a las 22:42, horas.

2.- Mediante diligencias practicadas los días 25, 26 y 27 de agosto de 2010, personal de este Organismo Nacional entrevistó a V73 en Matamoros, Tamaulipas, quien relató las circunstancias en que el pasado 22 de agosto de 2010, 72 migrantes, con quienes viajaba rumbo a Estados Unidos de América, fueron privados de la libertad y de la vida por un grupo de aproximadamente ocho hombres, precisando que junto con V74 logró sobrevivir al referido evento, logrando escapar y solicitando ayuda de personal de la Marina Armada de México.

3. Derivado de tales acontecimientos, AR1, Agente del Ministerio Público Investigador de San Fernando, Tamaulipas, se constituyó en el inmueble ubicado en el lugar de los hechos, no obstante lo cual se advirtió que en conjunto con AR2 y AR3, quienes igualmente tuvieron a su cargo la integración de la AP1, **omitieron implementar acciones efectivas para impedir el acceso al lugar donde se cometieron los delitos y así evitar la pérdida o manipulación de evidencias relacionadas con los mismos.**

4. **En ese sentido, se acreditó que el levantamiento de evidencias e indicios, así como de cada uno de los cadáveres efectuados por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas se realizó en forma precipitada, sin metodología y deficiente, en virtud de que el personal ministerial y el pericial omitió dar fe de las circunstancias específicas del hallazgo de los cadáveres de las 72 personas migrantes, por una parte, y omitió asentar de manera exacta y minuciosa la descripción de la posición de cada cuerpo, su orientación, su edad aproximada, su media filiación, su estatura, sus ropas, la rigidez cadavérica, el grado de putrefacción y la presencia de lesiones, por la otra, lo que motivó la pérdida de indicios importantes para el esclarecimiento de los hechos.**

8. Asimismo, se advierte que AR2 y AR3 **incurrieron en dilación en el ordenamiento de la práctica de las necropsias, toda vez que éstas se efectuaron más de 48 horas después de los hallazgos de los cuerpos, sin el debido cuidado para evitar perder evidencias fundamentales para la identificación y descripción precisa de las lesiones presentadas.**

11. **Todo lo anterior evidencia que las irregularidades en el levantamiento de los cadáveres, el desarrollo de la investigación y el tratamiento de los cuerpos de las 72 personas fallecidas en los hechos fueron de tal magnitud que 12 de ellas (V1, V6, V9, V20, V23, V32, V45, V49, V63, V65, V66 y V67) tuvieron que ser inhumadas sin haber sido identificadas,** con la consecuencia de que los familiares de estas 12 víctimas han sido privados de la posibilidad de conocer la verdad de los hechos en cada uno de esos casos.

10. Por otra parte, en relación con la actuación del personal adscrito a la Procuraduría General de la República, se logró evidenciar que el Ministerio Público de la Federación (AR23), al recibir de parte de su homólogo del fuero común los indicios y evidencias del caso como consecuencia del ejercicio de la facultad de atracción en la indagatoria iniciada por la autoridad investigadora estatal, **omitó especificar en la averiguación previa y en el**

Registro de Cadena de Custodia respectivo, las diversas irregularidades relativas al estado en que se encontraban las 51 evidencias de balística que permanecían sin relacionar, así como en los errores en las necropsias, y tampoco dio aviso de ello a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.

Recomendaciones.

Al Procurador General de la República:

SEGUNDA. Se instruya a los Agentes del Ministerio Público y peritos de esa Procuraduría sobre identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como sobre procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, a efectos de que reciban la capacitación necesaria para que en la integración de averiguaciones previas en las que participen se actúe con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

TERCERA. Se practiquen todas las diligencias que sean legal y materialmente necesarias para llegar a la verdad histórica de los hechos y adoptar las medidas necesarias para que en un plazo razonable se concluya la AP6.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas:

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, para que se expidan protocolos o directivas de identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como de procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, de conformidad con los estándares internacionales aceptados, con objeto de prevenir en el futuro violaciones como las advertidas en el caso que nos ocupa.

TERCERA. Se instruya a los Agentes del Ministerio Público y peritos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa sobre identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como sobre procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, a efectos de que esos servidores públicos reciban la capacitación necesaria para que en la integración de averiguaciones previas en las que participen se actúe con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

CUARTA. Se instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública suscriba, de inmediato, con la Procuraduría General de la República, el convenio de colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la

cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.⁶³

No contamos con imágenes fotográficas que nos ilustren la forma en que se arribó al lugar de los hechos, en el caso de los 72 cadáveres encontrados en fosas clandestinas, en San Fernando, Tamaulipas; sin embargo, la recomendación hecha por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue por una inadecuada aplicación metodológica criminalística en la escena de la investigación.

Es preocupante que en casos de “alto impacto” o de dominio mediático, la criminalística se tope con fallas que son exhibidas en los medios de comunicación o por las mismas instituciones gubernamentales, pero sería más riesgoso que las fallas comiencen a dar malos resultados en los juicios penales. Ese es el motivo que originó la inquietud para realizar esta investigación.

Una de las consecuencias a raíz de las fallas en la aplicación metodológica de la criminalística en el lugar de intervención se genera en la poca confiabilidad que se tiene en las autoridades mexicanas y de ello derivó que se firmara el Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebró la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil trece.

Otra consecuencia fue la que se generó en el caso Tlatlaya, en donde se emitió la inconformidad número 51/2014 sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en la Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La inconformidad surgió por las dudas e inconsistencias entre las declaraciones de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y las posiciones de los cuerpos sin vida al momento de procesar los indicios.

⁶³Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 80/2013 Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros v73 y v74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.

Aquí se presenta otro problema de legalidad, por una parte, los elementos de la SEDENA son servidores públicos y tienen contacto con los indicios y el lugar de los hechos pero no son capacitados para realizar el procesamiento de indicios.

Por último, un seguimiento metodológico inadecuado induce a faltas graves en la aplicación doctrinaria de la criminalística, por lo que la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y la conservación de la forma primitiva del lugar a investigar, puede provocar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias o indicios y con ello deficientes resultados en la investigación.

3.4- DEDUCCIONES DEL TERCER CAPÍTULO.

Primera: En los ejemplos expuestos en el presente capítulo se observó que la metodología criminalística, en el plano de la praxis, no fue aplicada adecuadamente lo que implica una posible imprecisión en los resultados de los estudios de las evidencias o indicios, una de las consecuencias se puede dar en la generación de dudas sobre la naturaleza de las pruebas indiciarias.

Segunda: Los aspectos políticos y mediáticos inciden, de forma indirecta, en la aplicación metodológica de la criminalística, lo cual cuestiona su naturaleza sobre una ciencia que genera resultados de forma independiente a los intereses políticos o de Estado.

Tercera: La criminalística como disciplina orientadora en la práctica de conocer la verdad histórica de los hechos debe ser más precisa y objetiva, en el plano metodológico, para lograr sus objetivos doctrinarios y jurídicos.

CAPÍTULO 4.

PROPUESTA DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE INDICIOS EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

*El hombre de ciencia será tal, y no mero técnico,
en la medida en que llegue a ser finalmente un
científico social y sostenga con la ciencia su obra
de técnico.*

Alessandro Baratta.

4.1.- CUESTIONAMIENTOS SOBRE LA APLICACIÓN TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LA CRIMINALÍSTICA EN LA BÚSQUEDA DE INDICIOS EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

En el capítulo cuarto de nuestra investigación vamos a confrontar los planteamientos teóricos y prácticos de la criminalística con el propósito de establecer propuestas mediante un protocolo de actuación para que sea utilizado por los servidores públicos en el lugar de intervención.

En el desarrollo del capítulo tres se observó que en la actuación ministerial, policial y pericial no se cumple de forma apropiada la aplicación de las normas jurídicas y teóricas, lo cual implica como principal consecuencia las recomendaciones de los organismos nacionales o internacionales protectores de los derechos humanos, se otorgan libertades a presuntos autores de un delito por el indebido proceso o por falta del esclarecimiento de los hechos constitutivos de un probable delito.

Otra de las consecuencias de la ineficacia en la aplicación metodológica de la criminalística en el lugar de los hechos fue la firma del convenio entre la Procuraduría General de la República y el Grupo Argentino de Antropología Forense. El objetivo fue la identificación y posible determinación de las causas de la muerte de diversos restos humanos relacionados con homicidios de migrantes en San Fernando, Tamaulipas y Cadereyta, Nuevo León.

Con la firma de dicho convenio se remarcó la inoperancia de los funcionarios mexicanos para trabajar metódicamente el lugar de los hechos; se reafirmó la falta de confianza en las autoridades mexicanas; los servicios periciales mexicanos fueron relegados a segunda instancia; ello implicó también que se interpretara que el sistema penal ha subsistido con los mecanismos de pruebas periciales de dudosa eficacia. Sin embargo, el Estado cometió un error al darle prioridad a un grupo sin autoridad, y de origen extranjero, sobre la investigación de un hecho que debió investigarse por sus propios especialistas, de tal forma que perdió parte su

monopolio en la investigación de los delitos para ofrecerle a una asociación civil extranjera parte de sus funciones.

Por estas razones el desempeño ministerial, policial y pericial debe respetar la normatividad establecida con el objetivo de evitar inconformidades en materia de derechos humanos o en el proceso penal. Los mecanismos de actuación de los servidores públicos ya están establecidos y reafirmados en la práctica, pero es necesario llevarlos a otras instancias para que sean respetados y ejecutados con legalidad. Para ello, realizamos la siguiente propuesta que trata sobre la actuación de los policías, ministerios públicos y peritos en la búsqueda y procesamiento de indicios en el lugar de intervención.

4.2.- PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO.

Después de haber realizado un análisis sobre las funciones de los servidores públicos en el lugar de intervención y observar que en los ejemplos expuestos no se cumplen las disposiciones doctrinarias o jurídicas es pertinente proponer protocolos de actuación para que su desempeño cuente con una metodología y normatividad aplicable con mayor eficacia y proporcione credibilidad al momento de presentar las pruebas periciales en materia de investigación criminalística.

Consideremos que para la aplicación de protocolos debemos especificar cuáles son los principios fundamentales que regirán su actuar y posteriormente especificaremos los pasos que debe seguir el protocolo.

Un protocolo de actuación que responde a una necesidad primordial como la búsqueda de indicios en el lugar de intervención debe regirse por principios que no figuren en el discurso político o mediático sino que se apeguen a preceptos basados en la legalidad, objetividad, profesionalismo y eficiencia.

❖ PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Cesare Beccaria decía que “las leyes son las condiciones con que hombres independientes y aislados se unieron en sociedad”⁶⁴ pensamiento del siglo XVIII en que se consideraba al contractualismo como una solución a los problemas legales. En el siglo XXI los avances teóricos jurídicos fueron encargándose de amoldar los comportamientos humanos para criminalizar las conductas, pero a su vez, también fueron diseñando normas que restringen y limitan el actuar de los servidores públicos. Kelsen señaló que “las normas de un ordenamiento regulan siempre conducta humana; sólo el comportamiento humano es regulado mediante normas”⁶⁵.

Los servidores públicos que se encargan del estudio de los indicios localizados en el lugar de los hechos deben apegarse a la normatividad y no se debe interpretar su actuación o a aplicar los protocolos de actuación únicamente cuando sea casos mediáticos en que son observados por la ciudadanía. Aún en los casos en los que no son observados por los medios de comunicación deben apegarse al marco jurídico que se establece en las leyes, por lo tanto los servidores públicos deben conocer y aplicar la normatividad que los rige, independientemente de la instrucción científica o técnica de su área. Kelsen señaló lo siguiente haciendo referencia a la conducta humana.

La conducta humana está regulada por el orden normativo en materia positiva por de pronto, cuando se exige a un hombre una determinada acción, o la misión de una acción determinada (cuando se exige la omisión de una acción, la acción está prohibida). Decir que la conducta de un hombre es exigida por una norma objetivamente válida, significa lo mismo que afirmar que el hombre está obligado con respecto de esa conducta.

En la medida en que un hombre actúa en la manera como lo faculta la norma, o actúa en la manera en que, a través de una norma, positivamente se le permite conducirse así, aplica la norma. ⁶⁶

⁶⁴ Beccaria Cesare, *De los delitos y de las penas*, España, Madrid, Aguilar, 1976, pág. 72.

⁶⁵ Kelsen Hans, *Teoría pura del derecho*, 14ª edición, traducción, Venergo, Roberto, México, Porrúa, 2005, pág., 28

⁶⁶ *Ibidem*, pp., 28-29.

Los servidores públicos actuarán con legalidad cuando cumplan con la normatividad vigente y se apeguen a su correcta aplicación, con la finalidad de cumplir con las normas establecidas y llevar a cabo la práctica del debido proceso. De otra forma su actuar se verá cuestionado durante el juicio, tanto en la integración de la averiguación previa o en la carpeta de investigación, como en el registro de la cadena de custodia o en los indicios procesados en el lugar de los hechos o del hallazgo.

❖ PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.

El hombre es un ser con una mente compleja, involucra sentimientos en sus decisiones, tiene emociones o percepciones personales y todos estos elementos pueden influir en la apreciación de una realidad errónea para unos y correcta para otros. La objetividad es la capacidad que tiene el hombre para observar los fenómenos y explicarlos a partir de razonamientos ajenos a sus sentidos; por otra parte, la subjetividad es la explicación de los fenómenos a partir de determinadas apreciaciones del hombre. Por lo tanto, la objetividad se puede considerar como la ausencia de prejuicios e intereses personales.

La objetividad es tanto un concepto metafísico como epistemológico. Se refiere a la relación de la consciencia y la existencia. Metafísicamente, es el reconocimiento del hecho de que la realidad existe independiente de la consciencia de quien percibe. Epistemológicamente, es el reconocimiento del hecho de que la consciencia del perceptor (del hombre) tiene que adquirir conocimiento de la realidad a través de ciertos medios (la razón), de acuerdo con ciertas reglas (la lógica).⁶⁷

En la criminalística, la búsqueda de la verdad debe ser sobre los hechos y no sobre las normas jurídicas, sin romper la normatividad, para cumplir con el debido proceso; deben estar dirigidos a la documentación metódica, a la sistematización de sus procesos, al conocimiento empírico y al científico, se debe conjuntar el conocimiento empírico con el conocimiento científico para que sus resultados respondan a los planteamientos teóricos establecidos, sin barreras sobre sus conclusiones.

⁶⁷<http://objetivismo.org/objetividad/> página consultada el día 04/02/2015, a las 16:35, horas.

El objetivo de todo proceso penal es la búsqueda de la verdad, pero es importante destacar a que verdad se refiere el órgano jurisdiccional al referirse a ese término, si se trata de una verdad jurídica, fáctica o científica. Michele Taruffo, señala lo siguiente respecto a la búsqueda de la verdad en el proceso:

Un problema ulterior es el que se refiere a la verdad de los hechos fácticos, tanto en el proceso como en la ciencia. En el proceso, el problema de la verdad presenta al menos dos aspectos relevantes, que son: si el proceso puede o debe estar orientado hacia la investigación de la verdad, y, en caso afirmativo, de qué tipo de verdad se trata.⁶⁸

Para verificar los hechos fácticos se debe contemplar el estudio objetivo de la investigación sin interponer intereses políticos, estadísticos o conjeturas subjetivas que nos lleven a conclusiones erróneas. Taruffo, continúa diciendo lo siguiente:

Las teorías que sostienen que el proceso no es otra cosa que un método para la resolución de controversias pueden llevarnos a pensar que la verdad de los hechos no es un objetivo del proceso y que de hecho, la búsqueda de la misma puede resultar contraproducente si exige descubrir hechos que las partes no desean revelar o si implica esfuerzos de tiempo y de dinero que podrían evitarse: después de todo, una decisión puede ser eficaz para poner fin a una controversia, aunque no esté fundada en una comprobación verdadera de los hechos causales.⁶⁹

Corroborando los planteamientos de Taruffo, la criminalística debe tener como objetivo primordial responder a su ciencia o disciplina y no debe limitarse a los intereses procesales aunque sea parte integral de las ciencias penales. La ciencia no debe subordinarse a los intereses económicos, políticos o mediáticos, sino que debe responder a su objeto de estudio.

Si para el proceso legal es más importante llegar a la solución de las controversias por medio de la conciliación o del castigo, para la criminalística debe ser importante la explicación de la verdad histórica de los hechos.

Los servidores públicos encargados de la investigación criminalística, serán objetivos en el momento en que cumplan con sus funciones apegándose al análisis del objeto de estudio de la criminalística, sin tener prejuicios políticos, institucionales o económicos que generen duda sobre su actuar.

⁶⁸*op. cit.* Cruz Parceroy y Laudan, Larry, pág., 52.

⁶⁹*Ídem.*

❖ PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO.

Un profesional es una persona capacitada para desempeñar las funciones requeridas por las corporaciones, empresas o instituciones. Cuando hablamos de profesionalismo nos referimos a la preparación y capacidad de las personas para desempeñar un servicio, una tarea o un trabajo. La procuración de justicia requiere de personas con conocimientos en áreas específicas de la criminalística.

El profesionalismo también implica un compromiso con las funciones que realizan las personas, compromiso que se refleja con una dedicación constante y personal que a la vez conlleva a una mejora continua en el servicio. La capacitación es un medio de enorme importancia para el profesionalismo, debido a que representa la constante actualización de los conocimientos teóricos o empíricos de la disciplina que se desempeña, en nuestro caso lo es de la criminalística.

Los servidores públicos deben cumplir con el perfil que requiera su especialidad. Para corresponder con el profesionalismo requerido en el servicio público deberán estar capacitados, tanto los peritos como las policías y los ministerios públicos, debido a que en ellos recae la responsabilidad de iniciar la cadena de custodia y el procesamiento de indicios. La capacitación de los servidores públicos debe ser periódica y de actualización tanto en el marco legal, como de su respectiva área.

El profesionalismo de un servidor público se observará al momento en que recurra a la aplicación de las técnicas, métodos, instructivos de trabajo, protocolos de actuación y conocimientos de su área o disciplina, con la finalidad de ofrecer resultados confiables y evidentes sobre el estudio de la investigación criminalística.

❖ PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Para efectos del presente protocolo, la eficiencia es el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad y profesionalismo; además, debemos dividir la eficiencia en dos ámbitos, por un lado la eficiencia legal y por la otra la eficiencia

del operador o servidor público que debe dar cumplimiento eficaz a las funciones encomendadas.

Kelsen, señaló lo siguiente respecto de la eficiencia.

La eficiencia del derecho quiere decir que los hombres se comportan en la forma en que, de acuerdo con las normas jurídicas deben comportarse; o sea, que las normas son realmente aplicadas y obedecidas.

La afirmación de que el derecho es eficaz significa solamente que la conducta real de los individuos se ajusta a las normas jurídicas.⁷⁰

La eficacia del derecho depende de la conducta de los hombres al momento de aplicar la normatividad; puede existir una normatividad modelo que cumpla con las necesidades del hombre, pero si no se acatan las normas como se señala en la legislación podemos caer en la ineficiencia de la ley, aunque es importante señalar que la ley está escrita y no puede ser ineficaz, sino que nosotros mismos la hacemos fallida.

Por otra parte, los servidores públicos que asistan al lugar de intervención deben dar cumplimiento a la normatividad que los faculta para realizar la búsqueda y procesamiento de indicios, de lo contrario estaríamos contemplando la ineficiencia en sus funciones y por consiguiente el servidor público sería ineficaz para el sistema jurídico penal.

Un servidor público será eficiente cuando cumpla con todas las normatividades, procedimientos, instructivos de trabajo y que sea objetivo en su aplicación. Por las funciones que se desempeñan en la procuración de justicia se debe ser eficiente, una mala decisión, un objeto destruido, un indicio no localizado, un procedimiento mal empleado o una metodología no cumplida pueden provocar la libertad de un culpable o la condena de un inocente, es por ello que el actuar de los servidores públicos debe ser eficiente.

⁷⁰ Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, traducción de García, Maynes, Eduardo, México, UNAM, 1995, pág., 46.

4.2.1.- PROPUESTA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

En nuestra investigación se busca llegar a una propuesta para que la actuación de los servidores públicos responsables de la búsqueda de indicios en el lugar de lugar de intervención cuente con una guía sistematizada capaz de ser confiable, normativa y eficaz al momento de presentar pruebas periciales en un proceso penal.

Los protocolos de actuación deben responder a necesidades que guíen los caminos hacia una respuesta objetiva y comprobada de los hechos. Los protocolos de actuación son mecanismos que ayudan a sistematizar un proceso y es por medio de ellos que se pueden resolver algunos de los problemas que pueden cambiar el rumbo de la procuración de justicia.

El Protocolo se puede definir como el conjunto de normas y disposiciones legales vigentes que, junto a los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos, rige la celebración de los actos oficiales y, en otros muchos casos, la celebración de actos de carácter privado que toman como referencia todas estas disposiciones, usos, tradiciones y costumbres. Pero el protocolo tiene que complementarse para cubrir todas las necesidades que requieren el conjunto de actividades que tienen lugar cuando en los actos oficiales se realizan otra serie de actividades que se deben regular y organizar. Las actividades públicas que realizan las autoridades tienen más componentes que el mero protocolo.⁷¹

La sistematización puede ser un camino que ayude a lograr una estandarización en el actuar de los servidores públicos. Si fuera posible lograr una homologación a nivel nacional en la actuación de los funcionarios que investigan los hechos de un acto probablemente delictivo, como resultado podemos tener un gran avance en el intento de hacer de la criminalística una ciencia al servicio de la investigación delictiva.

⁷¹http://www.protocolo.org/social/etiquetasocial/que_es_el_protocolo_su_aplicacion_oficial_y_social.html, página consultada el 27 de enero de 2015, a las 18:05 horas.

Los fines del presente protocolo son:

- a) Establecer directrices para trasladarse al lugar de los hechos;
- b) Reforzar la metodología sobre el procesamiento de indicios; y
- c) Establecer la actuación de los servidores públicos en el lugar de intervención pericial, policial y ministerial.

Además de los principios antes señalados, el protocolo de actuación para la búsqueda y procesamiento de indicios en el lugar de intervención contemplará las siguientes etapas: preservación; observación y búsqueda de indicios; descripción, identificación, fijación y documentación; recolección; embalaje de los indicios y finaliza con la entrega de indicios y cadena de custodia al ministerio público.

4.3.- CONOCIMIENTO DEL ACONTECIMIENTO, DE LA NOTICIA O DEL HECHO PRESUNTAMENTE DELICTUOSO.

Tener el conocimiento de que estamos ante una situación que requiere una investigación criminalística para esclarecer un hecho presuntamente delictivo conlleva establecer los mecanismos que se requieren para cada caso. Nos referimos a lo siguiente, el código penal no trata únicamente de una conducta delictiva, ello implica que no es posible determinar de forma concreta y sistematizada un solo procedimiento en que se llevó a cabo la conducta delictiva.

Ya no es posible ver a los peritos, a los ministerios públicos y a la policía, estudiar manuales sobre el levantamiento de un cadáver, de lesiones o de robos, actualmente las conductas delictivas del siglo XXI contemplan actos que en los inicios de los estudios criminalísticos no se observaban.

Podemos citar los siguientes delitos: cibernéticos, delitos contra las vías de comunicación, los delitos contra la salud, robo de hidrocarburos, trata de

personas, tráfico de armas, tráfico de órganos, delitos contra los derechos de autor o de propiedad intelectual, pornografía infantil, terrorismo, delitos ambientales, homicidios, secuestro, robos en sus diversas modalidades, delitos financieros, falsificación de moneda, falsificación de documentos, extorsión o genocidio.

Por tal motivo el Ministerio Público, que es el responsable y coordinador de la investigación, debe contemplar al personal requerido para realizar la indagación, así como solicitar el material necesario para el delito que se investiga. Se debe precisar, sin romper la secrecía, que tipo de material se requiere para la preservación de los posibles indicios buscados, así como el equipo de seguridad y protección para el personal que va a intervenir en el lugar de los hechos o del hallazgo.

El objetivo de esta etapa es conocer de forma precisa los hechos que originan una investigación, para ello es necesario contemplar los siguientes pasos.

- Conocer qué delito se investigará. Parece trivial pero a partir de este dato se puede proyectar una logística a seguir.
- Plantear una problemática sobre la que se va a investigar.
- Establecer las posibles hipótesis de investigación.
- Desarrollar una planeación que establezca la actuación ministerial, policial y pericial en el lugar de los hechos.
- Considerar los instrumentos, materiales, equipo de seguridad y bioseguridad que se utilizarán para un adecuado desarrollo en la investigación.
- Precisar las funciones y facultades de cada servidor público que va a intervenir en el lugar de los hechos.
- Contemplar un formato en el que se precise como se recibió el lugar de los hechos.

4.4.- ANÁLISIS PREVIO DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

En esta etapa es imprescindible documentar las condiciones en que se recibió el espacio físico a investigar, no olvidemos que en los ejemplos de nuestro capítulo tres, se invadió la zona de investigación y ello hace que la metodología criminalística no se cumpla. La consecuencia puede ser una indagación alterada, por lo que debemos manifestar las condiciones físicas, en la que se arribó al lugar.

A) Requisar el formato de entrega del lugar de intervención con los siguientes datos:

- a) Fecha.
- b) Hora.
- c) Primera autoridad que llegó al lugar.
- d) Institución a la que pertenece la autoridad.
- e) Servidor público responsable de la entrega.
- f) En caso de ser la primera autoridad en llegar, hacer la descripción externa del lugar.
- g) En caso de que se trate de un siniestro o de un lugar donde todavía exista la probabilidad de encontrar gente lesionada o con vida permitir el acceso a los servicios especializados para que cumplan con su función.
- h) En caso de que gente ajena al personal ministerial, policial y pericial ya haya ingresado al lugar, señalar de quien se trata.
 - Bomberos.
 - Protección civil.
 - Funcionarios públicos.
 - Medios de comunicación.
 - Gente curiosa.
 - Gente que ayudo a alguna actividad.
- i) Especificar si el lugar esta preservado en su forma primitiva o tuvo alguna alteración.

Este punto es importante debido a que si el lugar ya fue alterado por alguna razón, los servidores públicos que llevaran la investigación pueden justificar con datos concretos porque no es posible entregar un informe certero.

Es primordial precisar en qué momento y bajo qué condiciones físicas o geográficas se recibió el lugar de los hechos; también establecer si ya se

encontraba alterado por cuestiones improcedentes a la investigación, para que la criminalística entregue un informe creíble, metódico y confiable, por no llamarlo científico. También se debe precisar los motivos por los cuales su informe puede ser o no razonablemente comprobable, aun a pesar de su obstinado afán conceptual de cientificidad.

Uno de los problemas más cuestionados de la investigación criminalística es la falta de confiabilidad en sus procesos, tal como ocurrió con el caso Ayotzinapa, en donde el Equipo Argentino de Antropología Forense muy a pesar de haber participado de forma conjunta con la Procuraduría General de la República dio un informe a los medios de comunicación en donde argumentaron que el Ministerio Público de la Federación no llevó a cabo un orden metodológico adecuado en el procesamiento de indicios.

Este tipo de problemáticas puede resolverse si existiera un documento que detalle las características y la forma en que se ingresó al lugar de los hechos; no obstante, también desistir de equipos de trabajo extranjero que entorpezcan, más que aportar información desconocida por nuestros especialistas, las funciones de la procuración de justicia nacional.

B) Descripción, escrita y preliminar, del lugar.

Para conocer cómo fue que se encontraba o en qué condiciones se recibió el lugar de intervención. Recordemos que en el caso tres del capítulo 3 se inició una investigación con un lugar de hechos totalmente alterado por la cantidad de gente que invadió la zona preservada.

El objetivo de esta descripción preliminar es destacar las características en que se recibió el lugar de los hechos y deslindarse de alguna responsabilidad administrativa o jurídica generada por acciones anteriores a la llegada de los servidores públicos que efectuarán el procesamiento de indicios.

Después de hacer la descripción preliminar, se hará la descripción correspondiente a la indagación que hagan los servidores públicos en el lugar de intervención con el objeto de describir todos los elementos importantes para la

averiguación, además de realizar la búsqueda y localización de los posibles indicios.

4.5.- INGRESO AL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

Montiel Sosa considera al lugar de los hechos a como “el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito. Otra acepción es el sitio donde se ha cometido un hecho o conducta presuntamente delictuosa”⁷². El nuevo Acuerdo de la Procuraduría General de la República, A/009/15, ya no considera al lugar del hallazgo y es otra de las rupturas con la doctrina criminalística, posiblemente habría que señalar si la comunidad científica considera correcto los cambios conceptuales que se plantean en dicho Acuerdo.

Mario Bunge, relaciona un hecho con un fenómeno que se puede percibir, con propiedades físicas y en razón a una unidad, él, se refiere a los hechos de la siguiente manera.

Adoptaremos la convención lingüística que consiste en llamar hecho a cualquier cosa que sea, o de que se trate, como, por ejemplo, todo aquello de lo que se sepa o se suponga -con algún fundamento- que pertenece a la realidad. De acuerdo con este criterio son hechos, por ejemplo este libro y el acto de leerlo; en cambio no son hechos las ideas consideradas en sí mismas, esto es, independientemente de quienes las piensen.

Solemos distinguir entre los hechos las siguientes clases: estado, acaecimiento, o acontecimiento, proceso, fenómeno o sistema. El estado en que está una cosa en un instante dado es la lista de sus propiedades en ese instante. Un acaecimiento, suceso o acontecimiento, etc., es un cambio de estado de una cosa, y que, por alguna razón se considera en algún respecto como una unidad; además cubre un lapso breve.⁷³

El lugar de los hechos debe considerarse como un acontecimiento, suceso o fenómeno en donde el estado de una cosa u objeto han experimentado un cambio y le corresponde a la criminalística analizar si esos efectos originaron un acto delictivo o un incidente que debe investigarse.

⁷² *Óp. Cit.*, Montiel Sosa, pág., 52.

⁷³ Bunge Mario, *La investigación científica*, México, Siglo XXI, año 2000, pág., 591.

Los responsables de emitir el Acuerdo A/009/15, debieron realizar un previo estudio epistemológico sobre el concepto lugar de los hechos para suprimirlo por el lugar de intervención y determinar en qué momento puede considerarse un lugar de intervención; y los motivos por los que se suprimió el termino doctrinario criminalístico lugar de los hechos.

Continuando con nuestra investigación, para ingresar al lugar de intervención se debe ser prudente y evitar que la premura sea, en un futuro, en un motivo de quejas administrativas, de recomendaciones emitidas por faltas a los derechos humanos, procedimientos indebidos, o en su caso, que puedan implicar la contaminación, destrucción o alteración de los objetos o indicios importantes para la investigación.

Es importante estar seguro de que los servidores públicos serán los únicos que se encuentren dentro de la zona de investigación, para esto ya no debe haber gente ajena a los expertos, técnicamente en este momento ya se cercioraron que no hay lesionados o que no existe alguna situación que ponga en peligro a los funcionarios, con la finalidad de que se pueda hacer una indagación confiable y sin presencia de individuos que no estén autorizados para ingresar.

Después de la recepción del lugar de los hechos, se iniciará su protección y preservación tal como lo señala lo estipulado en el artículo 3 fracción VI del Código Federal de Procedimientos Penales Federales; 132 fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; Disposición Novena.

De igual forma, la ruta de acceso trazada que se señala en el inciso “d” no es posible aplicarla, la criminalística no puede atarse a un planteamiento que contradice una metodología de investigación, es dogmático pensar que habrá una zona de acceso cuando en la misma doctrina se establecen métodos de búsqueda de indicios que abarcan toda la zona, no olvidemos que en una búsqueda de indicios se debe abarcar la totalidad del lugar a investigar, incluso se debe hacer una segunda o tercera búsqueda hasta agotar las probabilidades de localizar objetos importantes para la investigación.

La protección y preservación del lugar de los hechos debe hacerse después de la recepción del mismo, en los ejemplos del capítulo 3 de nuestro trabajo nos percatamos que el lugar fue invadido por personas ajenas a los servidores públicos que intervinieron. Para el presente protocolo de actuación, el acordonamiento puede determinarse a partir del hecho que se investigará, sin determinar un perímetro establecido, sino que dependerá de la situación y características del lugar.

Los autores que revisamos en nuestra investigación establecían que existen lugares cerrados y abiertos, pero también se deben considerar los siguientes:

- a) Un hecho surgido a partir de un siniestro de que implique riesgos físicos, químicos o biológicos.
- b) Un hecho aislado.
- c) Un hecho surgido a partir de una diligencia ministerial: cateo o inspección.

En los tres casos podemos encontrarnos con lugares cerrados o abiertos, para efectos de esta investigación no se debe determinar un perímetro específico, sino que se debe acordonar y preservar el lugar acatándose a las circunstancias y características del fenómeno a estudiar. Las recomendaciones para cada caso serán las siguientes.

Un siniestro que implique riesgos físicos, químicos o biológicos, involucra una situación en donde la labor de la investigación rompe con toda expectativa implícita en un manual de criminalística. Si la doctrina en materia de criminalística dice que se debe mediar el diámetro del impacto de un arma de fuego, ¿qué pasaría si los impactos fueran más de quinientos en un muro de tres por tres metros o en un vehículo? ¿Qué pasaría en caso de que una aeronave que se desplomara y causara daños por una longitud de cien metros o más? Tendríamos que preguntarnos qué es lo más importante para la investigación criminalística; si su objeto de estudio son los indicios localizados en un lugar donde se cometió un hecho probablemente delictivo, a qué principios debe responder para llegar a la verdad histórica de los hechos.

La investigación criminalística debe romper con los intereses externos y sujetarse a su objeto de estudio para dar mejores resultados. Es por ello que consideramos las siguientes recomendaciones para analizar el lugar de hechos en caso de un siniestro de gran magnitud.

- La primera autoridad que llegue al lugar de los hechos debe tener los conocimientos criminalísticos para acordonar la zona de investigación.
- En caso de siniestro, el equipo de investigación iniciará labores hasta que ya se hayan agotado las labores de los servidores públicos o personal encargados de la seguridad o de rescate.
- Se debe impedir el acceso a los medios de comunicación, a los políticos o funcionarios públicos que no tengan injerencia en la investigación criminalística. Para poder cumplir con esta disposición y en caso de ser necesario es recomendable situar un zona de medios para que los funcionarios públicos y medios den la nota del acontecimiento; pero la investigación criminalística no debe subordinarse a las disposiciones políticas o mediáticas.
- La zona de acordonamiento será de acuerdo con las características físicas y a la magnitud del lugar de los hechos, no se pueden determinar medidas específicas debido a que los fenómenos no son hechos establecidos y concretos, sino que se trata de una complejidad que debe estudiarse por su propia naturaleza como ente individual.
- La autoridad ministerial tendrá como potestad, con auxilio de la policía, impedir que se invada la zona acordonada. Para poder dar cumplimiento a esta disposición la policía debe cumplir su función de prestar seguridad.
- Los primeros en ingresar al lugar de los hechos será la policía, para proporcionar seguridad perimetral. Posteriormente lo hará el ministerio público quien llevara la coordinación de la diligencia.
- Se debe especificar quiénes serán los servidores públicos que se encargarán de realizar la búsqueda de indicios.

- En estos casos es recomendable considerar qué tipo de equipo de seguridad se requiere para ingresar al lugar, así como los instrumentos de trabajo.
- Se utilizarán los métodos de búsqueda acordes a las características físicas del lugar a investigar y se revisarán las veces necesarias hasta agotar la localización de objetos importantes para la indagación.

El estudio de un suceso cotidiano u ordinario debe considerarse de igual alcance que un acontecimiento mediático, para la criminalística no deben existir casos relevantes, pues todos son motivos de investigación. Las recomendaciones son las siguientes:

- La primera autoridad que llegue al lugar de los hechos debe tener los conocimientos criminalísticos para acordonar la zona de investigación.
- Se debe despejar el área a examinar.
- Sólo deben ingresar las autoridades facultadas para el procesamiento de indicios. Los primeros en ingresar al lugar de los hechos será la policía, para proporcionar seguridad. Posteriormente lo hará el Ministerio Público quien llevara la coordinación de la diligencia y los peritos.
- Se debe establecer un perímetro de seguridad por parte de la policía.
- Se debe especificar quiénes serán los servidores públicos que se encargarán de realizar la búsqueda de indicios.
- Se utilizaran los métodos de búsqueda acordes a las características físicas del lugar a investigar y se revisarán las veces necesarias hasta agotar la localización de objetos importantes para la indagación.
- Los servidores públicos deben llevar los suficientes instrumentos y equipo de trabajo que se requiere para procesar los indicios.

Un hecho surgido a partir de una diligencia ministerial: cateo o inspección. En estos casos el lugar de los hechos surge a partir de la llegada de los servidores públicos; generalmente, los indicios serán aquellos que estén relacionados con el delito a surgido a partir de una averiguación previa o carpeta de investigación.

- La policía será la primera autoridad en ingresar. Después de asegurarse de que no exista peligro para realizar las funciones de investigación, ingresará la autoridad ministerial.
- En estos casos no existe un acordonamiento. Es recomendable que la policía cumpla con esta función impidiendo el acceso de la gente en un perímetro que permita la libre labor de los funcionarios que realizarán la búsqueda de indicios.
- Se debe especificar quiénes serán los servidores públicos que se encargarán de realizar la búsqueda de indicios y el procesamiento.
- Se utilizarán los métodos de búsqueda acordes a las características físicas del lugar a investigar y se revisarán las veces necesarias hasta agotar la localización de objetos importantes para la indagación.

En la actualidad, la criminalística debe ampliar su campo de estudio y no sólo debe responder a cuestionamientos jurídicos, parece ilógico proponer que salga de su habitud. Como ciencia o disciplina, la criminalística puede responder a cuestiones donde no exista un delito que perseguir, sin embargo, se debe perseguir por requerir de sus conocimientos para responder a posibles accidentes provocados por errores humanos.

4.6- INDAGACIÓN DE LOS INDICIOS.

Una vez que se ingresó al lugar de la investigación, se debe aplicar la metodología criminalística más adecuada a la zona para realizar la búsqueda de indicios. Utilizaremos los sistemas de búsqueda señalados por López Calvo, que al igual que otros especialistas en criminalística, consisten en las siguientes recomendaciones.

A) Espiral: Hace círculos en forma de caracol (resorte), parte de lo interno a lo externo y efectúa recorridos por todo el lugar; describe –como su nombre lo indica un espiral que cubre la totalidad del área para inspeccionar.

B) Franjas. Los técnicos realizan un recorrido transversal, toman zonas y regresan (imaginariamente), hasta cubrir todo el lugar. Parece ser método más adecuado para revisar grandes superficies o espacios abiertos. Los investigadores encargados de la inspección deberán seguir la posición de formación y desplazarse lentamente; examinar las franjas paralelas del terreno...

C) Cuadrículado. Se divide el lugar en cuadrículas y se hacen los recorridos dos veces por cada lugar. En este caso un solo investigador revisa una zona minuciosamente, o varios investigadores pueden examinar una cierta cantidad de cuadrículas en forma simultánea. Cuando se encuentren elementos físicos de prueba, se notificará de ello al funcionario encargado de la diligencia y antes de manipular dicho elemento, se llevará a cabo el registro correspondiente.

D) Zonas. Se revisa por separado cada una de las zonas en que se divide el lugar; este método se utilizará para zonas abiertas.

E) Radial. Se dividen los sectores de acuerdo con el radio de la circunferencia y se inicia la búsqueda en cada uno de ellos. En este caso, se considera que la zona es circular o que tiene forma de rueda, con un centro designado. Los expertos encargados de la inspección se desplazan a lo largo de los rayos de la rueda. La zona debe ser investigada por cada agente encargado, quien se desplaza desde el centro hacia afuera.⁷⁴

Otros métodos que no considera López Calvo pero que son utilizados por los criminalistas, son los siguientes:

Abanico: Se aplica cuando el investigador parte de una de las esquinas de la zona y se desplaza por una franja, posteriormente, regresa por esa misma franja; se debe repetir el procedimiento avanzando por otra franja hasta cubrir la totalidad de la de la zona, el recorrido se hace en forma de abanico. Es adecuada para lugares cerrados.

Criba. Se cubre todo el lugar sobre una franja, avanzando de norte a sur y luego se repite el desplazamiento pero de oeste a este.

Técnica libre. En este caso el investigador interactúa en el lugar de los hechos a su libre albedrío, en función de su experiencia y de las características del espacio.

⁷⁴ *Óp. Cit.* López Calvo, pág., 25.

Imagen 4.1⁷⁵

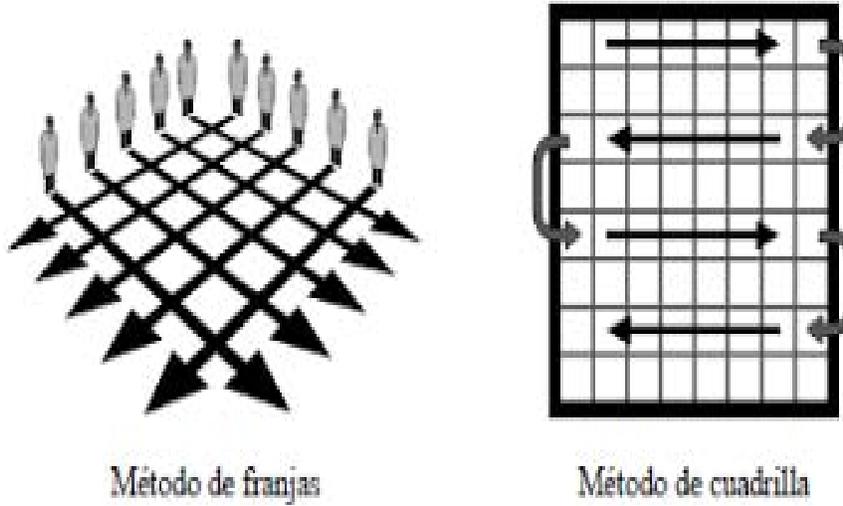
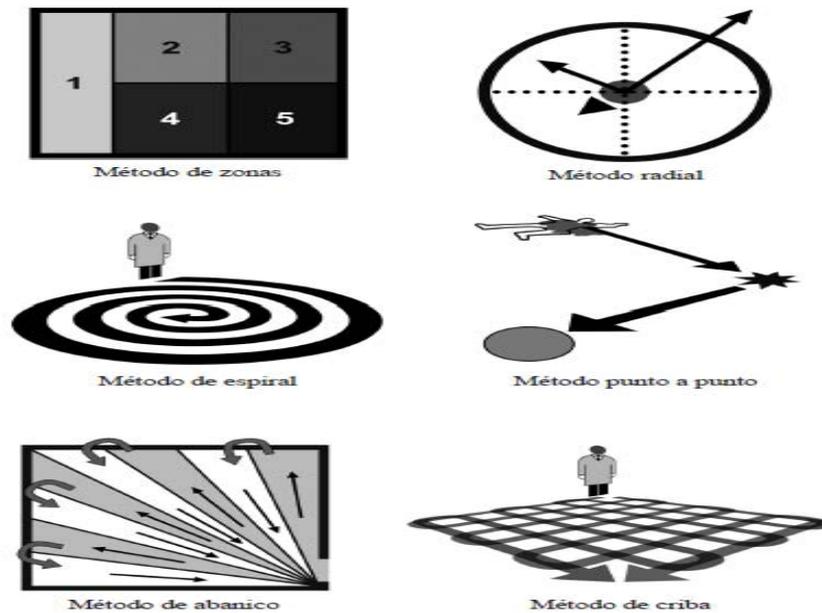


Imagen 4.2.⁷⁶



⁷⁵ <http://peritosoaxaca.blogspot.mx/2013/09/metodos-o-tecnicas-de-investigacion.html>, página consultada el día 26 de marzo de 2015, a las 16:35, horas.

⁷⁶ <http://peritosoaxaca.blogspot.mx/2013/09/metodos-o-tecnicas-de-investigacion.html>, página consultada el día 26 de marzo de 2015, a las 16:35, horas.

4.6.1.- OBSERVACIÓN.

La observación es una parte fundamental para el conocimiento científico. La observación del fenómeno es el primer contacto que se tiene con el suceso con el lugar de intervención, de él depende que el desarrollo de la investigación tenga una secuencia objetiva y confiable.

Con la observación podemos examinar directamente algún hecho o fenómeno y recopilar datos en forma sistemática; consiste en apreciar, ver o analizar un objeto, un sujeto o una situación determinada; es el proceso de percepción de objetos, la cual debe hacerse en forma metódica.

Los servidores públicos deben aplicar conocimientos técnico-científicos, para percibir la información que pueda conducir a esclarecer la verdad histórica de los hechos. La investigación del fenómeno empieza y acaba en la observación del lugar a estudiar, se inicia con la descripción de algún acontecimiento y termina con la comprobación de la hipótesis, o en su caso, puede refutarla.

Mario Bunge considera a la observación de la siguiente manera:

La observación propiamente dicha puede caracterizarse como una percepción intencionada e ilustrada: intencionada o deliberada porque se hace con un objetivo determinado; ilustrada porque va guiada de algún modo por un cuerpo de conocimiento. El objeto de la observación es un hecho del mundo interno o externo del observador.⁷⁷

El pensamiento de Bunge sobre la observación, nos puede conducir a considerar que ésta puede ser una parte subjetiva de la investigación, pues se trata de una percepción del observador y el objeto es un hecho del mundo interno o externo del mismo; sin embargo, la observación debe provenir de un hombre de ciencia, libre de prejuicios y con un objetivo determinado fuera de sus intereses personales. La observación debe tener una finalidad objetiva para abandonar su estado subjetivo.

⁷⁷ *Op. Cit.*, Bunge, Mario, pág., 599.

Mario Bunge, señala que “la observación es selectiva e interpretativa: es selectiva porque tiene una finalidad, porque es intencionada, y es interpretativa porque es ilustrada”.⁷⁸

Un servidor público estará capacitado para realizar una observación objetiva del lugar de los hechos y del lugar a investigar cuando tenga conocimiento de que la información buscada es selectiva y útil para la investigación; y cuando su interpretación sobre los objetos sirva para ilustrar dicha investigación. Los investigadores del lugar de hechos deben ser imparciales y objetivos, su único interés deberá ser la obtención del conocimiento comprobable y no el afán de responsabilizar a una persona del hecho presuntamente delictivo.

Para recurrir a una observación objetiva, el servidor público debe actuar de forma metódica y plantearse previamente ¿Qué es lo que se está investigando? ¿Cuáles son los elementos, objetos, instrumentos o el material sensible significativo, con lo que se pudo llevar a cabo el delito que se investiga? para ello se debe distinguir y seleccionar los objetos o los indicios que queremos analizar.

4.6.2.- LOCALIZACIÓN DE INDICIOS.

LA UBICACIÓN DE INDICIOS.

Se hará utilizando los métodos criminalísticos especificados en el punto 4.6 de este capítulo. Después de haber localizado los indicios, se procederá a realizar la descripción correspondiente de cada uno de ellos; es importante para la investigación de los hechos iniciar la cadena de custodia a partir de la ubicación de indicios. La ubicación de los indicios debe incluir:

Fijación fotográfica, de video, croquis o planimetría y de ser posible la utilización del escaneo 3D, señalando el lugar preciso de su ubicación, hacer señalamientos desde aspectos generales hasta las particularidades.

⁷⁸ *Ibidem*, pág., 600.

Descripción escrita: precisando con orden metodológico criminalístico todos los detalles físicos y geográficos que identifiquen el lugar donde se localizó el material sensible significativo.

Inicio de la cadena de custodia: la cual deberá ser iniciada por el servidor público que realizó la localización de los indicios. En este punto es importante resaltar que todos los servidores públicos que intervienen en el lugar de los hechos deben estar capacitados para procesar los indicios.

4.6.3.- TÉCNICAS DE FIJACIÓN.

La fijación del lugar de los hechos es un proceso fundamental para la investigación, en ella se ilustra de forma precisa y objetiva cómo se encontraba el lugar en el momento en que se arribó. Uno de los objetivos de este proceso es aportar la descripción y las imágenes que ilustren la ubicación, las formas, los objetos, las personas y la posición de todo tipo de indicios que se relacionen con el hecho a investigar.

A) DESCRIPCIÓN.

La criminalística se apoya en la descripción, como una técnica metodológica, para representar de forma escrita lo que el servidor público observa en el momento de intervenir en el lugar de los hechos; es una técnica básica y primordial, debido a que en ella se debe señalar de manera concreta y objetiva la descripción del lugar, en su forma primigenia y natural, con el objetivo de contar con datos precisos sobre lo que se investiga.

La descripción debe especificar desde un plano general, hasta lo particular, sobre las condiciones físicas, geográficas y climáticas en que se encontraba el lugar de intervención; además, se requieren datos específicos como:

- Ubicación: de lugar de intervención y objetos localizados.
- Fecha y la hora: de arribo al lugar y localización de objetos materiales.
- Posición de los objetos, instrumentos, cuerpos o indicios que aporten información para la investigación.
- Datos métricos: medidas y dimensiones de los objetos y lugares.
- Orientación geográfica.
- Condiciones en que se encontraban los objetos materiales y el lugar de intervención.

B) FIJACIÓN FOTOGRÁFICA.

El servidor público estará facultado para realizar la fijación fotográfica, en el lugar de intervención, cuando cuente con los conocimientos técnicos y metodológicos sobre la fotografía aplicada a procesos y métodos criminalísticos y sea capaz de documentar e ilustrar los hechos. Adicionalmente, la autoridad ministerial también requiere de la fotografía para grabar en imágenes el desarrollo de una diligencia; por tal motivo, es recomendable considerar lo siguiente.

Se debe contemplar lo que establecía el acuerdo A/078/12, en donde se funda que la fotografía es “una documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación al momento del arribo. Debe establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primero planos, acercamientos y grandes acercamientos según lo requiera el caso”.

La fotografía es una técnica empleada por la criminalística para ilustrar metodológicamente, de lo general a lo particular, la ubicación, localización y posición de cuerpos, personas y de todo tipo de objetos materiales o indicios que se encuentran relacionados con el hecho presuntamente delictuoso. Gráficamente debe señalar detalles y particularidades del lugar, así como de las evidencias.

El servidor público que se responsabilice de emplear la técnica fotográfica en el lugar de intervención, debe materializar la descripción gráfica del lugar de investigación, su objetivo es grabar la escena tal y como se observa, debe

documentar, por medio de imágenes, la información que con el paso del tiempo es susceptible de ser alterada.

C) VIDEOGRABACIÓN.

El servidor público estará facultado para realizar la fijación de video, en el lugar de intervención, cuando cuente con los conocimientos sobre la técnica de video filmación y emplee un método criminalístico que sea capaz de documentar e ilustrar los hechos, por lo que es recomendable considerar lo siguiente.

El video es una técnica que recientemente ha sido empleada en la investigación criminalística; a diferencia de la fotografía, el video va acompañado de imágenes, en movimiento o estáticas, y de sonido.

Esta técnica debe detallar metodológicamente, de lo general a lo particular, el desarrollo de la diligencia, así como detalles y particularidades de los indicios localizados en el lugar. Al igual que la fotografía, documenta, por medio de imágenes, la información que con el paso del tiempo se puede alterar.

D) FIJACIÓN PLANIMÉTRICA.

El servidor público estará facultado para realizar la fijación planimétrica, en el lugar de intervención, cuando cuente con los conocimientos necesarios sobre la elaboración de bosquejos, croquis, simbología y procedimientos para elaborar a mano alzada un primer plano sobre las distancias, a partir de puntos de referencia, que puedan ser identificados o relacionados con el hechos que se investiga.

La fijación por medio de la planimetría es importante para representar de forma gráfica la fijación escrita, los planos, croquis o dibujos nos proporcionaran datos que pueden aportar información después de que se procese el lugar de los hechos; la simbología, las medidas y los puntos de referencia del lugar donde se localizaron cada uno de los elementos o indicios, tendrán como finalidad obtener una idea más precisa del hecho.

E) FIJACIÓN POR ESCANEEO 3D.

El servidor público estará facultado para realizar un escaneo 3D, cuando cuente con la capacitación y los medios tecnológicos necesarios para realizar una técnica consistente en la proyección de cuerpos tridimensionales que ilustren el lugar de los hechos.

Los nuevos dispositivos tecnológicos permiten a la criminalística hacerse valer de equipos precisos para obtener información confiable. Con los equipos de escaneo en tercera dimensión se obtienen datos a partir de la lectura de distancias y coordenadas con el fin de obtener modelos tridimensionales; se requiere hacer estas mediciones en distintas estaciones o posiciones del lugar de los hechos, para abarcar más espacios de estudio.

4.6.4. LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS.

El servidor público que realice el levantamiento de los indicios, se encontrará en condiciones técnicas y metódicas para dicha función cuando cuente y utilice los materiales o herramientas necesarias y adecuadas para realizar el levantamiento del material sensible significativo, de los indicios o los elementos que sirvan como material probatorio.

Los servidores públicos que efectúen el embalaje se encontrarán en condiciones técnicas y metódicas para realizar dicha función cuando cuenten y utilicen los materiales o herramientas adecuadas para embalar los objetos evitando que los indicios se destruyan o se contaminen. Los materiales que sirvan de embalaje, deberán ser adecuados a las características físicas, químicas o biológicas del indicio; La finalidad del embalaje será la protección, identificación y preservación de los indicios o del material probatorio.

El embalaje debe tener como prioridad la protección del indicio, por lo cual el contenedor, donde se depositen los objetos, debe tener las condiciones óptimas de calidad para evitar generar dudas sobre su naturaleza u origen, sobre su protección y su preservación. Los servidores públicos deben contar con el material o insumos adecuados para la preservación de los indicios.

4.6.5. ETIQUETAMIENTO.

Etiquetar un indicio es individualizar el objeto, elemento o material sensible significativo, dicha individualización debe caracterizar el origen y naturaleza del indicio. Los servidores públicos deben precisar los datos que le corresponden al material localizado en el lugar de los hechos con la finalidad de generar información confiable durante la investigación y que pueda aceptarse como prueba en un juicio.

Es recomendable utilizar los datos que debe contener la etiqueta de un indicio, establecido en los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la república.

- A. Fecha.
- B. Dirección del lugar sujeto a investigación. (hechos o hallazgo)
- C. Número de expediente o carpeta de investigación
- D. Número de indicio
- E. Descripción Ubicación exacta dentro del lugar sujeto a investigación en donde fue recolectado el indicio
- F. Clase de Indicio o Evidencia Material
- G. Descripción del Indicio o Evidencia Material
- H. Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración.
- I. Nombre y Firma del Perito (o Policía Facultada en su caso) que recolectó el indicio o evidencia.

Además de los datos antes descritos se debe incluir el nombre del servidor público que localizó el indicio; y debe firmarse, en el sello del indicio, en cada apertura para llevar un control de los servidores públicos que tengan acceso al indicio.

4.6.6. ENTREGA DE INDICIOS.

Para efectos de esta investigación, el protocolo concluirá con la entrega de los indicios a la autoridad ministerial, debido a que en situaciones posteriores se trata de acciones fuera del lugar de intervención pericial, policial y ministerial. Los indicios se deben entregar junto con el formato de cadena de custodia vigente.

La recepción de indicios no puede limitarse a ser entregada en lugar específico, debido a que en la investigación real de un hecho se pueden presentarse condiciones de seguridad adversas para los servidores públicos, y determinar que sólo se puede entregar en el lugar de los hechos sería un motivo para argumentar un procedimiento inadecuado o una falta de visión investigativa objetiva.

Sin embargo, si es importante señalar los motivos por los cuales no fue posible entregar el formato de registro de cadena de custodia en el lugar y esto no debe ser motivo para que no se cumpla con toda la metodología criminalística establecida en los acuerdos y protocolos de actuación.

Es importante para la etapa de transporte y almacenamiento contar con el equipo adecuado, tanto del transporte como del lugar en donde se almacenaran los objetos materiales. El primero objetivo es evitar la pérdida o la destrucción del indicio y, por otro lado, evitar la contaminación del medio ambiente, de las personas que se encuentran en contacto con los objetos, con la finalidad de asegurar la conservación de los indicios.

Para finalizar con nuestro capítulo, podemos deducir que el eficaz cumplimiento de la sistematización metodológica, en la actuación de los servidores públicos, puede proporcionar mayor certeza en la obtención y estudio de la naturaleza de las

pruebas indiciarias; asimismo, puede ayudar a recuperar la confianza en nuestras autoridades, limitando el requerimiento de la asistencia de organismos externos que disminuyan nuestras dudas sobre la información obtenida en el lugar de intervención pericial, policial y ministerial.

Es recomendable establecer en la doctrina criminalística el cumplimiento de propósitos que sean objetivos, basados en la práctica del conocimiento empírico y científico; por otro lado, debe rechazar los planteamientos subjetivos que no respondan a una realidad concreta sobre el estudio del lugar de intervención ministerial, policial y pericial o intentar dar cumplimiento a los discursos idealistas de aquellos que piensan que la criminalística es un guión televisivo o una historia narrada por Conan Doyle.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Basándonos en los resultados obtenidos durante nuestra investigación y después de cumplir con nuestros objetivos es factible dar respuesta a la hipótesis de investigación generada, determinando lo siguiente: al utilizar una adecuada metodología criminalística en la búsqueda y procesamiento de indicios en el lugar de intervención, tendremos como consecuencia medios de prueba periciales confiables, garantizando la integridad, autenticidad e identidad, en cuanto a su origen y naturaleza, de los elementos materiales o indicios, que no generen duda razonable en el desarrollo de un juicio penal.

Los protocolos de actuación servirán de base normativa, ya que el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Nacional de Procedimientos Penales no contemplan a los peritos como sujetos para procesar los indicios. Esta función se la dan a la policía facultada o a la policía con facultades, las cuales deberían figurar físicamente en todas las instituciones policiales, de lo contrario se atribuye ésta función a figuras inexistentes. Sin embargo, en los acuerdos emitidos por la Procuraduría General de la República, sí menciona a los peritos para procesar los indicios, y en dichos acuerdos podemos observar el interés institucional para que los expertos en las áreas criminalísticas cumplan con esta función.

Cabe señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal contemplan un capítulo dirigido a los peritos para establecer la normatividad de sus funciones y en el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales no contempla ningún capítulo sobre los peritos, haciendo a un lado la figura pericial aún en una etapa en que los indicios cobran gran importancia para la investigación delictiva.

De igual forma, apoyándonos en los datos generados durante la obtención de información referente a la búsqueda y procesamiento de indicios en el lugar de intervención, se pueden establecer las siguientes conclusiones, derivadas de las observaciones de los planteamientos que rigen el conocimiento criminalístico en el lugar de intervención.

En primer lugar, sí es posible llevar a cabo propuestas para implementar protocolos de actuación en el lugar de intervención, por las siguientes razones:

Con base en los datos arrojados en la investigación podemos determinar que las actuaciones de los peritos, ministerios públicos y policías no corresponden con la metodología que se establece en los manuales de criminalística o en la normatividad legislativa; que la falta de aplicación metodológica de una disciplina genera dudas sobre los resultados de su investigación; que la ciencia que no aplica sus métodos de investigación corre el riesgo a reducirse a una pseudociencia o a una serie de interpretaciones subjetivas que desembocan en resultados alejados de la justicia.

Esta afirmación se puede respaldar con los casos en que la Procuraduría General de la República ha sido cuestionada y evidenciada por los asuntos mediáticos y nacionales que han irritado a la nación mexicana, en ellos, sus dichos tienen errores metodológicos y por lo tanto cuestionados por no dar resultados satisfactorios, creíbles y objetivos.

Es viable implementar los protocolos de actuación, porque en la legislación, a pesar de las reformas constitucionales y de la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece la participación de las policías con capacidades o la policía científica para procesar los indicios, no consideran a los peritos como los expertos en el procesamiento de indicios para cumplir con esta función.

En la práctica, la policía no cuenta con la capacitación pericial necesaria para el procesamiento de los indicios, al menos, no en todos los casos, y lo podemos argumentar con la participación de los servidores públicos que formaron parte en los casos de Tlatlaya, Ayotzinapa, Cadereyta o San Fernando, en los asuntos antes mencionados, los errores metodológicos fueron cometidos por los servidores públicos que realizaron una inadecuada función en el lugar de intervención y su participación fue motivo de cuestionamientos; por lo que no se entiende, cuál es la intención legislativa al otorgarle a las policías funciones que técnicamente no le corresponden.

Con la reforma del 2008 al artículo 20 constitucional y la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, las pruebas periciales adquieren mayor alcance en el proceso penal, sin embargo, la facultad pericial se limita al estudio de hechos, personas, objetos o instrumentos, no precisa la labor pericial para procesar los indicios localizados en el lugar de intervención pericial, policial y ministerial, esto implica seguir trabajando con “tradiciones laborales” y no con las legales.

Los protocolos pueden servir para reforzar la intervención legal de los peritos como auxiliares del Ministerio Público en el lugar de intervención; aunque, no debemos olvidar que sólo son guías para el mejor funcionamiento de los servidores públicos. Debemos definir si los protocolos deben ser legislados o ser empleados sólo administrativamente en la indagación de los hechos constitutivos de investigación delictiva.

La siguiente conclusión tiene que ver con un punto de vista contrastante en relación con la primera. Para ello nos basaremos en el principio de legalidad establecido en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual dice “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

La ley presupone dos restricciones que deben cumplirse para garantizar la legalidad procesal; por un lado lo que argumenta Francisco Muñoz Conde cuando hace mención que el Estado no puede castigar arbitrariamente a las personas y que su poder está vinculado por la ley. Por otro lado, lo que argumentan Franz Von Liszt para resaltar que el derecho penal es la carta magna del delincuente. Debido a que el derecho penal deja de proteger a la sociedad cuando castiga al individuo sólo bajo ciertas disposiciones legales.

El derecho penal dispone para el infractor de la ley que será castigado sí, y sólo sí, se cumplen con los requisitos legales y dentro de los límites establecidos por la ley.

Desde este punto de vista y basándonos en las disposiciones de la reforma constitucional del 2008, al artículo 20, cuando establece lo siguiente: se procurará que el culpable no quede impune; sin embargo, para tal efecto se debe cumplir con los requisitos mencionados en e las fracciones VIII y IX, consistentes en las premisas: el juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado y que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, respectivamente.

Con esto podemos interpretar que en el caso de los acuerdos Registro de Cadena de Custodia y las disposiciones legales que tratan sobre el procesamiento de indicios, al no ser cumplidos pueden ser una alternativa para que los responsables de un hecho delictivo queden en libertad. Resaltamos responsables de un hecho delictivo porque en esta situación un individuo puede ser responsable del hecho, pero ante la ley podría considerarse inocente por violación a sus derechos constitucionales o por falta de pruebas.

En términos estrictos se puede ser responsable de una conducta delictiva, pero si no se cumplen con los requisitos de ley ante los órganos jurisdiccionales, no se dictará la culpabilidad del procesado.

Si consideramos que esta “fiebre” de protocolos de actuación tiende a limitar y requisitar las funciones de los servidores públicos creando disposiciones legales, que deban ser cumplidas para garantizar el principio de legalidad, entonces el pensamiento de Liszt seguirá imperando y la legalidad penal será la carta magna del delincuente, pues su defensa puede inclinarse hacia el indebido proceso y no para probar la inocencia del inculgado.

Consideremos el caso Florence Cassez, como un ejemplo en donde se puede argumentar que el indebido proceso y las disposiciones políticas predominaron

ante una investigación inadecuada e insuficientemente convincente, y muy a pesar de las pruebas presentadas en juicio, imperó el argumento de un montaje arbitrario y mediático, incidido bajo las órdenes del entonces secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, el nueve de diciembre de 2005, lo que provocó la libertad de la procesada. En nuestro ejemplo, se cuestionó la falta de credibilidad en las autoridades.

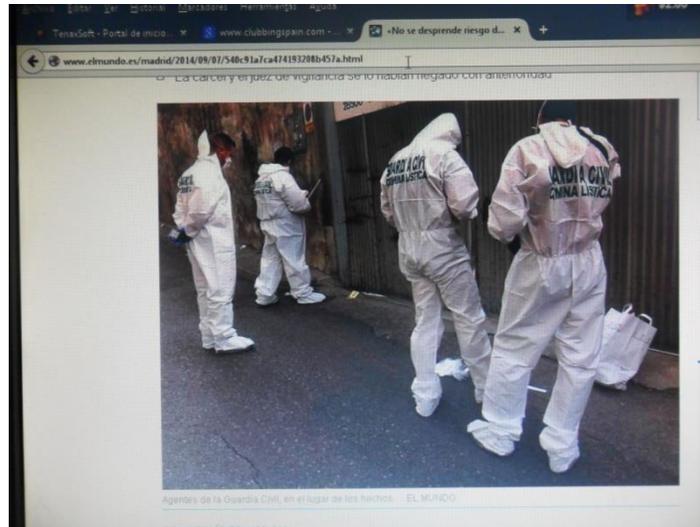
Para finalizar con nuestra investigación, podemos argumentar que los protocolos de actuación deben implementarse para garantizar la naturaleza de las pruebas periciales en el juicio penal, para dar mayor certeza de los indicios y ofrecer un estudio más allá de cualquier duda razonable. Sin embargo, es viable considerar si dichas disposiciones protocolarias deberían ser administrativas en lugar de ser jurídicas.

El Estado puede enfrentar un paradigma en la aplicación del *ius punindi*, debido a que el órgano jurisdiccional requiere de conocimientos metodológicos, sistematizables, razonables y verificables para la comprobación de las pruebas indiciarias: requiere del conocimiento científico y a su vez alejarse del interés mediático y político. Sin embargo, las actuaciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones pueden generar errores protocolarios independientes al hecho que se investiga, por lo que la aplicación de la justicia se puede inclinar hacia un interés ajeno al del bienestar social o de la regulación de la conducta humana en la sociedad.

Esto ocasionaría una confusión entre la ideología en el sentido de que el derecho positivo es justo o injusto. En sentido lingüístico, enfrentaremos una terminología tan confusa en el orden jurídico, como lo es la justicia y la legalidad, pues la justicia no implica siempre legalidad y la legalidad no siempre es justa. Cabría preguntarse si las resoluciones penales tienden a buscar la verdad histórica de los hechos por medio del método científico o si se busca la conciliación política basada en la protección de los derechos humanos, los cuales representan subjetividad, en el sentido de la comprobación científica.

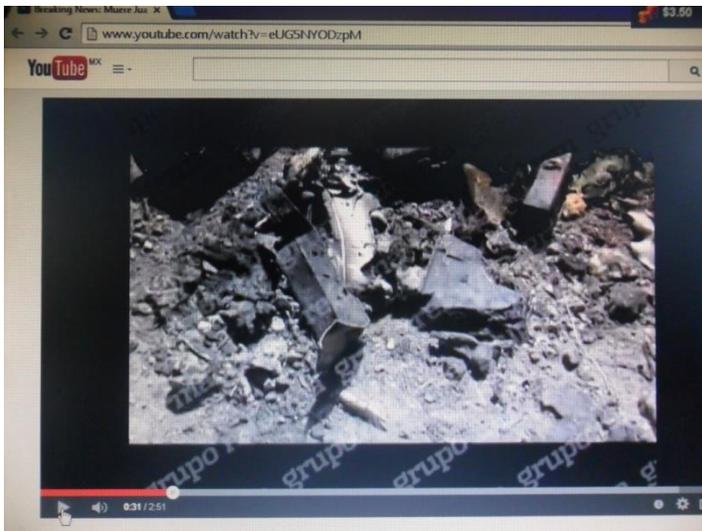
ANEXOS FOTOGRAFICOS.

Imagen obtenida en la página electrónica.



Imágenes obtenidas como evidencia del video perteneciente al Grupo Reforma publicado en la red, con la siguiente liga: <http://www.youtube.com/watch?v=eUG5NYODzpM>













ANEXO DEL ACUERDO A/009/15

DOF: 12/02/2015

ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Procuraduría General de la República.**

ACUERDO A/009/15

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 5, 10 y 11 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció la transición a un sistema penal acusatorio;

Que el artículo segundo transitorio del referido Decreto establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, esto es que el sistema de justicia penal acusatorio deberá estar implementado a nivel federal en todo el territorio nacional a más tardar el 18 de junio de 2016;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 2018, en su Meta Nacional "México en Paz"; objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente"; estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad" prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 2. "Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio", estrategia 2.2 "Creación de las condiciones mínimas requeridas para la implantación del sistema", línea de acción 2.2.3 establece la necesidad de adoptar un esquema de planeación e implementación uniforme;

Que el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común;

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en el fuero federal y el fuero local;

Que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la

Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016;

Que el artículo cuarto transitorio del referido Decreto determina que quedarán derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto, con excepción de las leyes relativas a la jurisdicción militar así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

Que el artículo octavo transitorio del referido Decreto establece que en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento;

Que el 24 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla;

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el artículo 227 que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

Que el artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos, o productos del hecho delictivo, y

Que para la adecuada transición al sistema penal acusatorio es necesario que desde el sistema tradicional se desarrolle e implemente el procedimiento de cadena de custodia acorde a los nuevos requerimientos para perfeccionar la eficiencia en la investigación y persecución de los delitos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que intervengan en materia de cadena de custodia de los indicios o elementos materiales probatorios.

SEGUNDO. Para el procedimiento de cadena de custodia se entenderá por:

Acordonamiento. La acción de delimitar el lugar de intervención mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas con el fin de preservarlo.

Bodega de indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Dictamen. Opinión científica técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidos a su consideración.

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

Elemento material probatorio. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento

material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizados durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios permitiendo que llegue íntegro a los servicios periciales, la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.

Equipamiento. Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

Equipo de protección personal. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Etiqueta. Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje para identificarlo (Anexo 5 Formato de etiqueta para embalaje).

Guía. La Guía de Cadena de Custodia (Anexo 1 Guía de Cadena de Custodia).

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia.

Indicio. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Lugar de intervención. Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión (Anexo 3 Registro de Cadena de Custodia).

Sellado. Consiste en cerrar el embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

TERCERO. Toda persona que tenga contacto directo con los indicios o elementos materiales probatorios deberá dejar constancia de su intervención en el Registro de Cadena de Custodia.

CUARTO. Son sujetos que intervienen en la aplicación de la cadena de custodia, según corresponda, los siguientes:

I. Agente del Ministerio Público de la Federación: verifica que la actuación de los intervinientes en la cadena de custodia se haya realizado dentro de la estricta legalidad y respeto a los derechos humanos. Asimismo, se coordina con otros intervinientes y organiza las actividades de la Policía Federal Ministerial relacionadas con la preservación del lugar de intervención, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios;

II. Coordinador del grupo de peritos: revisa las actividades relacionadas con la preservación efectuada por los intervinientes, se coordina con estos y organiza a los peritos en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios;

III. Perito: es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Asimismo, recibe y analiza los indicios o elementos

materiales probatorios en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;

IV. Policía Federal Ministerial: ejecuta las actividades relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de indicios o elementos materiales probatorios;

V. Policía Federal Ministerial Responsable: encargado de la coordinación con otros intervinientes y

de la organización de las actividades de la Policía Federal Ministerial relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios;

VI. Primer respondiente: interviene como primera autoridad en el lugar de la probable comisión de un hecho delictivo, y

VII. Responsable de la recepción de indicios en la bodega: realiza el registro de los indicios o elementos materiales probatorios durante su recepción, almacenamiento y entrega.

QUINTO. La cadena de custodia deberá comprender las siguientes etapas y en todas ellas se debe llevar a cabo el registro correspondiente:

I. Procesamiento de los indicios. Inicia con las técnicas de búsqueda y comprende además las fases de identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega al Policía Federal Ministerial responsable con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente. En estas actividades deberán participar los peritos o, en su caso, la Policía Federal Ministerial haciendo uso del equipamiento necesario.

Tratándose de indicios o elementos materiales probatorios que resulten de la inspección de las personas detenidas en flagrancia, se aplicarán las fases del procesamiento a las que se refiere el párrafo anterior. En el registro de estas actividades deberá participar la Policía Federal Ministerial.

En el caso de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico y extracciones de sangre que resulten de la revisión corporal a la víctima o imputado, deberán participar los peritos.

Cuando se encuentren materiales que por su cantidad o tamaño impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, sólo entrará en Registro de Cadena de Custodia el muestreo realizado, siendo el resto materia de aseguramiento.

II. Traslado. Inicia cuando la Policía Federal Ministerial recibe los indicios o elementos materiales probatorios embalados y finaliza con su entrega a los servicios periciales para su estudio o a las bodegas de indicios para su almacenamiento.

III. Análisis. Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación. Para el desarrollo de estas actividades el perito deberá utilizar el equipamiento correspondiente.

El personal pericial se abstendrá de recibir indicios o elementos materiales probatorios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con Registro de Cadena de Custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que haya existido imposibilidad para ello.

IV. Almacenamiento. Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación; comprende además el registro, manejo y control de los mismos, y termina con su salida definitiva.

V. Disposición final. Inicia con la determinación por la autoridad competente al concluir su utilidad en el procedimiento penal y finaliza con su cumplimiento, mediante el decomiso, destrucción, devolución o abandono u otro.

Capítulo II

Preservación del lugar de la intervención

SEXTO. La preservación del lugar de intervención, previo a la cadena de custodia, inicia con el arribo del primer respondiente, incluye la evaluación inicial; la protección del lugar y la administración del sitio, y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

SÉPTIMO. La evaluación inicial se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar y del hecho del que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos asociados a su pérdida, alteración, destrucción o contaminación; la identificación de los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen así como para seleccionar el equipamiento adecuado para la preservación y el procesamiento.

OCTAVO. En el caso de lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será aislada mediante el acordonamiento. Tratándose de lugares cerrados, se resguardarán puertas y ventanas.

El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios. Como resultado de estas actividades deberá requisitarse el formato correspondiente (Anexo 2. Formato de entrega-recepción del lugar de intervención).

Capítulo III

Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención

NOVENO. La observación comprende la detección de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda que se seleccionen para cada caso.

DÉCIMO. Para la identificación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá asignarse un número, letra o combinación de ambos, el cual deberá ser único y sucesivo.

DÉCIMO PRIMERO. La documentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá incluir los registros precisos de su localización en el lugar de intervención así como de sus características generales.

DÉCIMO SEGUNDO. Para garantizar la integridad, autenticidad e identidad de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará la recolección, empaque y/o embalaje de acuerdo con su tipo. Dicho embalaje deberá ser sellado y etiquetado con la finalidad de enviarlo a los servicios periciales, a las bodegas de indicios o en su caso, a algún otro lugar, en condiciones de preservación o conservación.

DÉCIMO TERCERO. El requisitado del Registro de Cadena de Custodia se realizará con el fin de garantizar la continuidad y trazabilidad del indicio o elemento material probatorio y asentar la información del personal que interviene desde su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente orden su conclusión (Anexo 3. Registro de Cadena de Custodia).

Capítulo IV

Traslado de los indicios o elementos materiales probatorios

DÉCIMO CUARTO. La Policía Federal Ministerial trasladará los indicios o elementos materiales probatorios hacia los servicios periciales para su análisis correspondiente y a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento. En su caso, esta actividad deberá realizarse atendiendo a las recomendaciones de los peritos.

DÉCIMO QUINTO. La Policía Federal Ministerial, en el traslado de los elementos materiales probatorios a la sede judicial para su incorporación en audiencia deberá atender las recomendaciones establecidas por los peritos en el Registro de Cadena de Custodia, en términos

de sus atribuciones.

Capítulo V

Análisis de los indicios o elementos materiales probatorios en los servicios periciales

DÉCIMO SEXTO. El análisis de los indicios o elementos materiales probatorios inicia con su recepción, comprende su examen y finaliza con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Durante el análisis se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Capítulo VI

Almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios

DÉCIMO OCTAVO. Los responsables de la recepción de indicios en la bodega y, en su caso, el servidor público que envíe o solicite algún indicio o elemento material probatorio para realizar diligencias ministeriales o judiciales, con el fin de garantizar la integridad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, llevarán a cabo su almacenamiento, mismo que comprenderá el registro, manejo y control de los mismos.

Capítulo VII

Disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios

DÉCIMO NOVENO. La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios la determinará la autoridad competente y podrá comprender alguno de los siguientes supuestos, decomiso, devolución, destrucción o abandono.

Capítulo VIII

De la Guía

VIGÉSIMO. Los procedimientos para el cumplimiento y desarrollo del presente Acuerdo se encuentran previstos en la Guía de Cadena de Custodia (Anexo 1).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos A/002/10 y A/078/12, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los servidores públicos previstos en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2015.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

Anexo 1

GUÍA DE CADENA DE CUSTODIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRESENTACIÓN

A la luz de la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio, las autoridades de procuración y administración de justicia deben de estar preparadas para desempeñar una serie de atribuciones en aras del adecuado desempeño de su labor como servidores públicos. Particularmente, la actuación de la Procuraduría General de la República en materia de investigación de los delitos tiene una gran relevancia, y por tal motivo, la exigencia en cuanto al

manejo que se le debe dar a los indicios o elementos materiales probatorios que puedan servir de prueba durante el procedimiento penal.

En ese sentido y en virtud de la expedición del Acuerdo A/009/15 resulta necesario desarrollar las actividades relacionadas con la documentación del indicio o elemento material probatorio a través del procedimiento de cadena de custodia que garantice su integridad, mismidad y autenticidad.

Derivado de lo anterior, la finalidad de esta Guía, consiste en ser un instrumento que articule los esfuerzos de todos servidores de la Procuraduría General de la República que participan durante la preservación del lugar de intervención y el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; fortalezca los conocimientos y las habilidades de los servidores públicos, y que, sobre todo, genere las bases para la estandarización de las actividades que garanticen la trazabilidad y continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios en la cadena de custodia.

OBJETIVOS

General

Garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante los registros que demuestren la continuidad y trazabilidad de la cadena de custodia, con la finalidad de constituirse como prueba.

Específicos

- Homologar las actuaciones de la Policía Federal Ministerial y de la Coordinación General de Servicios Periciales.
- Establecer los tramos de control entre la Policía Federal Ministerial y la Coordinación General de Servicios Periciales.
- Fortalecer la comunicación y coordinación entre los intervinientes.
- Aplicar las técnicas de protección y/o preservación adecuadas desde la localización hasta el destino final de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Determinar las actividades y responsabilidades de los intervinientes.
- Determinar el proceso de documentación de las actividades de los intervinientes.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- Para el desarrollo de la cadena de custodia deberán establecerse los mecanismos de coordinación entre los diferentes intervinientes.
- Todas las actividades desarrolladas durante el procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento y presentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberán constar en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Todo acto de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios entre los intervinientes en el procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento y presentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá constar en el "Registro de Cadena de Custodia" y en el "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (anexos 3 y 4 del Acuerdo A/009/15).
- El almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios deberá estar garantizado por la bodega de indicios.
- Los responsables de la recepción de indicios deberán dejar registro de su intervención en la cadena de custodia, asumiendo las responsabilidades que les correspondan.
- El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios deberá realizarse bajo condiciones de seguridad desde una perspectiva integral.

- Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el interviniente en la cadena de custodia deberá informarlo de manera inmediata al agente del Ministerio Público de la Federación y lo asentará en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Cuando un indicio o elemento material probatorio sea aportado a través de algún agente de la Policía Federal Ministerial, éste deberá incorporarlo inmediatamente al "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Verificar que la información relativa a los indicios o elementos materiales probatorios que se asienta en el "Registro de Cadena de Custodia", el Informe Policial Homologado y el Informe de Puesta a Disposición es la misma (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).

GENERALIDADES

La presente Guía desarrolla las principales acciones que deberán realizar los servidores públicos que intervengan en el procedimiento penal para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de cadena de custodia.

DESTINATARIOS DE LA GUÍA

Esta Guía está dirigida a los Ministerios Públicos de la Federación, los Policías Federales Ministeriales y Peritos que intervienen en el procedimiento penal en materia de cadena de custodia.

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

DEFINICIÓN: acciones de la Policía Federal Ministerial para custodiar y vigilar el lugar de intervención con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

LÍMITES: inicia con el arribo al lugar de intervención del primer respondiente y finaliza con la liberación del sitio una vez agotados los trabajos de investigación.

RESPONSABLES: Policía Federal Ministerial como primer respondiente y coordinador del grupo de peritos.

ACTIVIDADES RELEVANTES:

a) Arribo al lugar.- Los primeros respondientes realizarán las acciones tendentes a salvaguardar la vida, la salud, la libertad y la propiedad de las personas e impedir la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. Para tal efecto deberán:

- Informar al agente del Ministerio Público de la Federación;
- Atender o canalizar las emergencias;
- Brindar seguridad en el sitio, y
- Detener e inspeccionar personas.

b) Evaluación inicial del sitio.- Se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar de intervención y del hecho de que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos que pueden ocasionar su pérdida, alteración destrucción o contaminación; identificar los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen, y seleccionar el equipamiento adecuado. Para tal efecto deberán:

- Documentar el lugar de intervención (ubicación, características, fecha y hora);
- Detectar riesgos (químicos, biológicos, físicos o condiciones ambientales);
- Identificar los límites iniciales del lugar de intervención y del acordonamiento;

- Identificar lugares conexos que también deberán ser procesados por grupos multidisciplinarios de especialistas, y
- Priorizar el procesamiento anticipado de los indicios o elementos materiales probatorios cuando existan riesgos inmediatos de pérdida, destrucción, alteración o contaminación.

c) Protección del lugar.- Los primeros respondientes realizarán las actividades para resguardar el lugar previniendo su modificación. Para tal efecto deberán:

- Procesar los indicios de manera inmediata cuando existan riesgos inminentes de pérdida, alteración, destrucción o contaminación;
- Restringir el acceso al personal no esencial;
- Documentar las actividades de los intervinientes;
- Acordonar el lugar (dependerá del tipo de hecho, características del lugar y recursos disponibles, si es necesario, esta actividad podrá realizarse por niveles), y
- Establecer la ruta única de entradas y salidas con la finalidad de evitar desplazamientos que pueden causar modificaciones sustanciales, innecesarias o contaminación.

DOCUMENTOS:

- "Formato de entrega-recepción del lugar de Intervención" (Anexo 2 del Acuerdo A/009/15), y
- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) (Este formato sólo deberá ser requisitado cuando por riesgo inmediato de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de indicios se requiera la documentación y recolección inmediata de los indicios o elementos materiales probatorios del sitio).

ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

I. PROCESAMIENTO

DEFINICIÓN: procedimiento realizado por personal especializado para detectar, preservar y conservar los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta su entrega a la autoridad responsable de su traslado comprendiendo las siguientes etapas, identificación, documentación, recolección, empaque y/o embalaje.

LÍMITES: inicia con las técnicas de búsqueda de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega a la autoridad responsable del traslado.

RESPONSABLES: peritos y policías federales ministeriales.

ACTIVIDADES RELEVANTES

I.1. Observación, identificación y documentación:

- **Observación:** detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas, como son líneas o franjas, criba, espiral, entre otras.
- **Identificación:** asignar número, letra o ambos al indicio o elemento material probatorio, el cual deberá ser único y sucesivo.
- **Documentación:** asentar la información relacionada con la ubicación y características de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de la intervención, en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15). Para esta actividad se deben emplear complementariamente diversos métodos como son el fotográfico, videográfico, planimétrico o croquis simple, escrito, etc. Siempre que sea posible la documentación fotográfica y videográfica deberá realizarse antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento.

I.2. Recolección; empaque y/o embalaje; sellado y etiquetado:

- **Recolección:** emplear el equipamiento necesario para levantar el indicio o elemento material probatorio de acuerdo a su tipo, con el fin de garantizar su integridad, autenticidad e identidad. Si al recolectar un indicio éste se daña, se deberá especificar dicha condición en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- **Empaque y/o embalaje:** colocar los indicios o elementos materiales probatorios en bolsas, envases, cajas u otro contenedor nuevo de acuerdo con su tipo considerando las condiciones especiales que sean necesarias para garantizar su integridad física durante el traslado. Asimismo, deberá realizarse de manera individual, salvo cuando estos puedan ser agrupados de acuerdo con su tipo, y siempre que esta actividad no cause pérdida, daño, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
- **Sellado:** utilizar cintas de seguridad, medios térmicos o cualquier otro con el fin de reconocer accesos no autorizados. Cuando se empleen cintas de seguridad deberá cruzarse la firma en la cinta y en el embalaje.
- **Etiquetado:** identificar los indicios o elementos materiales probatorios una vez que han sido embalados, por lo menos, con los siguientes datos (Anexo 5 del Acuerdo A/009/15):
 - Número de folio o equivalente;
 - Número de carpeta de investigación;
 - Identificación del indicio;
 - Fecha y hora de la recolección, y
 - Tipo de indicio o elemento material probatorio.

I.3. Inventario y recomendaciones para el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios:

- **Inventario:** contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios recolectados estén documentados en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) y en el "Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).
- **Recomendaciones:** emitir indicaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios con el fin de garantizar la integridad de los mismos (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), las cuales deben contemplar:
 - Condiciones del traslado (origen-destino);
 - Condiciones ambientales;
 - Tipo de indicios o elementos materiales probatorios;
 - Tiempo para iniciar el traslado (mínimo);
 - Tipo de transporte para el traslado, e
 - Indicaciones o etiquetas que refieran el contenido y la forma en que el paquete debe transportarse (frágil, líquido, tóxico, posición, en su caso).
- Todas las actividades del procesamiento deberán realizarse con el equipamiento (materiales y equipo de protección personal) necesario para la búsqueda; identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje; sellado, y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios objeto de estudio.
- El acto de entrega-recepción entre el personal especializado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y el encargado del traslado preferentemente deberá realizarse en el lugar de intervención al concluir el procesamiento.

- Cuando por causas de fuerza mayor, seguridad u orden público no sea posible concluir el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, éste podrá concluirse en lugar diferente.

DOCUMENTOS:

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato de la entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

II. TRASLADO

DEFINICIÓN: actividad que tiene como finalidad transportar los indicios o elementos materiales probatorios debidamente embalados, del lugar de intervención hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas.

LÍMITES: inicia cuando el Policía Federal de Investigación encargado del traslado recibe los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega en los servicios periciales para los estudios correspondientes, en la bodega o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación de indicios para su almacenamiento.

RESPONSABLE: Policía Federal Ministerial.

ACTIVIDADES RELEVANTES:

II.1. Entrega para almacenamiento transitorio:

- Cuando por causas de fuerza mayor o recomendaciones logísticas no puedan trasladarse los indicios o elementos materiales probatorios a la brevedad hacia los servicios periciales, estos deberán ser canalizados a las bodegas de indicios para su almacenamiento o en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.
- Tan pronto como cesen las causas que ocasionaron el impedimento de traslado y se reúnan las condiciones logísticas necesarias para realizarlo con seguridad, éste deberá efectuarse inmediatamente para practicar los análisis correspondientes en los servicios periciales.

- Todo indicio o elemento material probatorio se entregará embalado sellado, etiquetado y con el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).

II.2. Entrega en los servicios periciales:

- La Policía Federal Ministerial entregará los indicios o elementos materiales probatorios, embalados, sellados, etiquetados y con el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).

DOCUMENTOS:

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

III. ANÁLISIS

DEFINICIÓN: Estudios que se realizan a los indicios o elementos materiales probatorios con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.

LÍMITES: Tratándose de análisis en los servicios periciales, inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios. Para el desarrollo de estas actividades el perito deberá utilizar el equipamiento correspondiente.

RESPONSABLE: Perito.

ACTIVIDADES RELEVANTES:

III.1. Recepción y análisis en el laboratorio:

- Recibir los indicios o elementos materiales probatorios únicamente cuando el embalaje cumpla con los requisitos establecidos y cuenten con el "Registro de Cadena de Custodia" debidamente requisitado (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Abrir el embalaje cuando se esté autorizado para ello, verificar que los registros de cadena de custodia acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido.
- Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Registrar los ingresos y salidas de la bodega de indicios.
- Abrir el embalaje por lado diferente al que se encuentra sellado. Siempre que se requiera el cambio de embalaje deberá documentarse en el campo de observaciones del apartado "Continuidad y Trazabilidad" del "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15). Conservar el embalaje siempre que sea pertinente y no se ponga en riesgo la salud de las personas que lo manipulan, en caso contrario, informarle al agente del Ministerio Público de la Federación para determinar lo conducente.
- Una vez que se concluyan los estudios solicitados deberán entregarse los indicios embalados, sellados, etiquetados y con el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) a la autoridad responsable de su traslado a la bodega de indicios.
- Tratándose de peritajes irreproducibles se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se documentará esta circunstancia en el "Registro de Cadena de Custodia" correspondiente (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Los indicios o elementos materiales probatorios sólo permanecerán en la bodega de indicios el tiempo estrictamente necesario para su análisis.

DOCUMENTOS:

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato para la entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

IV. ALMACENAMIENTO EN BODEGA DE INDICIOS

DEFINICIÓN: es el conjunto de actividades necesarias para depositar los indicios o elementos materiales probatorios en lugares adecuados que garanticen su conservación hasta que la autoridad determine su destino.

LÍMITES: inicia cuando el responsable de la recepción de indicios en la bodega recibe estos o los elementos materiales probatorios y finaliza con la salida definitiva de la bodega de indicios.

RESPONSABLE: el servidor público que recibe los indicios en la bodega.

ACTIVIDADES RELEVANTES:

IV.1. Recepción y custodia en la bodega de indicios:

- Registrar el ingreso de indicios, sus salidas temporales y definitivas.
- Los indicios o elementos materiales probatorios deberán estar acompañados del "Registro de Cadena de Custodia" correspondiente (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15).
- Observar y documentar las condiciones en que se reciben los indicios o elementos materiales

probatorios en el "Registro de Cadena de Custodia".

- Colocar los indicios o elementos materiales probatorios en áreas que cumplan con especificaciones de almacenamiento de acuerdo a su tipo.
- El responsable de la bodega de indicios instruirá al personal encargado de su resguardo con el fin de que reporte cualquier anomalía o circunstancia que ponga en riesgo su integridad.
- Observar las recomendaciones de los especialistas para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios al momento de su almacenaje.
- La bodega de indicios debe contar con áreas específicas para el almacenaje y reconocimiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

DOCUMENTOS

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).

V. TRASLADO A SALAS DE AUDIENCIA

DEFINICIÓN: actividad que se realiza con el fin de presentar indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, en caso de ser procedente.

LÍMITES: inicia con la salida de los indicios o elementos materiales probatorios de la bodega de indicios, incluye el traslado, su incorporación en la audiencia, su reingreso a la bodega de indicios y finaliza con la determinación judicial.

RESPONSABLES: el servidor público que recibe los indicios en la bodega, el Ministerio Público de la Federación y la Policía Federal Ministerial.

ACTIVIDADES RELEVANTES:

- El agente del Ministerio Público de la Federación ordenará el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial.
- El responsable de la recepción de indicios en la bodega realizará el registro de la salida temporal o definitiva de los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial y, en su caso, el reingreso.
- La Policía Federal Ministerial trasladará los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial.
- El agente del Ministerio Público de la Federación determinará la incorporación de los indicios o elementos materiales probatorios en la audiencia.
- El órgano jurisdiccional determina el destino de los indicios o elementos materiales probatorios.

• Se incluirán en el "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15) todas las actividades anteriores.

DOCUMENTOS:

- "Registro de Cadena de Custodia" (Anexo 3 del Acuerdo A/009/15), y
- "Formato de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios" (Anexo 4 del Acuerdo A/009/15).



FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN (ANEXO 2)

Carpeta de investigación

1. Ubicación del lugar de intervención (Anote la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora

2. Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

3. Servidor público recibe el lugar de intervención (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

4. Dirección o localización del lugar de intervención (Anote la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).

5. Croquis simple de ubicación del lugar (Incluya sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades).

--	--

Paginación



FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN (ANEXO 2)

Carpeta de investigación

6. Preservación del lugar de intervención (señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).

7. Documentación del lugar de intervención (Marque con "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los elementos de la policía que realizaron estas actividades)

Fotográfico	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
Videográfico	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
Por escrito	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	

Nombre completo	Cargo	Firma

8. Modificación del lugar (Marque con "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar: Sí No

Tipo de modificación: Intencional Cuerpos de emergencia Fenómenos naturales

Especifique:

9. Detección temprana de riesgos (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).

10. Víctimas (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce, si está lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos).

No.	Nombre	Condición

Paginación



FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

(ANEXO 2)

Carpeta de investigación

11. Destino (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas)

No.	Institución que lo trasladó	Lugar al que se trasladó	Placas o número económico de la unidad

12. Personas detenidas (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas)

No.	Nombre del detenido

13. Vehículos relacionados (Señale el número y características de los vehículos relacionados)

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa

14. Servidores públicos que ingresaron al lugar (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento).

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

15. Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

16. Servidor público que recibe el lugar de intervención después de procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

Paginación



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA (ANEXO 3)

Carpeta de Investigación

--	--	--

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía:	Terrestre <input type="checkbox"/>	Aérea <input type="checkbox"/>	Marítima <input type="checkbox"/>
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado:	No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	
Recomendaciones:			

Paginación



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
 (ANEXO 3)

Carpeta de investigación

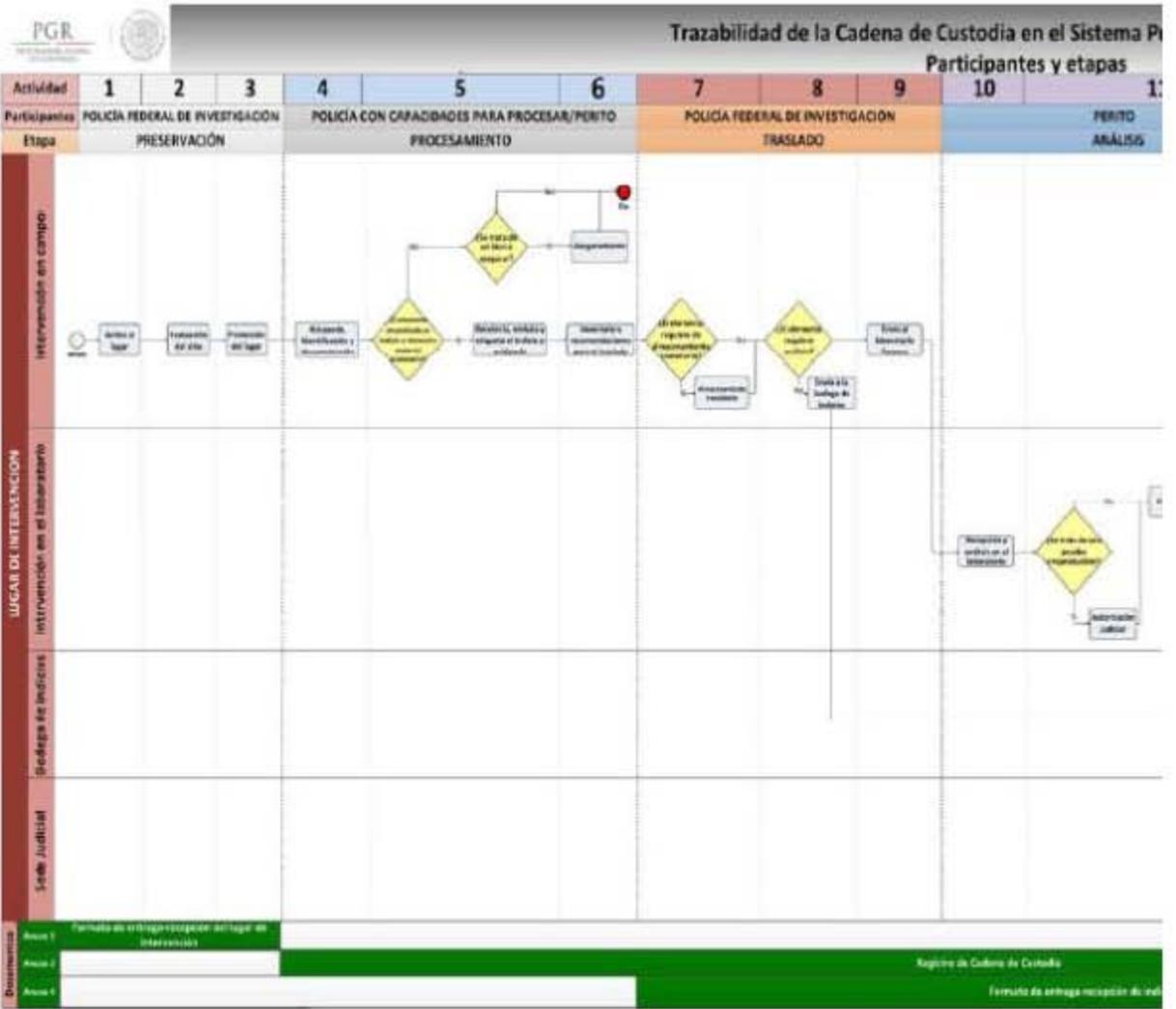
6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, Institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			

Paginación

ANEXO 5.

INDICIO/ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO	
Carpeta de Investigación: _____	
Folio: _____	
Fecha: _____ Hora: _____	
Tipo de indicio/elemento material probatorio/ _____ _____	Identificación (Número, letra o combinación)



BIBLIOGRAFÍA.

- ALTHUSSER, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, México, Quinto Sol.
- BECCARIA, Cesar, *De los delitos y de las penas*, Madrid, Alianza, 1982.
- BIBLIA, La, México, 1994, *Génesis*, versículo 4:11.
- BISQUERRA, R., *Métodos de Investigación Educativa*. Madrid, Ceac. 1989.
- BUNGE, Mario, *La investigación científica*, México, Siglo XXI, años 2000.
- BUQUET, Alain, *Manual de Criminalística Moderna*. México. Siglo XXI, 2011.
- COTTIER, L., Marcelino, *Criminalística e Investigación Criminal*, Buenos Aires, Instituto de Ciencias Forenses, 2011.
- CRUZ PARCERO, Juan y LAUDAN, Larry, *Prueba y estándares de la prueba en el derecho*, México, UNAM, 2010.
- DEL OLMO, Rosa, *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI.
- HOBBS, Thomas, *Leviatan*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- GARLAND, David, *La Cultura del control social*, Barcelona, España, Gedisa, 2005.
- GUZMÁN, Carlos, *Manual de criminalística*, Argentina, La Rocca, 2003.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, 14ª edición, traducción, Venergo, Roberto, México, Porrúa, 2005.
- LÓPEZ CALVO, Pedro, GÓMEZ SILVA, Pedro, *Investigación Criminal y Criminalística*, Colombia, Temis, 2000.
- MELOSSI, Darío. *El Estado del Control Social*, México, Siglo XXI, 1992.
- MONTIEL, SOSA, Juventino, *Criminalística I*, México, Limusa. 2006.
- MONTIEL SOSA, Juventino, *Criminalística 2*, México, Limusa.
- MORENO, G. Rafael, *Manual de Introducción a la Criminalística*, México, Porrúa, 1993.
- MUÑOZ, Conde, Francisco, *Introducción al Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina, Euros, editores, 2001
- OSORIO, NIETO, *Teoría del Caso y Cadena de Custodia*. México, Porrúa, 2011.
- PAVARINI, Massimo, *Control y Dominación*, Argentina, siglo XXI.
- PLATÓN, *La República*, México, Tomo, 2002.
- ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal*, Buenos Aires, Argentina, Hammurabi, 2002.
- RODRÍGUEZ, M., Luis, *Criminología*, México, Porrúa, 1981.
- TARUFFO, Michele, *Conocimiento Científico y Estándares de la prueba judicial*.
- WEBER, Max, *El político y el Científico*, México, Colofón, 2012.

WESTON, Anthony, *Las Claves de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006.
ZAFFARONI, E. Raúl, *Criminología. Aproximación desde un margen*, Bogotá, Tamis, 2003.
ZAJACZKOWSKI, Raúl, *Manual de Criminalística*, Argentina, Ciudad Argentina, 1998.

LEGISLACIÓN.

ACUERDO A/002/10. Emitido por la Procuraduría General De La República
ACUERDO A/078/12. Emitido por la Procuraduría General De La República
ACUERDO A/009/15. Emitido por la Procuraduría General De La República
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 80/2013 Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de san Fernando, Tamaulipas.
Diario Oficial de la Federación, Recomendación General 19 emitido el 12/08/2011.
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

www.pcr.org.ar/file/pub/historia.pdf.
<https://diarium.usal.es/salamandra/sin-categoria/hans-gross-el-padre-de-la-criminalistica/>
<http://www.eumed.net/cursecon/libreria/rgl-evol/2.4.1.htm>
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010
<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=busqueda&busqueda=estado&x=0&y=0>
www.hispanidad.tripod.com/morent5.html.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010
<http://www.youtube.com/watch?v=eUG5NYODzpM>
<https://www.pnp.gob.pe/direcciones/dircri/investigacion.html>
<http://www.eluniversaldf.mx/home/-asesinan-de-un-balazo-en-el-pecho-a-juez-capitalino.html>
<http://www.jornada.unam.mx/2008/11/05/index.php?section=politica&article=004o1po1>
http://jalisco.quebarato.com.mx/guadalajara/diplomado-en-criminalistica-escena-del-crimen-resuelve-el-crimen_B67BA9.html
www.clubbingpain.com
https://www.google.com.mx/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=images&cd=&cad=rja&uact=8&docid=Fg_j53MhRvnBMM&tbnid=oCRGhNNBRWpxiM:&ved=0CAQQjB0&url=http%3A%2F%2Fwww.clubbingpain.com%2FphpBB%2Foff-topic%2Fcomprar-traje-policia-cientifica-

[t62637.html&ei=DND AU-
bjE4H5oATxoYLYDg&bvm=bv.70810081,d.cGU&psig=AFQjCNH68CVOBO2mjHZa7kzOWL3Fu5k
xHg&ust=1405231418843500](#)

<http://peritosoaxaca.blogspot.mx/2013/09/metodos-o-tecnicas-de-investigacion.html>

[http://objetivismo.org/objetividad/.](http://objetivismo.org/objetividad/)

[http://www.protocolo.org/social/etiqueta social/que es el protocolo su aplicacion oficial y social
.html](http://www.protocolo.org/social/etiqueta_social/que_es_el_protocolo_su_aplicacion_oficial_y_social.html)